



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 16 de abril de 2024	Sesión 24 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 16 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 15

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 21

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 27

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, en materia de inclusión educativa a la discapacidad visual. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 31

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Santiago Torreblanca Engell y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 33

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Santiago Torreblanca Engell y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3o. a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 34

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 13 y 107 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos a grupos vulnerables migrantes. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 34

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 37

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada María Teresa Madrigal Alaniz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos maternales de las mujeres en reclusión. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 40

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 47

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, para crear la Universidad Nacional para la Seguridad. **Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 51

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 89, 96 y 98 y deroga el segundo párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 55

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de detección y atención de cáncer en infantes y discapacitados. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 55

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 250 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 61

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para opinión.** 63

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 66

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.** 71

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 73

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 78

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 80

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Del diputado Albino Galván Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 de

la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 241 de la Ley de Instituciones de Crédito. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 84

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada María Eugenia Sánchez Yarce, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 87

LEY GENERAL DE TURISMO

Del diputado José Luis Flores Pacheco, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 14 de la Ley General de Turismo. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.** 90

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de publicación de precios de la atención que ofrecen los prestadores de servicios de salud público y privados. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 97

LEY DE PLANEACIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Planeación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 102

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 75 de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 104

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 110

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto

que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 112

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis 5 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 116

APÉNDICE II

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 9o., 12 Bis 6 y 13 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 123

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para crear el Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.** 129

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 134

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

De la diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 134

LEY AGRARIA

De los diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.	143
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
De los diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.	145
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de la creación del Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.	148
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Protección Civil, en materia de declaratoria de emergencia climática. Se turna a las Comisiones Unidas de Cambio Climático y Sostenibilidad, y de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.	158
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 66 y 71 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como la creación de una comisión bicameral en materia de cambio climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.	158
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.	168

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, para la creación de la oficina del enviado especial para el cambio climático y su titular. **Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.** 168

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 176

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la vivienda adecuada. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 180

LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

De la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en materia de trámites pensionarios desde el exterior. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Relaciones Exteriores, para dictamen.** 185

SE DECLARA EL 3 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL OVARIO POLIQUÍSTICO

De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 3 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Ovario Poliquístico. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 188

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 191

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**EXHORTO A LA COLEGISLADORA, A RESPALDAR LA DECISIÓN DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DE ROMPER RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON EL GOBIERNO ECUATORIANO**

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la legisladora, a respaldar la decisión del presidente Andrés Manuel López Obrador de romper relaciones diplomáticas con el gobierno ecuatoriano. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

193

REPAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA ZAPOTLANEJO-TEPATITLÁN Y LA CARRETERA ZAPOTLANEJO-TOTOTLÁN

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT y a la Subsecretaría de Infraestructura, a repavimentar y dar mantenimiento a la carretera Zapotlanejo-Tepatitlán y la carretera Zapotlanejo-Tototlán con repavimentación y el mantenimiento adecuado. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

194

ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O INDIGENTES

De la diputada Alma Cristina Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como a las municipales y alcaldías, a que, de manera coordinada con las instancias gubernamentales encargadas de la asistencia social, refuercen acciones e implementen los mecanismos necesarios encaminados a la atención integral de las personas en situación de calle o indigentes que se encuentren en su demarcación. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

197

EXHORTO A LA SICT, A MODIFICAR LA NORMA N-LEG-3/07 CORRESPONDIENTE AL LIBRO LEGISLACIÓN PARTE 3, "EJECUCIÓN DE OBRAS"

Del diputado Carlos Fernando García Astorga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT, a modificar la norma N-LEG-3/07 correspondiente al libro legislación parte 3, "Ejecución de Obras". **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

198

EXHORTO A LA COFEPRIS Y A LA COFECE, A FRENAR LA OPERACIÓN IRREGULAR Y LA COMPETENCIA DESLEAL, E INTENSIFICAR LA VERIFICACIÓN SANITARIA DE TORTILLERÍAS

De la diputada Diana María Teresa Lara Carreón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se ex-

horta a la Cofepris y a la Cofece, a instrumentar acciones en el ámbito de su competencia, para frenar la operación irregular y la competencia desleal, así como para intensificar la verificación sanitaria de tortillerías en el territorio nacional. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 202

SE RECONSIDERE LA CANCELACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS CARRETERAS FEDERALES PARA 2024, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN DURANGO

De la diputada María Elena González Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a reconsiderar la cancelación del programa de mantenimiento y conservación de las carreteras federales para 2024, con especial atención en Durango. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 203

EXHORTO A LA SEP, A IMPULSAR LA INSCRIPCIÓN A LA EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR DE NIÑAS Y NIÑOS EN LA ETAPA DE PRIMERA INFANCIA

De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a impulsar la inscripción a la educación inicial y preescolar de niñas y niños en la etapa de primera infancia. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 205

EXHORTO AL INE, A HACER TODO LO POSIBLE POR GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE VOTAR A LOS MILES DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

De la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a hacer todo lo posible por garantizar el derecho humano de votar a los miles de mexicanos residentes en el extranjero. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 206

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA, A AUMENTAR EL NÚMERO DE INSPECTORES FEDERALES, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN JURISDICCIÓN FEDERAL SUSCEPTIBLES A REVISIÓN DENTRO DE NUEVO LEÓN

Del diputado Pedro Salgado Almaguer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a aumentar el número de inspectores federales, en proporción al número de empresas que se encuentran en jurisdicción federal susceptibles a revisión dentro de Nuevo León, a fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental, evitar el deterioro del entorno y se pueda conocer la eficiencia de los procesos productivos y las actividades económicas que se realizan en el estado. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 207

SE TRANSPARENTEN LOS PROYECTOS, LICITACIONES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS, ADEMÁS DE TODO TIPO DE CONTRATOS Y RECURSOS ECONÓMICOS ASIGNADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REFINERÍA OLMECA-DOS BOCAS

De la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a que haga de forma expedita los trámites y procedimientos legales necesarios para que la Sener, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y cualquier otra instancia gubernamental involucrada, transparente todos los proyectos, licitaciones, adjudicaciones directas, además de todo tipo de contratos y recursos económicos asignados para la construcción de la refinería Olmeca-Dos Bocas. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 210

REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS DE MÉXICO

Del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y a sus homólogas estatales, a reforzar las medidas de seguridad implementada para salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos de México. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 214

EXHORTO AL INAH, A PROCEDER AL RESCATE DE LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO

De la diputada Alejandra Gutiérrez Zapien, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INAH, a efecto de que proceda al rescate de los vestigios arqueológicos ubicados en el municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 218

EXHORTO AL GOBIERNO DE PUEBLA, A REVISAR, DIAGNOSTICAR Y REHABILITAR LAS INSTALACIONES DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN DEL RÍO ATOYAC

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Puebla, a revisar y diagnosticar el estado que guardan las instalaciones del módulo de información del Río Atoyac, y diseñe un programa de rehabilitación para su óptimo funcionamiento. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 221

REPARACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO 15 EN EL TRAMO DE CIUDAD OBREGÓN-GUAYMAS, EN SONORA

De la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al

presidente municipal de Cajeme, Sonora, a la Dirección General de Conservación de Carreteras y a la SICT, a reparar la Carretera Federal México 15 en el tramo de Ciudad Obregón-Guaymas. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 222

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA, A REALIZAR ACCIONES DE VIGILANCIA, INTERVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁREA NATURAL CONOCIDA COMO BOSQUE LA PRIMAVERA

De la diputada Karen Itzamna Moreno Mora y Zepeda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a realizar acciones de vigilancia, intervención, clausura, denuncia y concientización ambiental en el área natural protegida conocida como Bosque la Primavera, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 225

EXHORTO AL CONAHCYT Y A LA SHCP, A GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA OPERACIÓN DEL GRAN TELESCOPIO MILIMÉTRICO ALFONSO SERRANO

Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conahcyt y a la SHCP, a generar los mecanismos para garantizar el financiamiento permanente para la operación del Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano. **Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.** 227

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y AL SACMEX, A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DEL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN

Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a la alcaldía Benito Juárez y al Sacmex, a que garanticen el derecho humano al agua y al saneamiento del Centro Urbano Presidente Alemán. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 228

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COFEPRIS Y DEL CONAHCYT, AGILICE LA APROBACIÓN DE LOS SUSTITUTOS DEL GLIFOSATO PARA ASÍ PROHIBIR SU IMPORTACIÓN

De la diputada María Teresa Madrigal Alaniz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Cofepris y del Conahcyt, agilice la aprobación de los sustitutos del glifosato para así prohibir la importación de este. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 230

SE GARANTICE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE QUIENES INTEGRAN LA CASA FRANCISCANA GUAYMAS

De la diputada Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a realizar las acciones necesarias que den garantía de la protección a las y los defensores de Derechos Humanos y se garantice la seguridad e integridad física y psicológica de las personas que integran la Casa Franciscana Guaymas, y realicen las investigaciones correspondientes ante los hechos sucedidos el pasado 2 de abril, en el Empalme, Sonora. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

232

EXHORTO AL CONGRESO DE SONORA, A EFECTUAR LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIA TEMPORAL SOLICITADA POR LA DIPUTADA LOCAL NATALIA RIVERA GRIJALVA Y, EN CONSECUENCIA, SE LLAME A LA SUPLENTE

De la diputada Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del estado de Sonora, a efectuar los trámites legales y administrativos correspondientes con efectos a la licencia temporal solicitada por la diputada local Natalia Rivera Grijalva y, en consecuencia, se llame a la suplente a fin de que entre en funciones en tanto se concluye la licencia de la diputada propietaria. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

236

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 16 de abril de 2024 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, en materia de inclusión educativa a la discapacidad visual, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Santiago Torreblanca Engell y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

5. Que adiciona los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Santiago Torreblanca Engell y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

6. Que reforma los artículos 2o., 13 y 107 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos a grupos vulnerables migrantes, a cargo del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos maternales de las mujeres en reclusión, a cargo de la diputada María Teresa Madrigal Alaniz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

10. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, para crear la Universidad Nacional para la Seguridad, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

11. Que reforma los artículos 89, 96 y 98 y deroga el segundo párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de detección y atención de cáncer en infantes y discapacitados, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 250 Bis de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

14. Que reforma el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para opinión.

15. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

18. Que deroga los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

19. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

20. Que reforma los artículos 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 241 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Albino Galván Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

21. Que adiciona un artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eugenia Sánchez Yarce, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 14 de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado José Luis Flores Pacheco, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

23. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de publicación de precios de la atención que ofrecen los prestadores de servicios de salud público y privados, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Planeación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

25. Que reforma los artículos 2o. y 75 de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

26. Que reforma los artículos 8o. y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

28. Que reforma y adiciona los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis 5 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

29. Que reforma y adiciona los artículos 9o., 12 Bis 6 y 13 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

30. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para crear el Fondo de Acción Extraordinaria para la Atención de Emergencias Sanitarias, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

31. Que adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana, a cargo del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

32. Que adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

33. Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Agraria, suscrita por los diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

34. Que reforma y adiciona el artículo 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de la creación del Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

36. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Protección Civil, en materia de declaratoria de emergencia climática, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Cambio Climático y Sostenibilidad, y de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

37. Que reforma los artículos 61, 66 y 71 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como la creación de una comisión bicameral en materia de Cambio Climático, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

38. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

39. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, para la creación de la oficina del enviado especial para el cambio climático y su titular, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

40. Que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

41. Que reforma los artículos 4o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la vivienda adecuada, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en materia de trámites pensionarios desde el exterior, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Relaciones Exteriores, para dictamen.

43. De Decreto por el que se declara el 3 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Ovario Poliquístico, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

44. Que reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Colegisladora, a respaldar la decisión del Presidente Andrés Manuel López Obrador de romper relaciones diplomáticas con el gobierno ecuatoriano, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT y a la Subsecretaría de Infraestructura, a repavimentar y dar mantenimiento a la carretera Zapotlanejo-Tepatitlán y la carretera Zapotlanejo-Tototlán con repavimentación y el mantenimiento adecuado, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como a las municipales y alcaldías, a que, de manera coordinada con las instancias gubernamentales encargadas de la asistencia social, refuercen acciones e implementen los mecanismos necesarios encaminados a la atención integral de las personas en situación de calle o indigentes que se encuentren en su demarcación, a cargo de la diputada Alma Cristina Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a modificar la norma N-LEG-3/07 correspondiente al libro legislación parte 3, "Ejecución de Obras", a cargo del diputado Carlos Fernando García Astorga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofepris y a la Cofece, a instrumentar acciones en el ámbito de su competencia, para frenar la operación irregular y la competencia desleal, así como para intensificar la verificación sanitaria de tortillerías en el territorio nacional, a cargo de la diputada Diana María Teresa Lara Carreón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a reconsiderar la cancelación del programa de mantenimiento y conservación de las carreteras federales para el año 2024, con especial atención en Durango, a cargo de la diputada María Elena González Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a impulsar la inscripción a la educación inicial y preescolar de niñas y niños en la etapa de primera infancia, a cargo de la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a hacer todo lo posible por garantizar el derecho humano de votar a los miles de mexicanos residentes en el extranjero, a cargo de la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a aumentar el número de inspectores federales, en proporción al número de empresas que se encuentran en jurisdicción federal susceptibles a revisión dentro de Nuevo León, a fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental, evitar el deterioro del entorno y se pueda conocer la eficiencia de los procesos productivos y las actividades económicas que se realizan en el estado, a cargo del diputado Pedro Salgado Almaguer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a que haga de forma expedita los trámites y procedimientos legales necesarios para que la Sener, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y cualquier otra instancia gubernamental involucrada, transparente todos los proyectos, licitaciones, adjudicaciones directas, además de todo tipo de contratos y recursos económicos asignados para la construcción de la refinería Olmeca-Dos Bocas, a cargo de la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC y a sus homólogos estatales, a reforzar las medidas de seguridad implementada para salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos de México, a cargo del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INAH, a efecto de que proceda al rescate de los vestigios arqueológicos ubicados en el municipio de Zacapu, Michoacán de

Ocampo, a cargo de la diputada Alejandra Gutiérrez Zapien, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Puebla, a revisar y diagnosticar el estado que guardan las instalaciones del módulo de información del Río Atoyac, y diseñe un programa de rehabilitación para su óptimo funcionamiento, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente municipal de Cajeme, Sonora, a la Dirección General de Conservación de Carreteras y a la SICT, a reparar la Carretera Federal México 15 en el tramo de Ciudad Obregón-Guaymas, a cargo de la diputada Maria Fernanda Felix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a realizar acciones de vigilancia, intervención, clausura, denuncia y concientización ambiental en el área natural protegida conocida como Bosque la Primavera, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a cargo de la diputada Karen Itzamna Moreno Mora y Zepeda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conahcyt y a la SHCP, a generar los mecanismos para garantizar el financiamiento permanente para la operación del Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a la alcaldía Benito Juárez y al Sacmex, a que garanticen el derecho humano al agua y al saneamiento del Centro Urbano Presidente Alemán, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Cofepris y del CONAHCYT, agilice la aprobación de los sustitutos del glifosato para así prohibir la importación de este, a cargo de la diputada María Teresa Madrigal Alaniz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a realizar las acciones necesarias que den garantía de la protección a las y los defensores de Derechos Humanos y se garantice la seguridad e integridad física y psicológica de las personas que integran la Casa Francisca Guaymas, y realicen las investigaciones correspondientes ante los hechos sucedidos el pasado 2 de abril, en el Empalme, Sonora, a cargo de la diputada Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Sonora, a efectuar los trámites legales y administrativos correspondientes con efectos a la licencia temporal solicitada por la diputada local Natalia Rivera Grijalva y, en consecuencia, se llame a la suplente a fin de que entre en funciones en tanto se concluye la licencia de la diputada propietaria, a cargo de la diputada Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe diputada Blanca Alcalá Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Esta forma de gobierno ya se encontraba prevista con las mismas características desde la Constitución de 1857, de república representativa, democrática, laica y federal.

En cuanto a la república representativa, es la democracia en el que el poder político emana del pueblo, pero se ejerce a través de sus representantes electos mediante el voto.

De acuerdo con Norberto Bobbio, el modelo de república representativa se fue consolidando a partir de los movimientos constitucionalistas de las primeras décadas del siglo XIX a través de dos vertientes: 1) la ampliación del derecho al voto hasta llegar al sufragio universal y, 2) el avance del asociacionismo político que formó a los partidos políticos modernos.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sustenta en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 la esencia del sistema democrático representativo para México.

Las características básicas de la democracia representativa son, la existencia de un sistema que organice **elecciones periódicas**, la **participación de partidos** o agrupaciones políticas, que reflejen la diversidad de opiniones y posiciones en la toma de decisiones, **un marco constitucional y legal** que establezca con claridad los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como las atribuciones de las autoridades para garantizar su ejercicio y cumplimiento, así como los límites del poder público, la **división de los poderes** en las funciones principales del Estado, que previene la concentración de poder en una sola instancia y garantiza el equilibrio en la toma de decisiones, que garantice la **protección de los derechos y libertades** fundamentales de los gobernados.

En este contexto, el voto ciudadano se convierte en un elemento esencial del régimen democrático. Como lo expresa el tratadista José Luis Gutiérrez Espíndola, el voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva. Votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones.²

Una característica esencial del voto es que debe ser libre, por lo que nadie –institución o persona– deben interferir en la voluntad del votante.

Es tal la relevancia del voto, que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo reconoce como un derecho, así como como una obligación de los ciudadanos, en los artículos 35 y 36, en los términos siguientes:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a IX. ...

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

La relevancia de este instrumento en nuestra Carta Magna, se refrenda en su artículo 38, pues el incumplimiento del ejercicio del voto es considerada causal para la suspensión de los derechos y prerrogativas ciudadanas.

De acuerdo con el mismo artículo, la suspensión de derechos durará un año y se impondrá, además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por México en el año de 1981, establece dentro de su artículo 25, incisos a) y b) el derecho que poseen todos los ciudadanos para participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea por sí mismos o a través de representantes libremente elegidos, y el poder votar y ser votados mediante elecciones periódicas, auténticas, que se realicen por medio del sufragio universal, libre y secreto.

No obstante, lo anterior, atendiendo a las dinámicas y características de cada elección, existen variaciones preocupantes respecto al abstencionismo, es decir, la omisión en el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de esta importante obligación ciudadana.

De acuerdo con Israel Chaparro Medina, el abstencionismo electoral se traduce como aquella no participación de los ciudadanos a quienes se atribuye ese derecho, y representa una vía de inconformidad social de quienes la ejercen. Uno de los principales problemas que encontramos con el abstencionismo electoral es la falta de aprobación social que ostentan los representantes, en este sentido, hay grandes diferencias entre lo que es la legitimidad y la falta de aprobación de un gobernante.³

Legítimo, es aquello con fundamento en la ley,⁴ o sea que un gobernante sólo necesita eso para que sea reconocido

como tal dentro del territorio, sin que el abstencionismo electoral sea suficiente para poder cambiar dicha circunstancia, pues basta con que cumpla los requisitos legales para hacer válido su mandato.

Mientras que la desaprobación puede afectar en mayor medida la gobernabilidad que ejerzan los gobernantes, ya que resulta pieza fundamental para la estabilidad del gobierno y el orden social, pues la misma se traduce como la capacidad de un régimen para encontrar soluciones a problemas básicos con los que se enfrenta todo el sistema político (y los que cobran importancia en un momento histórico) que son percibidas más como satisfactorias que como insatisfactorias por los ciudadanos conscientes.⁵

El voto tiene como uno de sus objetivos el que la voluntad de las mayorías se vea reflejada en los resultados de una elección o algún otro mecanismo de participación ciudadana, como la consulta popular o la revocación de mandato, con en el que además de poder decidir por quién o cuál propuesta, se otorga la legitimación social en el ejercicio del poder público y la gobernabilidad.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional Electoral (INE), el porcentaje de participación en la jornada electoral de 2021 fue de entre 51.7 y 52.5 por ciento de la lista nominal, la cifra más alta desde los últimos 20 años.

Por otra parte, durante la jornada para la elección presidencial de 2018, se registró una participación ciudadana de 63.42 por ciento.

Cabe destacar que la participación ciudadana durante la jornada electoral de 2021 superó las expectativas de su antecesora en elecciones intermedias realizadas durante 2015, cuando se registraron 47.72 por ciento de electores, mientras que el porcentaje de abstención fue de 52.28 por ciento.

No obstante, la participación representó tres puntos porcentuales más que la jornada electoral de 2009 con 44 por ciento que acudió a los comicios, sin embargo, el porcentaje de abstención fue de 52.28 por ciento.

Por otra parte, en 2003 (elecciones intermedias) la participación fue de 41.68 por ciento.

Históricamente, la participación en los comicios para votar a diputados federales (cada tres años) es menor cuando éstos no coinciden con la elección presidencial, que se elige

cada seis años, como fue en el caso de la elección de 2012, pues en esa ocasión la participación alcanzó 63.34 por ciento, con 50.3 millones de votos. Fue un dato más alto que el registrado en 2006.

Como se desprende de las cifras anteriores, salvo en la elección presidencial de 2018, el abstencionismo se ubica alrededor de 50 por ciento no obstante los esfuerzos institucionales y campañas para promover el voto por parte del Instituto Nacional Electoral y los institutos estatales electorales.

Es posible afirmar que los elevados índices de abstencionismo que se ha venido presentando en los procesos electorales tanto federales como locales afecta el fortalecimiento de la democracia y puede impactar negativamente en el rumbo de la historia del país.

En los últimos años se han concretado reformas estructurales que han contribuido al fortalecimiento del sistema democrático de nuestro país, que ha permitido la alternancia en la titularidad del Ejecutivo en las elecciones federales de los años 2000, 2006, 2012 y 2018. Así, durante estos periodos, el titular del Ejecutivo surgió de tres de los partidos políticos con mayor presencia en el ámbito nacional, el Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), creado el 2 de octubre de 2011, como un movimiento político social y obteniendo su registro como partido político nacional el 9 de julio de 2014.

Durante estos mismos periodos, el ejercicio del voto permitió la integración plural tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara de Diputados, a través de diversos grupos parlamentarios.

En el año 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció el 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia, como una forma de exaltar la importancia universal de que los pueblos decidan, de manera libre, sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como su plena participación en todos los aspectos de sus vidas.

De las 165 naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Índice de Democracia (*Democracy Index*, en inglés) elaborado por la Unidad de Inteligencia de *The Economist* distingue cuatro bloques de países, ordenados de acuerdo a qué tan democrático es su método de gobierno:

- **Democracias plenas** (20 países, 12 por ciento del total).

- **Democracias imperfectas** (55 países, 32.9 por ciento del total).

- **Regímenes híbridos** (39 países, 23.4 por ciento del total).

- **Regímenes autoritarios** (53 países, 31.7 por ciento del total).

En todo caso, se reconoce en diversos estudios que los gobiernos democráticos han impulsado avances importantes en desarrollo social, cultural y ejercicio de libertades. En occidente son consideradas una de los regímenes de gobierno más legitimados.

De acuerdo con Fernando Tuesta Soldevilla, el voto obligatorio tiene un efecto despolarizador, pues los políticos no tienen incentivos para adoptar posturas políticas extremas porque, debido a que se espera que todos o casi todos los ciudadanos salgan a votar, asumen posturas para atraer a mayor número de electores.⁶

De acuerdo con Carlos Enrique Ramos Chávez, en 2019 había 26 países con voto obligatorio, de éstos trece aplicaban sanciones para quienes no participarán en las elecciones: Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Ecuador, Liechtenstein, Luxemburgo, Nauru, Perú, Singapur, Turquía y Uruguay. Es importante aclarar que otros países establecen sanciones sin que en la realidad se apliquen, como en Egipto o Paraguay. Los países con voto obligatorio que no aplican sanciones son los siguientes: Bulgaria, Costa Rica, República Dominicana, Egipto, Francia (Senado), Gabón, Honduras, Líbano, México, Panamá, Paraguay, Filipinas y Tailandia.⁷

Por los razonamientos expresados y la relevancia del ejercicio del derecho al voto, se estima viable reglamentar en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo de la presente iniciativa tiene como propósito central el inhibir el abstencionismo, de tal forma que en una primera ocasión que el ciudadano no cumpla su obligación de votar, podrá imponérsele una multa de hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto la Unidad de Medida y Actualización vigente es de 108.57 pesos mexicanos, por lo que la multa podrá ser de hasta 5 mil 428.57 pesos, con las actualizaciones anuales correspondientes.

Dicha sanción se estima es ejemplar al incumplimiento de la obligación en el ejercicio del voto, pues como se expresó anteriormente la intención de la iniciativa es el inhibir el abstencionismo, así como promover la participación democrática.

No obstante, de persistir la omisión por parte del ciudadano, se prevé entonces el inicio del procedimiento correspondiente para la suspensión de prerrogativas ciudadanas para la realización de trámites administrativos y consulares, como la expedición o renovación de licencias de conducir, expedición o actualización de placas, entre otros, o la expedición de pasaporte o no renovación, hasta por dos años.

Finalmente se propone trasladar la referencia a la individualización de las sanciones por parte de la autoridad electoral, ubicada en la parte final de la fracción IV del artículo 456, a la parte final del artículo de manera que este derecho sea aplicado en todas las sanciones previstas en las demás fracciones, con lo cual se fortalece la certeza jurídica a las personas sujetas a los procedimientos administrativos sancionadores.

Cabe señalar que la imposición de sanciones, administrativas y de tipo económico e incluso prisión, ya se encuentran previstas tanto en la ley objeto de la presente, las primeras, como en la Ley General de Delitos Electorales, las relativas de las penas privativas de la libertad.

Para identificar con mayor claridad las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Propuesta de modificación
<p>Artículo 447.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Artículo 447.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p>
<p>d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y</p> <p>e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>d) ...</p> <p>e) No votar, sin causa justificada, en las elecciones, consultas populares y los procesos de revocación de mandato,</p> <p>No será causa justificada la falta de registro ante el Instituto Nacional Electoral o los institutos locales de las entidades federativas, y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 456.</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>b) Respecto de las agrupaciones políticas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>d) Respecto de las Candidatas y los Candidatos Independientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 456.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>d) ...</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.].</p>	<p>e) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p>

	<p>V. Respeto de los ciudadanos, con multa de hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, por la omisión del ejercicio del voto, sin causa justificada en una jornada electoral, sea Federal o Local.</p> <p>De incumplir la obligación de votar en una segunda jornada electoral, federal o local, le serán suspendidas las prerrogativas ciudadanas para el acceso a trámites vehiculares federales y locales, así como consulares, hasta por dos años.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral y los institutos locales de las entidades federativas, celebrarán los acuerdos correspondientes con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con las autoridades competentes de las entidades federativas, para la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p>Los ingresos por pago de multas formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos locales, según la jornada electoral en que se haya omitido el voto, para destinarse a actividades de difusión y promoción del voto.</p>
f) ...	f) ...
I. a III. ...	I. a III. ...
g) ...	g) ...
I. V. ...	I. V. ...
h) Respeto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:	h) ...
I. a III. ...	I. a III. ...

<p>i) Respeto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:</p> <p>I. Con amonestación pública, y</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.</p>	<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>Para la individualización de las sanciones a que se refieren las fracciones e incisos anteriores, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p>
---	---

En el Grupo Parlamentario del PRI y en la alianza Fuerza y Corazón por México, reconocemos los avances en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el marco jurídico aplicable de nuestro país, no obstante, estimamos esencial concretar la reglamentación a lo dispuesto a los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la obligación de los ciudadanos de votar.

Hoy, igual que siempre, seguiremos trabajando por un mejor país, por supuesto, en defensa de las instituciones democráticas y en contra de las tentaciones autoritarias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Primero. Se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso f) al artículo 447; de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 447.

1. ...

a) a c) ...

d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia,

e) **No votar, sin causa justificada, en las elecciones, consultas populares y los procesos de revocación de mandato,**

No será causa justificada la falta de registro ante el Instituto Nacional Electoral, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Segundo. Se reforma la fracción IV, y se adicionan una fracción V al inciso e), así como un último párrafo al artículo 456, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 456.

1. ...

a) ...:

I. a V. ...

b) ...

I. a III. ...

c) ...

I. a III. ...

d) ...

I. a V. ...

e) ...

I. a III. ...

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

V. Respecto de los ciudadanos, con multa de hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, por la omisión del ejercicio del voto, sin causa justificada en una jornada electoral, sea Federal o local.

De incumplir la obligación de votar en una segunda jornada electoral, federal o local, le serán suspendidas las prerrogativas ciudadanas para el acceso a trámites vehiculares federales y locales, así como consulares, hasta por dos años.

El Instituto Nacional Electoral y los institutos locales de las entidades federativas, celebrarán los acuerdos correspondientes con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con las autoridades competentes de las entidades federativas, para la imposición de las sanciones correspondientes.

Los ingresos por pago de multas formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos locales, según la jornada electoral en que se haya omitido el voto, para destinarse a actividades de difusión y promoción del voto.

f) ...

I. a III. ...

g) ...

I. a V. ...

h) ...

I. a III. ...

i) ...

I. y II. ...

Para la individualización de las sanciones a que se refieren las fracciones e incisos anteriores, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://fc-abogados.com/es/democracia-representativa/>

2 El voto: herramienta de la vida democrática.

https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/el_voto_herramienta.pdf

3 <https://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/ce-dip/CEDIP-70-XLI-B-abstecimientoelectoralyvotonulo-5-2018.pdf>

4 Pina, Rafael de, "Diccionario de derecho", México, 37ª edición, Porrúa, 2010, p. 354.

5 Alcántara Sáenz, Manuel, "Gobernabilidad, crisis y cambio", México, FCE, 1995, p.p. 152 – 153.

6 Robles Ríos, Alejandra (2011). Niveles de participación electoral en América Latina. 10 de febrero.

<http://aceproject.org/electoraladvice-es/archive/questions/replies/663253754> (último acceso: 29 de octubre de 2019).

7 Ugalde, Luis Carlos y Hernández Quintana, Coordinadores. Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral. Tribunal Electoral.

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/Elecciones_Justicia_Democracia_Electronico.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2024.— Diputada Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa por la que se reforma el inciso e), y se recorre el siguiente, a la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Los actos de corrupción tienen diversas aristas que impactan negativamente en la economía y las finanzas públicas de cualquier gobierno y sociedad, sus efectos repercuten en cargas económicas que limitan a cualquier para alcanzar el pleno desarrollo sostenible y sustentable en el ámbito social, político y económico.

Las prácticas corruptas en México se han arraigado durante décadas en las instancias y dependencias del quehacer público gubernamental; dañando severamente la capacidad de los servidores públicos para ejecutar sus funciones y, por lo tanto; ha mermado las bases de legitimación de la estructura gubernamental. Este contexto de práctica cotidiana, nos obliga a la hechura de políticas públicas para que los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, trabajen en cooperación y coordinación para darle un combate frontal a la corrupción.

El concepto de *corrupción* ha sido abordado y analizado tanto por organizaciones nacionales como internacionales; sin embargo, para los efectos que nos ocupa, citaré el que proporciona la Convención Interamericana contra la Corrupción, pues resulta más acorde con los elementos que resalta y actores que se ven involucrados en los actos de corrupción, al señalar que es: “todo requerimiento o aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”.¹

La corrupción es uno de los principales inhibidores del crecimiento económico, que además daña y afecta a toda la sociedad al hacerse presente en todo acto de gobierno, a través del desvío de recursos públicos o del tráfico de influencias, para obtener beneficios personales o agilizar algún trámite, siendo ya muchos años en que dicha práctica se había vuelto regular, hasta antes de este gobierno en que, hemos determinado no tolerarla, combatirla y erradicarla, hemos transitado al camino de la austeridad y con ello, se está evitando el dispendio innecesario, a fin de redireccionar tales recursos en favor de quienes más lo necesitan. Hoy el combate a la corrupción, se ha convertido en uno de los objetivos centrales de este gobierno, siendo parte sustancial del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;² y marcando un precedente en la política pública en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 del gobierno federal,³ que señala que para combatir la corrupción es necesario establecer los siguientes objetivos prioritarios:

1. Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción.

2. Combatir los niveles de impunidad administrativa en el gobierno federal.
3. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública.
4. Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la administración pública federal.
5. Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado mexicano.

A mayor abundamiento, el “reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas” es parte del objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de la Agenda 2030, con la que México se ha comprometido.⁴

A fin de documentar la situación de la corrupción en el país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) realiza encuestas sobre la percepción y experiencias de diversos actos de corrupción. Asimismo, ofrece estadísticas sobre los mecanismos de control interno y anticorrupción que tienen las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental,⁵ la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad,⁶ la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública,⁷ el Censo Nacional de Gobierno Federal⁸ y el Censo Nacional de Gobiernos Estatales,⁹ arrojan los siguientes datos:¹⁰

- En 2023, 22 por ciento de las personas adultas mencionó que la corrupción es uno de los tres problemas que más le preocupan.
- En 2021, 19.4 de los hombres y 10.3 de las mujeres mayores de 18 años fueron víctimas de corrupción.
- El 36.2 por ciento de las personas adultas privadas de la libertad en 2021 fue víctima de corrupción en algún momento de su proceso penal.

México ha tenido una participación activa en diferentes foros internacionales en materia de combate frontal contra la corrupción, tal es el caso, de la Convención Internacional contra la Corrupción, que se adoptó en marzo de 1996 en Caracas, Venezuela y entro en vigor en marzo de 1997; como primer instrumento internacional que reconoce la trascendencia internacional del fenómeno de la corrupción y su combate frontal de manera coordinada y co-

operativa entre los países.¹¹ En diciembre de 2003 se celebró en la Ciudad de Mérida, Yucatán; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la cual, entro en vigor el 14 de diciembre del 2005, al alcanzar las 30 ratificaciones que se requerían; dicha Convención reconoce que la base de un buen gobierno, se sustenta en una función pública eficiente y transparente, para hacer una verdadera rendición de cuentas.¹²

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, mediante acuerdo internacional emitió la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la cual fue firmada en 1997 y entró en vigor el 26 de julio de 1999, cuya finalidad es implementar las medidas necesarias para disuadir, prevenir y sancionar a las personas y a las empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales¹³. En 2020 se ratificó en su nueva modalidad el Tratado de Libre Mercado de América del Norte entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); el arribo de la llamada Cuarta Revolución Industrial y la denomina Economía Digital, obligó a poner énfasis en las transferencias internacionales que distinguen a este comercio digital, y donde de manera explícita se invoca el pleno cumplimiento del Capítulo 27, donde se precisa “el objetivo del capítulo sobre Anticorrupción es combatir las prácticas y actos de corrupción que pueden afectar los flujos de comercio e inversión entre las Partes, a través de la aplicación de medidas para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción respecto a cualquier asunto comprendido en el T-MEC”.¹⁴

La ISO 37001, publicada por la Organización Internacional de Normalización en 2016, es un estándar de sistema de gestión antisoborno para organizaciones tanto públicas como privadas.¹⁵ La experiencia con su aplicación ayuda a la prevención y detección de los actos de corrupción, reduce el riesgo de corrupción mediante la implementación de controles financieros en una etapa temprana, mejora de forma continua las prácticas anticorrupción, asegura que socios y clientes se adhieren de forma proactiva a los procesos anticorrupción, atrae nuevos negocios, aumenta el reconocimiento internacional, promueve la confianza, entre otras.

Los actos de corrupción menoscaban el ejercicio de la función pública, dando origen a una problemática compleja que distorsiona la función de los servidores públicos, fragmentan el sistema normativo, afectan directamente a la sociedad y a la economía de un país.

El fenómeno de la corrupción del que desgraciadamente ningún Estado está exento, es parte de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la función pública y la aplicación de los recursos económicos; porque, en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados; como consecuencia de esto, la sociedad demanda mecanismos de control eficaces, además de que en la actualidad la sociedad es más atenta y participativa en los asuntos públicos y se exige mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos económicos.

La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de mayo del 2015 construyó el entramado normativo que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA); estableció la correlación con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional de Fiscalización, a fin de enfrentar la problemática de corrupción de una manera integral en los tres órdenes de gobierno, privilegiando en todo momento la participación ciudadana. Lo anterior, se debe a las funciones que llevan a cabo cada uno de los sistemas en el combate a la corrupción, precisando que el Sistema Nacional de Transparencia atiende la fase preventiva; mientras que, el Sistema Nacional de Fiscalización, se le atribuye la fase disuasiva para actos de corrupción y, finalmente, el SNA, atiende la fase sancionadora. Por ello, estos tres sistemas se deben ver como una triada perfectamente coordinada y funcional para el buen ejercicio de la función pública del Estado.

El SNA estableció las bases para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de particulares y servidores públicos de todos los órdenes y niveles de gobierno; así como para la fiscalización y control de los recursos públicos. Este esquema diseñado como un mecanismo articulado y estructurado, incorpora a las instancias responsables y especializadas en el Estado Mexicano de la fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información y datos personales, al responsable del control interno del gobierno, al responsable de investigar y perseguir los delitos relacionados con actos de corrupción, a la sociedad civil, al Poder Judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa.

En dicha reforma también se establece en los artículos transitorios que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada

en vigor de tal decreto; por ello, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma, el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entró en vigor el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tuvo vigencia el 19 de julio de 2017.

Pese a los avances que se han tenido, México ocupa el sitio 126 de 180 países evaluados en el Índice de Percepción de la Corrupción de 2023, con una calificación de 31 puntos sobre 100 en el IPC,¹⁶ siendo el cuarto año consecutivo que se obtiene esta evaluación, esto nos obliga a cuestionarnos el cómo generar un blindaje que permita validar que se estén ejecutando los procedimientos y cumpliendo con los indicadores que el propio Sistema Nacional Anticorrupción ha puesto en marcha.

Como podemos ver la responsabilidad social que conlleva cualquier gobierno ante la sociedad, implica dar elementos que dignifiquen con honestidad y honradez al servidor público, buscando que el poder que algún puesto les otorgue, tenga como prioridad máxima el servir a los demás, fortalecer la integridad, la transparencia y la eficiencia de las instituciones, contribuyendo así al bienestar de la sociedad y al desarrollo del país.

Cuando en el desempeño de sus funciones un servidor público desatiende el marco jurídico que regula su competencia y facultades, sus decisiones o conductas pueden derivar en un daño a la sociedad, que ofende y provoca un sentimiento de desconfianza total de ciudadano al quehacer del Estado. Dicho en otras palabras, la corrupción no debe tener cabida en el ejercicio del poder, por ello, resulta trascendental que los trabajadores al servicio del Estado, cuenten con conocimientos suficientes que les otorguen recursos, habilidades y fortalezas para combatirla, lo cual se lograría con la validación de los procedimientos y la actualización de los indicadores.

Por lo anterior, propongo establecer en nuestra Carta Magna la obligación de que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción implemente esquemas de certificación, acreditación y buenas prácticas en materia de combate frontal a la corrupción; hacerlo permitiría generar me-

canismos para prevenir y detectar actividades de corrupción, combatir eficientemente el soborno, corregir la reputación y la confianza en los servidores públicos, velar por el debido cumplimiento de las leyes, mejorar la eficiencia y la productividad, promover la transparencia y rendición de cuentas, la protección de los activos y recursos, así como, fomentar el desarrollo económico.

El impacto de la fiscalización de los recursos públicos y la rendición de cuentas que mandata el nuevo diseño institucional del Sistema Nacional Anticorrupción; conlleva retos fundamentales para las dependencias encargadas del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación de la actividad Económica y Financiera del Estado; por ello, la alta responsabilidad que las instancias del quehacer público deben asumir, exige incorporar esquemas acreditables de certificación y buenas prácticas que estén sujetas a estándares nacionales o internacionales que permitan instrumentar eficazmente el combate frontal a la Corrupción; bajo un efectivo esquema de fiscalización y rendición de cuentas que atienda a las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción.

En razón de lo anterior se somete a consideración de ésta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso e), con lo que se recorre el siguiente, a la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **adiciona** un inciso e), con lo que recorre el siguiente, a la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) La implantación de esquemas de certificación, acreditación y buenas prácticas de acuerdo con estándares nacionales e internacionales en materia de combate frontal a la corrupción

f) ...

...

...

Transitorios

Primero. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México deberán reformar sus respectivas constituciones en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

Notas

1 <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/>

2 <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0

4 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

5 ENCIG,

<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>

6 Enpol,

<https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>

7 Envipe,

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>

8 CNGF,

<https://www.inegi.org.mx/programas/cngf/2022/>

9 CNGE,

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnge/2023/>

10 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_vsCorrup23.pdf

11 <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contrala-corrupcion-oea>

12 <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-de-las-naciones-unidas-contrala-corrupcion-onu#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones,reunir%20las%2030%20ratificaciones%20requeridas>

13 <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-para-combatir-el-cohecho-ocde>

14 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542386/Reporte-TMEC_n37-esp_20200319_.pdf

15 https://giaccentre.org/chess_info/uploads/2020/12/GIACC.BROCHURE.ISO-37001.SPANISH.pdf

16 <https://www.transparency.org/en/cpi/2023>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2024.— Diputado César Agustín Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, en materia de inclusión educativa a la discapacidad visual, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Paulina Aguado Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sentido de la vista es el más predominante para el ser humano, ya que se relaciona directamente con el entorno de todos y todas, este desempeña un papel fundamental en cada faceta y etapa de nuestras vidas, también un papel crucial en la forma en que percibimos y nos relacionamos con el mundo que nos rodea. A través de la vista, recibimos información sobre nuestro entorno, lo que nos permite navegar de manera segura, reconocer caras, leer, disfrutar del arte y experimentar la belleza del mundo. Además, la vista es esencial para muchas actividades diarias, como el trabajo, la educación y las interacciones sociales. Su importancia radica en su capacidad para brindarnos acceso a amplia gama de experiencias sensoriales y enriquecer nuestra calidad de vida.¹ Por tanto, preservar la salud visual y abordar cualquier problema de visión de manera oportuna es esencial para garantizar un funcionamiento óptimo en múltiples aspectos de nuestra vida cotidiana.

La discapacidad visual tiene diferentes factores que son considerablemente diferentes de un país a otro, esto de acuerdo de sus sistema de salud, calidad de vida, acceso a servicios, educación, genética, entre otros favores.²

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,³ la discapacidad visual puede estar relacionada con un desarrollo insuficiente de los órganos visuales o por enfermedad o accidente que afecte los ojos, al tracto óptico o al cerebro. Sin embargo existen otros casos, hay bebés que nacen con una discapacidad visual, niños que a muy temprana edad sufren de esta discapacidad y adultos que pierden la vista.

De acuerdo con el Inegi, la población de ciegos y débiles visuales en el país supera 1 millón de personas, de los cuales 700 mil sufren ceguera.

Al menos 2200 millones de personas tienen deficiencia visual o ceguera, según el primer *Informe mundial sobre la visión*,⁴ publicado por la Organización Mundial de la Salud.

Entre las cifras de los niños que pierden la vista, las cataratas congénitas son una de las principales causas de discapacidad visual en los países de ingreso bajo, mientras que en los países de ingreso mediano es más probable que la causa principal sea la retinopatía del prematuro.⁵

La Organización Mundial de la Salud⁶ distingue a las personas con discapacidad visual en dos tipos: las que padecen ce-

guera, que es la pérdida total de visión; y los que tienen deficiencias visuales, referentes a la pérdida parcial de ésta.

En México 145 mil niños viven con discapacidad visual y pertenecen en su mayoría a los que padecen ceguera.⁷

Discapacidad visual en niños

Los niños con discapacidad visual enfrentan desafíos únicos en su desarrollo y aprendizaje, ya que su capacidad para percibir el mundo a través de la vista es limitada. Estas limitaciones pueden afectar su acceso a la educación, la interacción social y el desarrollo emocional.⁸

Es fundamental proporcionarles un entorno de apoyo que incluya herramientas y recursos adaptados, así como también capacitación y orientación especializada, para ayudarlos a superar obstáculos y alcanzar su máximo potencial. La inclusión en el sistema educativo y la sociedad en general, junto con un enfoque en el desarrollo de habilidades alternativas, como el braille, el uso de tecnologías de asistencia y el fomento de la independencia, son componentes esenciales para promover su bienestar y empoderamiento. Con el apoyo adecuado y el reconocimiento de sus habilidades únicas, los niños con discapacidad visual pueden florecer y contribuir de manera significativa a sus comunidades.

En el ámbito educativo, a un estudiante con discapacidad visual sea del tipo que sea debe proporcionarse un entorno de aprendizaje inclusivo que se adapte a sus necesidades individuales y le brinde acceso equitativo a la educación.

Esto puede incluir la provisión de materiales educativos en formatos accesibles, como braille, audiolibros o texto ampliado, así como el uso de tecnología de asistencia, como lectores de pantalla y software de reconocimiento de voz. Además, es importante fomentar un ambiente de apoyo en el aula donde se promueva la participación activa, la colaboración y el respeto mutuo entre los estudiantes. La capacitación de docentes y personal educativo en estrategias de enseñanza inclusiva y la sensibilización sobre las necesidades de los estudiantes con discapacidad visual son aspectos fundamentales para garantizar su éxito académico y su desarrollo integral.⁹ Con el apoyo adecuado y las oportunidades equitativas, los estudiantes con discapacidad visual pueden alcanzar su máximo potencial y contribuir de manera significativa a la sociedad.

Los alumnos con discapacidad visual deben adentrarse a descubrir y construir el mundo por medio de otras sensa-

ciones mucho más parciales, como olores, sabores, sonidos, tacto y quizá imágenes segmentadas de los objetos.

De acuerdo con datos proporcionados por el doctor Rodolfo Tuirán, ex subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP), comentó que se estima que alrededor de 41 mil estudiantes con algún tipo de discapacidad están inscritos en alguna institución universitaria o tecnológica, de las cuales 43 por ciento son personas ciegas o con debilidad visual, 38 por ciento con discapacidad motora y 13 por ciento con discapacidad auditiva.¹⁰

Derivado de la presente exposición de motivos y con el objetivo de cubrir las necesidades de las personas estudiantes que presentan alguno de los tipos de discapacidad visual, sobre todo de salvaguardar sus derechos humanos a la salud, educación y al bienestar, siempre velando por mejorar su calidad de vida, pongo a su consideración la siguiente reforma a la Ley General de Educación.

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley General de Educación

Texto actual	Propuesta de Modificación
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa	Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa

federal las atribuciones siguientes: I a III...	federal las atribuciones siguientes: I a III...
IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;	IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos, incluidos los editados en braille , y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, estos deberán de ser suficientes para atender la demanda de la población . Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
V a XXII...	V a XXII...

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, en materia de inclusión educativa a la discapacidad visual

Único. Se **reforma** la fracción IV de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 113.

Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos, **incluidos los editados en braille**, y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **estos deberán de ser suficientes para atender la demanda de la población**. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

V. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La OMS presenta el primer *Informe mundial sobre la visión*. Fecha de consulta: 14 de marzo de 2024,

<https://www.who.int/es/news/item/08-10-2019-who-launches-first-world-report-on-vision>

2 Cristina Pérez Ruiz, “El ABC de la dificultad visual”, citado en Martín Bueno, y otros (1994), *Deficiencia visual. Aspectos psicoevolutivos y educativos*, Málaga, Aljibe.

3 (10 de agosto de 2023) *Ceguera y discapacidad visual*. Fecha de consulta: 14 de marzo de 2024,

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

4 *Informe mundial sobre la visión* (2020). World Health Organization.

5 Ídem.

6 Ídem.

7 Bueno Martín, Manuel; y Salvador Toro Bueno (coordinadores), *Deficiencia visual. Aspectos psicoevolutivos y educativos*, Málaga, Aljibe, 1994.

8 Cantavella, Francesc; y otros. Introducción al estudio de las estereotipias en el niño ciego, Barcelona, ONCE Masson, 1992.

9 Hyvärinen, Lea, *La visión normal y anormal en los niños*, Madrid, Centro de Rehabilitación Visual de la ONCE, 1988.

10 Información sustraída de la entrevista realizada por Rodolfo Tuirán en el boletín 43 de la Secretaría de Educación Pública,

www.sep.gob.mx/wb/sep1/versionrtg230209

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2024.— Diputada Paulina Aguado Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Santiago Torreblanca Engell y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que adiciona los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Santiago Torreblanca Engell y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 2o., 13 y 107 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos a grupos vulnerables migrantes, a cargo del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado **Javier Casique Zárate**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 2, el acápito del 13, y la fracción II del artículo 107 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos a grupos vulnerables migrantes**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes es un tema que va más allá de las fronteras nacionales. Los migrantes son personas que han dejado sus hogares en busca de una vida mejor, ya sea debido a conflictos, persecución, pobreza o simplemente la búsqueda de oportunidades, abandonan todo lo que conocen y se aventuran hacia lo desconocido en busca de esperanza y seguridad.

Sin embargo, en muchas ocasiones, son víctimas de abusos, discriminación y violaciones de sus derechos humanos en los países receptores.

Es necesario subrayar que el artículo 1o. reconoce sin excepción el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado mexicano en la Constitución Política nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Es por esto que, a toda persona migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados.

Además, el respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

Por su parte, la Organización Internacional de las Migraciones refiere que “migrante” es un término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.¹

Según la estimación más reciente, en 2020 había en el mundo aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales, una cifra equivalente al 3,6 por ciento de la población mundial. Globalmente, el número estimado de migrantes internacionales ha aumentado en las últimas cinco décadas. El total estimado de 281 millones de personas que vivían en un país distinto de su país natal en 2020 es superior en 128 millones a la cifra de 1990 y triplica con creces la de 1970.

En cuanto a nuestro país, durante el 2023, las cantidades de migrantes y aspirantes a refugiados que ingresaron a México son de las más grandes en todos los tiempos. Según cifras de la Secretaría de Gobernación, sólo de enero a octubre de ese año, se registraron 588 mil 626 eventos de personas en situación migratoria indocumentada. Se trata de la cantidad de veces que los migrantes han ingresado

Decreto

Único.- Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 2, el acápite del 13, y la fracción II del artículo 107, de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

...

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria **o de cualquier otra índole**, con especial atención a grupos vulnerables como **niños, niñas**, mujeres, indígenas, adolescentes y **personas adultas mayores**, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos **tienen derecho a que se les dé un trato digno y humano**, y que se les proporcione información acerca de:

I a III. ...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como **personas adultas mayores** y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

...

III a X. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 <https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

2 <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/24/politica/se-registran-en-2023-el-mayor-ingreso-de-migrantes-en-una-decada-8782>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 abril de 2024.— Diputado Javier Casique Zárate (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Vania Roxana Ávila García, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Contar con una ciudadanía participativa, activa e implicada es un síntoma de salud democrática. Los países en los que las personas dedican parte de su tiempo a cooperar y/o ayudar a los demás o bien, a desarrollar proyectos en pro de su entorno, suelen entablar relaciones más fructíferas con sus gobiernos, y en consecuencia a lograr estados de bienestar.

La participación ciudadana constituye un elemento fundamental para la gobernanza democrática, y es un mecanismo indispensable para el empoderamiento efectivo de la sociedad.

En términos generales, la participación ciudadana consiste en el involucramiento de los individuos en el espacio público desde su identidad como ciudadanos, es decir, como integrantes de una comunidad política.

Está vinculada a los modelos de democracia participativa y al tipo de relación gobierno-sociedad que se quiere para construir una ciudadanía integral.

La participación ciudadana se traduce en la posibilidad que tienen todos quienes forman parte de la sociedad, de involucrarse en la toma de decisiones de su comunidad, estado o país. Es un espacio de expresión, organización e instrumento para los ciudadanos, que les permite poner en la mesa de la discusión sus demandas o problemas, a fin de encontrar en su relación con sus gobernantes una solución a las necesidades de su entorno.

A través de la participación ciudadana las personas tienen la oportunidad de vincularse con las tareas que realizan sus representantes y fortalecer el sistema democrático.

Es pertinente destacar que la participación ciudadana se distingue significativamente de las demás formas de interacción cívica, en virtud de que el ciudadano —entendido como el miembro de una nación que ejerce soberanía sobre sí mismo y la confiere a sus representantes estatales— emprende acciones de carácter público orientadas a la interacción con el Estado.

La participación ciudadana permite a los ciudadanos y ciudadanas, en su calidad de individuos o como miembros de organizaciones sociales, de influir en el diseño, toma de decisiones y ejecución de las políticas públicas.

Es decir, para que un país sea próspero, justo, con paz y armonía, debe fomentar la participación de los ciudadanos, en razón de que son quienes conforman a la sociedad.

La promoción de la participación ciudadana es de trascendencia porque es la vía para la toma de decisiones consensuadas y acordadas entre representantes y representados.

De hecho, la participación ciudadana es ejercer derechos y obligaciones de manera consciente y responsable. Por ello, resulta imprescindible distinguir los tipos de participación ciudadana, así como identificar sus medios e instrumentos.

La participación ciudadana se puede dar de distintas maneras: social, comunitaria y política. En la participación social los individuos pertenecen a asociaciones u organizaciones para promover sus intereses sin necesidad de interacción con el gobierno; la participación comunitaria es en donde los individuos se involucran porque de manera colectiva buscan satisfacer las necesidades de la colectividad, asegurando la conservación y reproducción de sus miembros y de los medios para beneficiarse. Por participación política, en cambio, se entienden las acciones efectuadas por los ciudadanos dentro de las instituciones formales y los mecanismos e instrumentos legales existentes en el sistema político para ejercer su voto, constituir partidos con registro y ejercer funciones públicas.

Para influir en el Estado existen diferentes mecanismos e instrumentos de participación ciudadana los cuales se dividen en: **de primera generación**, donde encontramos el sufragio universal, entendido como el derecho ciudadano a ejercer el voto para elegir y ser elegidos.

En la **segunda generación**, encontramos el referéndum, definido como la figura de participación directa mediante la cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Asimismo, se encuentra el plebiscito, que es la figura de participación ciudadana mediante la cual el mandatario somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentales para la vida pública.

También se encuentra la revocación de mandato, que es un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluya su periodo, a través de comicios especiales donde se les ratifique o se les destituya.

Y también incluye a la iniciativa popular, la cual refiere a la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentar proyectos de creación, modificación, abrogación de decretos, leyes o incluso a la Constitución.

En los instrumentos de **tercera generación**, podemos ubicar al Presupuesto participativo, donde los ciudadanos deciden la distribución del presupuesto y la planeación de su aplicación. El presupuesto participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto de la forma en que se aplican los recursos específicos en su comunidad. Asimismo, existen las asambleas barriales, donde se debaten las necesidades y su priorización para establecer los programas de trabajo que se pedirán al gobierno. Las asambleas de barrios son figuras organizativas ciudadanas que adoptan cada espacio territorial, con la finalidad de recibir, analizar, discutir y decidir las demandas solicitadas por la ciudadanía de manera plural, democrática, participativa y solidaria.

Dicho lo anterior, el propósito de estos instrumentos y mecanismos de participación ciudadana citados, porque también existen otros, y todos deben ser fomentados, supervisados y regulados por la Comisión de Participación Ciudadana, es ejercer influencia sobre el Estado para, de manera colaborativa, formular conjuntamente propuestas, estructurar planes, programas y presupuestos orientados a las políticas públicas, así como a la determinación de los métodos apropiados para su ejecución, supervisión, evaluación y posterior rendición de cuentas.

Ya en el pasado, en la Cámara de Diputados había existido una Comisión de Participación Ciudadana, cuya creación se aprobó el 4 de octubre del año 2000, por este pleno, pero de la LVIII Legislatura, y se instaló formalmente, pocos días después, el 31 de octubre del mismo año.

Sin embargo, el 16 de octubre de 2012, en la LXI Legislatura, se presentó una reforma que modificó la denominación de la Comisión de Participación Ciudadana para nombrarla Comisión de Desarrollo Urbano y Territorial, haciéndose oficial este cambio, el 17 de octubre de 2012. Desde entonces, y con la modificación de nombre, la misión de la Comisión de Participación Ciudadana se abandonó, pues la Comisión de Desarrollo Urbano tiene como fin mediante un enfoque de desarrollo urbano sustentable garantizar el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano; en tanto el objetivo de la Comisión de Participación Ciudadana es justamente fomentar la participación activa, permanente e informada de la sociedad civil para su interacción y toma de decisiones consensuadas con sus representantes.

En la Cámara de Senadores hoy en día, sí existe una Comisión sobre el tema, denominada Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.

Dicho lo anterior, se desprende que es inconcebible que, al interior de casi todos los congresos locales de nuestro país, exista una Comisión de Participación Ciudadana y en nuestra máxima tribuna del país no.

Por ello, es menester que exista en esta soberanía una Comisión relativa justamente a la participación ciudadana, dado los alcances y trascendencia a favor de los derechos ciudadanos que pueda generar su conformación.

Pues la Comisión de Participación Ciudadana fomentará la cultura de participación ciudadana, responsable, crítica y propositiva, a través de la cual la ciudadanía pueda ejercer plenamente su derecho a proponer, o en su caso, sancionar o premiar los actos o decisiones de un mal o buen gobierno.

Entre las funciones de la Comisión de Participación Ciudadana se encontrarán las de: a) Incrementar el diálogo entre las autoridades con las organizaciones de la sociedad civil; b) Homologar la legislación existente, relacionada con la participación ciudadana a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de crear una Ley Federal de Participación Ciudadana; c) Promover y canalizar la expresión de la población por la vía legislativa, a través de iniciativas, decre-

tos y puntos de acuerdo. d) Difundir el marco jurídico que regula la participación ciudadana; e) Organizar eventos y foros de consulta a nivel nacional y regional, con el fin de crear espacios de reflexión, comunicación y toma de decisiones de las organizaciones y grupos de la sociedad civil que sirvan para contribuir a la democracia del país.

Asimismo, la Comisión de Participación Ciudadana tendrá además de dictaminar las iniciativas correspondientes a su materia las siguientes atribuciones: Proponer al Pleno del Congreso un Programa Permanente de Capacitación y Socialización de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana existentes a lo largo de la República Mexicana, así como dar seguimiento a las actividades relacionadas con la socialización de los mecanismos de participación ciudadana; elaborar contenidos en materia de participación con la finalidad de acercar y sensibilizar y a la ciudadanía sobre la trascendencia de los instrumentos y mecanismos de democracia participativa; y dictaminar y emitir opiniones sobre las iniciativas ciudadanas que sean presentadas ante el congreso.

Por si lo anterior no fuera fundamento suficiente para considerar la creación de la Comisión de Participación Ciudadana al interior de la Cámara de Diputados Federal, baste con echar un vistazo a los propios fundamentos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda y que a la letra dicen:

“**Artículo 6:** El derecho a la información.

...El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Artículo 8: Derecho de petición

Y el Artículo 26: Donde se faculta al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

...”

Así como el artículo 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones Civiles.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se modifica la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose y modificando los subsecuentes en su orden para quedar como sigue:

Artículo 39

1. (...).

2. (...).

Las comisiones ordinarias serán:

I a XXXI (...)

XXXII. Participación Ciudadana;

XXXIII. Pesca;

XXXIV. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXXV. Protección Civil y Prevención de Desastres;

XXXVI. Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

XXXVII. Puntos Constitucionales;

XXXVIII. Radio y Televisión;

XXXIX. Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;

XL. Reforma Política-Electoral;

XLI. Relaciones Exteriores;

XLII. Salud;

XLIII. Seguridad Ciudadana;

XLIV. Seguridad Social;

XLV. Trabajo y Previsión Social;

XLVI. Transparencia y Anticorrupción;

XLVII. Turismo;

XLVIII. Vivienda, y

XLIX. Zonas Metropolitanas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024—
Diputada Vania Roxana Ávila García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos maternales de las mujeres en reclusión, a cargo de la diputada María Teresa Madrigal Alaniz, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, María Teresa Madrigal Alaniz, diputada de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en observancia del artículo 78 del mismo cuerpo normativo, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 36, 71 y se adicionan los artículos 118, 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de derechos maternales de las mujeres en reclusión con base en la siguiente

Exposición de Motivos

“La prisión es una sanción que no fue pensada para la mujer, en ella se siente doblemente marginada como reclusa y en su rol de mujer. A pesar de la tendencia a la igualdad de sexos en nuestra sociedad, también es claro que las repercusiones de la prisión del hombre y la mujer se viven de forma radicalmente diferente con respecto a la familia”

Maestra Martha Julia Avendaño Córdova.

Consejera Ciudadana DDHPO

“La prisión es una pena pensada para el hombre. La mujer en ella se siente doblemente marginada como reclusa y en su rol de mujer. La vida en la prisión, el régimen de privaciones y de carencias es excesivamente violento para la Psicología femenina. A pesar de la tendencia a la igualdad de sexos en la sociedad moderna, nadie discute que las repercusiones de la entrada en la prisión del marido y la mujer se viven de forma muy diferente con respecto a la familia. Cuando es el hombre el que ingresa el núcleo familiar sobrevive y encuentra en él un apoyo desde el exterior. Por el contrario, cuando ingresa la esposa/madre la familia se rompe y esta se ve abandonada de su suerte con un profundo sentimiento de culpa. Estas circunstancias harían recomendable de lege ferenda introducir en la legislación penal y penitenciaria una serie de institutos jurídicos que solo permitieran la entrada de la mujer en la prisión en casos excepcionales, funcionando como solución punitiva normalizada las alternativas a esta pena”.

Borja Mapelli Caffarena

Las citas anteriores reflejan que las voces interesadas en el tema de las carencias de las mujeres en reclusión, coinciden en algunos casos, y en otros se apoyan en autores quienes se han pronunciado de manera solidaria con esta problemática como es el caso de la maestra Martha Julia Avendaño Córdova, en su calidad como consejera y militante y su parafraseo con la obra de Borja Mapelli, este último como catedrático de derecho penal por la Universidad de Sevilla, y a su vez como uno de los referentes respecto al caso europeo.

Pendiente de lege ferenda

Mencionando lo que Luis Raúl Hernández Avendaño, maestro en derecho constitucional por la Universidad Au-

tónoma Benito Juárez de Oaxaca y juez de Ejecución de Penas ha tenido a bien expresar para sensibilizar a todo aquel que tenga acceso al documento en mención respecto a la vida en reclusión que las mujeres llevan en México y el comparativo con la experiencia internacional; podemos decir que, el trabajo consultado proporciona la pauta para poner en la mesa que, desde la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal fue crear un sistema penitenciario respetuoso de los principios que nuestra Constitución marca en cuanto a derechos humanos de las personas privadas de libertad y el respeto al debido proceso en los conflictos de la ejecución penal, para lo cual se deberá conceder a la figura de la y del juez de Ejecución Penal más atribuciones y facultades en cuanto a los derechos específicos de las mujeres en reclusión.

“El sistema penitenciario debe tener presente que las personas privadas de libertad cuentan con los mismos derechos fundamentales que las personas que se encuentran en libertad; es decir, que los derechos que no le fueron afectados en la sentencia deben ser protegidos, garantizados, promovidos y respetados por toda autoridad al interior de los centros de internamiento”.

En cuanto al debido proceso en la ejecución penal debemos resaltar que este permite proveer certeza a las personas privadas de libertad, y de las herramientas para defenderse del uso de la fuerza del Estado, sobre todo cuando ese uso permanece oculto o invisibilizando.

De acuerdo y en total concordancia con el autor citado, afirmamos que, la mujer privada de libertad cuente con la opción de dar a luz en un hospital privado cuando sus recursos o los de su familia pueda costearlo, siempre que se cumplan con los protocolos de seguridad.

Mencionaremos además lo publicado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su documento https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc-29/11_cidh.pdf en el apartado de conclusiones:

“Por último, en relación con los niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres, la comisión se refirió a la necesidad de que la decisión sobre la permanencia de los niños y niñas junto a sus madres en prisión sea tomada en atención a las circunstancias específicas, teniendo en cuenta las condiciones de vida y la calidad del cuidado que puedan recibir dentro del establecimiento, así como las posibles alternativas fuera del mismo. Los estándares existentes establecen que, de optar-

se por la permanencia de los niños y niñas junto con sus madres, las autoridades deberán garantizar que la crianza sea lo más parecida posible a la de niños y niñas que no viven en recintos penitenciarios, además de que deben asegurar un adecuado acceso a la alimentación, educación y recreación”.

Reflexiones acerca de las mujeres privadas de la libertad embarazadas, en posparto y lactantes

Tomando en cuenta los criterios plasmados por la CIDH y en la revisión de los artículos 1.1., 4.1., 5, 11.2., 13, 17.1. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y de otros instrumentos interamericanos aplicables, podemos coincidir en que:

La pregunta planteada ¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para *garantizar que las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes privadas de la libertad* cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares? Podemos abstraer que; “En el contexto de privación de libertad, a fin de garantizar que las mujeres embarazadas, lactantes y en periodo de posparto no se enfrenten a discriminación y violencia en el disfruten de sus derechos a la vida, integridad personal, información y familia, los Estados deben adoptar medidas específicas que respondan a sus condiciones especiales. Al respecto, en relación con el tratamiento que deben recibir las mujeres privadas de la libertad, en su sentencia en el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, la Corte Interamericana se refirió a lo señalado por la Oficina de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el sentido de que las mujeres embarazadas y lactantes privadas de su libertad, deben ser proveídas con condiciones especiales durante su detención 22. Asimismo, en las medidas provisionales del Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela, la Corte enfatizó “la obligación de los Estados de tomar en consideración la atención especial que deben recibir las mujeres privadas de libertad embarazadas y en lactancia durante su detención”.

Lo que nos lleva a otras de las declaraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de las condiciones mínimas que las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes requieren de acuerdo a los protocolos internacionales y otros instrumentos que dan cuenta acerca de ello y las preguntas hacen mella en los gobiernos pues el pro-

greso de los derechos humanos hace obligatorio para todos, la búsqueda de las respuestas;

- ¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados en materia de alimentación, vestimenta y acceso a asistencia médica y psicológica?
- ¿Qué condiciones mínimas debe garantizar el Estado durante el trabajo de parto y durante el parto?
- ¿Qué medidas de seguridad puede adoptar el Estado al efectuar el traslado de mujeres embarazadas, a fin de que sean compatibles con sus necesidades especiales?
- ¿Cuál es el alcance del derecho al acceso a la información, en el contexto de privación de libertad, de las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes, respecto de la información relativa a su condición especial?
- En los casos de mujeres privadas de la libertad con hijos o hijas en la primera infancia que se encuentran fuera del establecimiento carcelario, ¿qué medidas específicas deben adoptar los Estados a fin de asegurar que madre e hijo/a mantengan un vínculo estrecho acorde a sus necesidades especiales?

Diversos autores coinciden a su vez en que, se debe incrementar la atención al abuso del que pueden ser objeto las mujeres dentro de las prisiones tanto en áreas médicas como fuera de ellas, pues se sabe acerca de los abusos en los que se basan las denuncias de violencia ginecológica y obstétrica y lo necesario para su prevención, para ello es indispensable revisar e incrementar las reglas sobre la selección del personal y hacerlas respetar por todas las autoridades involucradas, para lo cual se requiere mayor supervisión y abrir las puertas a las visitas frecuentes tanto del personal médico como de las delegaciones de organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos de las mujeres, en cuanto a su calidad de supervisión a los derechos de las mujeres privadas de libertad, así como a las áreas de habitación; todo ello sin olvidar que, además de estas visitas deben contar con que todo procedimiento de quejas debe cumplir con una facilidad y fluidez en su acceso.

Citando el artículo 71 de la LNEP, en el cual se establece una garantía normativa en que dispone que:

“Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.”

Este artículo establece una garantía orgánica al otorgarle facultades a los organismos públicos de protección de los derechos, pero no menciona ni admite las visitas de organizaciones de la sociedad civil, los cuales en muchas ocasiones presentan una mayor actuación en cuanto a la defensa de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, por lo que la reforma para su acceso a los centros de reclusión es pertinente, además de viable y provechosa para nuestra sociedad.

Respecto a la Ley Nacional de Ejecución Penal, mencionaremos que, el artículo 144 da la posibilidad de sustituir la pena de prisión por una pena o medida de seguridad no privativa de libertad, lo cual abre la puerta para que en el grupo de reformas que se integran en el presente documento, incidir en la opción de disminuir la pena a las mujeres privadas de la libertad tomando en cuenta como una atenuante de su pena, la circunstancia de estar embarazada o de ser madre en prisión, todo ello basado en la presencia del producto de su calidad de madre, es decir la niñez y su principio interés superior de la niñez.

Como dice el maestro Hernández Avendaño “Cabe aclarar que este beneficio (a mi criterio) se podría otorgar a personas con niños o niñas mayores a tres años pues la educación inicial obligatoria y pública inicia en preescolar; es decir, después de los tres años de edad por lo que es a partir de este momento donde el desarrollo de niñas y/o niños empieza a tener un mayor peso jurídico, psicológico y social. Es importante señalar que no procederá esta sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas” conectando sus palabras de forma pertinente con cualquier beneficio a alcanzar mediante la iniciativa de reforma de que consta este documento.

Intentando resumir los puntos de la problemática en conjunción con las propuestas vertidas en este escrito, a continuación, enumeraré de forma sintetizada los puntos a reformar:

Incremento de la edad que los hijos de mujeres en reclusión puedan permanecer con su mamá de acuerdo a estándares internacionales, a 6 años opcionales bajo criterio de la madre.

La posibilidad de que la mujer embarazada en reclusión pueda optar por tener su parto en hospital privado en los casos en que ella o su familia puedan costear dicho evento bajo condiciones de seguridad.

El beneficio de sustitución de la pena por otra opción no privativa de la libertad con base en la condición de estar embarazada o de gozar de la condición de ser madre, ante las evaluaciones del juez de ejecución penal.

Las posibilidades de alcanzar la libertad anticipada, o en su defecto la reducción de la condena en el nombre de que la mujer privada de la libertad representa un elemento indispensable en el desarrollo de sus hijos en el caso que así sea, y que por lo tanto se busque anteponer el interés superior de la niñez al solicitar los beneficios acerca de su tiempo en confinamiento.

Ahora bien, en este punto de la exposición puedo plasmar las propuestas que la maestra Martha Julia Avendaño Córdoba, consejera ciudadana DDHPO a compartido en diversos foros;

1. La posibilidad del trabajo a favor de la comunidad, cuando la pena privativa de la libertad impuesta a la persona no exceda de los 5 años, como una modalidad del cumplimiento de la pena privativa de la libertad, para personas sentenciadas que sean cuidadores principales o únicas cuidadoras de hijas e hijos menores hasta que éstos cumplan la edad de 12 años, o bien de una persona con alguna discapacidad que no le permita valerse por sí misma.

2. Las mujeres internas recibirán trato directo de parte de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud, y

3. Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el centro correspondiente para tal efecto, siempre y cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. Así como evitar el traslado y aislamiento de mujeres embarazadas o con niños.

Las propuestas anteriores, son solo ejemplos del interés vertido aquí para mayor aprovechamiento de la facultad de reformar la ley que la constitución me concede y que a la vez constituye una obligación para con los ciudadanos de México.

Quedan mucho por reformar hasta alcanzar un estado óptimo de las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad y de sus hijos en los centros penitenciarios, pero la única forma de avanzar es un paso a la vez y siempre hacia adelante.

Continuando con la exposición de la tesis presente, tengo a bien proponer el siguiente recuadro para llevar a cabo por el lector una contemplación que contribuya al análisis de las reformas propuestas;

Ley Nacional de Ejecución Penal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
....
I. al V	I. al V. ...
VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;	VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;	IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de seis años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
....
....
....

....
Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, libre de cualquier tipo de violencia o discriminación , el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, así mismo en caso de que la paciente o su familia cuenten con los recursos necesarios, la atención mencionada podrá ser recibida en hospitales privados cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias.
.... Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez. Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido seis años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.
Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales , tendrán derecho a lo siguiente:

....
Artículo 71. Supervisión independiente Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos.	Artículo 71. Supervisión independiente Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil de protección a los derechos humanos.
Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.	Los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.
Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena I. al VIII. ... SIN CORRELATIVO 	Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena I. al VIII. ... IX. La petición de reducción de la pena o sustitución por sanción no privativa de la libertad con base a la condición de embarazo o calidad de madre con hijos menores de la mujer privada de la libertad.
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada	Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas. Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.	I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los seis años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas. Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia y la consideración como elemento para acceder a sustitución de la pena al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.
II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, o en caso de que la madre o su familia cuenten con los recursos necesarios, podrá optarse por recibir esta atención en hospitales privados cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias.
III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.	III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los seis años de edad.
IV.	IV.

.... I. al VII. ... SIN CORRELATIVO I. al VII. ... VIII. En el caso de que la persona privada de la libertad sea mujer y esta se encuentre en condición de embarazo o en calidad de madre cuyos hijos no cuenten con más familiares que contribuyan a su cuidado, se considerará un factor para que el juez de ejecución opte en el nombre del interés superior de la niñez por otorgar la libertad condicionada.
Capítulo II Libertad Anticipada Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada I. al VII. ... SIN CORRELATIVO 	Capítulo II Libertad Anticipada Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada I. al VII. ... VIII. En el caso de que la persona privada de la libertad sea mujer y esta se encuentre en condición de embarazo o en calidad de madre cuyos hijos no cuenten con más familiares que contribuyan a su cuidado, se considerará un factor para que el juez de ejecución opte en el nombre del interés superior de la niñez por otorgar la libertad anticipada.

Es así como considerando los argumentos anteriormente expuestos y fundamentando esta exposición de motivos que, someto a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 10, 36, 71, y se adicionan los artículos 118, 137 y 141, de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Único. Se reforman los **artículos 10, 36, 71, y se adicionan los artículos 118, 137 y 141,** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario. ...

I. a V. ...

VI. a Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. ...

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de seis años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. ...

XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, **libre de cualquier tipo de violencia o discriminación,** el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, **así mismo en caso de que la paciente o su familia cuenten con los recursos necesarios, la atención mencionada podrá ser recibida en hospitales privados cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias.**

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido **seis** años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos **en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales,** tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el centro penitenciario hasta que cumpla los **seis** años de edad.

Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia y **la consideración como elemento para acceder a sustitución de la pena** al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, **o en caso de que la madre o su familia cuenten con los recursos necesarios, podrá optarse por recibir esta atención en hospitales privados cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias.**

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los **seis** años de edad.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 71. Supervisión independiente

Las revisiones a los centros penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos y **organizaciones de la sociedad civil** de protección a los derechos humanos.

Los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena

...

...

I. a VIII. ...

IX. La petición de reducción de la pena o sustitución por sanción no privativa de la libertad con base a la condición de embarazo o calidad de madre con hijos menores de la mujer privada de la libertad.

...

...

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

...

I. a VII. ...

VIII. En el caso de que la persona privada de la libertad sea mujer y esta se encuentre en condición de embarazo o en calidad de madre cuyos hijos no cuenten con más familiares que contribuyan a su cuidado, se considerará un factor para que el juez de ejecución opte en el nombre del interés superior de la niñez por otorgar la libertad condicionada.

...

...

...

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

...

...

...

I. a VII. ...

VIII. En el caso de que la persona privada de la libertad sea mujer y esta se encuentre en condición de embarazo o en calidad de madre cuyos hijos no cuenten con más familiares que contribuyan a su cuidado, se considerará un factor para que el juez de ejecución opte en el nombre del interés superior de la niñez por otorgar la libertad anticipada.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- DR © 2013. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Escuela Judicial
<https://ej.tribunaloaxaca.gob.mx/Contenido/Paginas?layout=2&id=7>
- Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2006, núm. 08-r1, p. r1:1-r1:44. Disponible en internet:
<http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-r1.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 08-r1 (2005, 7 marzo.)

- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/>

<http://www.juridicas.unam.mx/>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

- Avendaño Córdova, Martha Julia. La ejecución de las penas de las mujeres internas. Disponible en:

<http://www.derechoshumanosoaxaca.org/consejo/sesiones/2015/mayo/ANEXO-3.pdf>. Fecha de verificación: 2 de marzo de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024.— Diputada María Teresa Madrigal Alaniz (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

La inseguridad pública en la que viven millones de mexicanos mexicanos es considerada como uno de los principales problemas a resolver en nuestro país. El combate al crimen organizado ha sido posicionado como tema prioritario desde hace más de una década, en el marco de “una estra-

tegia de seguridad pública que ha puesto sobre la agenda el debate sobre la eficiencia de la actuación de los cuerpos policiales”¹.

En dicho debate se han expresado diferentes esfuerzos discursivos mismos que se han concentrado principalmente en los recursos ejercidos, las facultades atribuidas consecuencia de la participación del ejército mexicano en el combate al crimen organizado, y las tareas de seguridad pública que recientemente ha adquirido. Pero poco o casi nada se ha discutido sobre el perfil y las condiciones laborales de quienes integran las instituciones policiales en el país, como factores que pueden contribuir u obstaculizar el éxito de la estrategia de seguridad pública².

Hay que reconocer que la información sobre la policía, en general, y sobre sus condiciones laborales, en particular, es sumamente escasa, lo que claramente denota que no se ha generado una cultura de transparencia en las instituciones policiales mexicanas y que esto es también una falta de atención y planeación de la estrategia, no podemos negar que “Lo que no se mide, no se puede mejorar”, es decir conocer a fondo y de forma objetiva la situación laboral de los cuerpos policíacos en los tres niveles de gobierno en nuestro país, sin lugar a dudas abonaría en la mejora de la estrategia y por ende en la situación de la seguridad.

1. El modelo de seguridad pública

El modelo de policía con que se trabaja en la actualidad en nuestro país surge de una modificación al artículo 21 constitucional, en diciembre de 1994. Esta reforma generó una nueva concepción de la seguridad pública, como una función a cargo de la federación, el entonces Distrito Federal, los estados y los municipios, coordinados, a partir de la entrada en vigor de dicha modificación, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). La reforma también delimitó el comportamiento de las instituciones policiales, mismas que debieron regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez³.

Para 1995 se promulgo la ley general que cimienta las bases de la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SNSP. En esta ley la seguridad pública se define como una función a cargo del Estado y establece que sus objetivos son salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La ley señala que estos objetivos podrán alcanzarse mediante la prevención y persecución de infracciones y delitos, la imposición de sanciones administrati-

vas y la reinserción social de las personas delincuentes y menores infractores.

2. De la organización de los cuerpos de policía

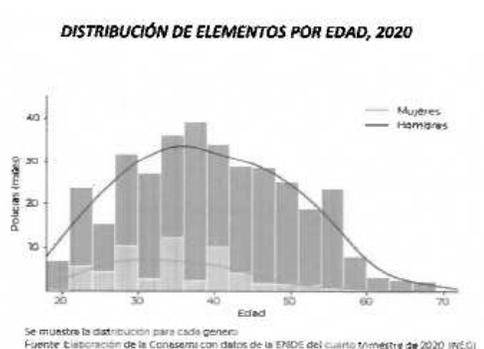
La estructura de los cuerpos policíacos en México está dividida en tres niveles, cada uno de estos niveles corresponden a los tres niveles de gobierno que existen en nuestro país: la Policía Municipal, Estatal y Federal, cada una de ellas cuenta con distintas funciones. Las policías municipal y estatal tienen funciones de carácter preventivo⁴, mientras que la policía federal⁵ tiene como misión garantizar la integridad y derechos de las personas, prevenir delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos en zonas consideradas de jurisdicción federal⁶ y en las zonas urbanas cuando así lo solicite la autoridad local.

3. Perfil de los policías en México

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el último trimestre de 2020 se registraron aproximadamente 350 mil elementos distribuidos en toda la República Mexicana.

Esta profesión es desarrollada principalmente por hombres, quienes conforman 82.9 por ciento del total, mientras que las mujeres representan el 17.1 por ciento.

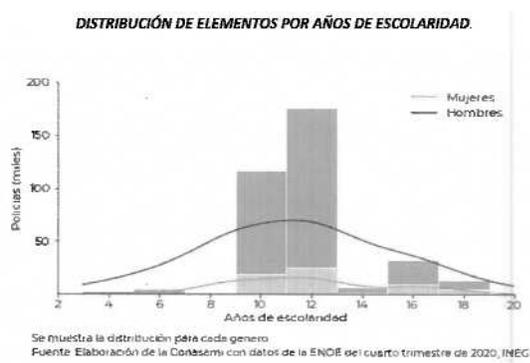
La distribución por edad muestra que las policías, tanto hombres como mujeres, se concentran entre los 30-45 años (46.15 por ciento). El grupo de policías mujeres es relativamente más joven que el de hombres. Existen muy pocos elementos que se encuentran por arriba de los 60 años (3.34 por ciento).⁷



El 12.14 por ciento de las y los policías cuenta con licenciatura y 48.26% con preparatoria terminada, ubicando sus años de escolaridad promedio en 12, valor que es mayor

respecto de la media nacional de 10 años o primer año de preparatoria.

El 76.06 por ciento de las y los elementos se encuentran casados o en unión libre, 18.52 por ciento solteros y el restante 5.42 por ciento separados o viudos.⁸



Con respecto a las condiciones de trabajo, 86.0 por ciento labora formalmente mientras que 14 por ciento restante no cuenta con prestaciones de seguridad social. Del total de formales 35.35 por ciento cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 49.34 por ciento en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 15.30 por ciento en otras instituciones.

Esta profesión declara largas horas de jornada laboral, en tanto que sólo 25.0 por ciento trabaja entre 40 y 48 horas a la semana (una jornada completa) y 64.48 por ciento trabaja 49 horas o más. Derivado de lo anterior 94.45 por ciento declara que desempeñarse como policía es su única fuente de ingresos laborales y 5.55 por ciento cuenta con un segundo empleo.

Respecto al ingreso, 50 por ciento de las y los policías declaró ganar menos de 8 mil 942 pesos mensuales (mediana) mientras que el ingreso promedio de todos los elementos es de 10 mil 316 pesos.⁹

4. Condiciones laborales de los policías

La primera o más importante formulación de los derechos y las condiciones laborales de las y los policías mexicanos, se establece en las fracciones XIII párrafo tercero y fracción XI del Apartado B de la ley reglamentaria del artículo 123¹⁰(Ley Federal del Trabajo). De ella derivan la de los artículos 7, fracción XIV, 45, 46, 84 y 85 de la LGSNSP.

En el primer caso, se establece un régimen de excepción que: “los militares, marinos, personal de servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, se registrarán –en materia laboral– por sus propias leyes”, aun cuando en el artículo 45 de la LGSNSP, señala que las instituciones de seguridad deberán garantizar al personal de las corporaciones policiales las prestaciones mínimas previstas para los trabajadores al servicio del Estado.

En materia de remuneraciones, el artículo 84 de la LGSNSP establece que el criterio para fijarlas debe ser: “la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como de las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo, además de garantizarles un sistema de retiro digno”. Están previstos, igualmente, sistemas de seguros para familiares, que puedan ser beneficiarios en caso de fallecimiento, incapacidad total o permanente, acaecida en el cumplimiento de las funciones. Finalmente, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece estímulos y reconocimientos obtenidos durante el desempeño de la Carrera Policial. Sin embargo, es un hecho reconocido, aún por las propias autoridades, que tanto las condiciones laborales como las retribuciones salariales de las y los policías en México, están lejos de ser los necesarios y suficientes para garantizar una vida digna para el trabajador y su familia¹¹.

Pero aunque el artículo 29 del acuerdo mediante el cual se expide el Manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública (DOF 31 de agosto 2010) contempla un seguro de vida y gastos médicos mayores, que pretenden cubrir siniestros por fallecimiento o incapacidad total invalidez o incapacidad permanente total, equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual, al cual se añade también el seguro de retiro a los que causen baja por edad y el seguro de separación individualizado por separación o baja. Todo ello sin demérito del goce de la seguridad social provista por el ISSSTE, todas estas medidas están supeditadas a que las legislaciones locales implementen en sus marcos jurídicos correspondientes dichas prestaciones para los cuerpos policíacos en sus tres niveles de gobierno, y al no existir homologación no todos los policías reciben las mismas prestaciones.

Por esta razón el espíritu de esta iniciativa va dirigido a modificar Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la intención de brindarles a las y los policías de los tres niveles de gobierno un seguro de vida que blin-

de a sus familias en caso de su fallecimiento al que puedan acceder en caso requerirlo.

Para su mejor comprensión se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social que deberá comprender un seguro de vida para los integrantes de las instituciones policiales de las Entidades Federativas y de los Municipios así como los reconocimientos necesarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Por las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 45 y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el artículo 45 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 45. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social **que deberá comprender un seguro de vida para los integrantes de las instituciones policiales de las entidades federativas y de los municipios así como los reconocimientos necesarios**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas y los municipios deberán realizar las adecuaciones necesarias a

sus marcos jurídicos correspondientes, así como las previsiones presupuestales necesarias, para dar cumplimiento al artículo 45 de La Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Notas

- 1 Condiciones sociolaborales de los cuerpos policiales y de seguridad pública, Edith Olivares Ferreto.
- 2 Edith Olivares Ferreto es Licenciada en Sociología por la Universidad de Costa Rica, Maestra en Estudios Urbanos por el Colegio de México, con estudios doctorales en Antropología Social en la Universidad Iberoamericana.
- 3 Ídem.
- 4 En el caso del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública local pertenece a la federación, y al no haber municipios, la Ciudad de México está dividida en zonas y sectores pero no existen policías municipales.
- 5 La Instancia de Coordinación de la Policía Federal, conocida como Policía Federal, integra los cuerpos anteriormente denominados Policía Federal Preventiva y Agencia Federal de Investigación, según el Acuerdo 05/2007, del 25 de abril de 2007.
- 6 Edificios del gobierno federal, zonas arqueológicas, ríos, lagos, presas, lagunas, carreteras federales.
- 7 Propuesta de Salario Digno para Policías, Secretaría de Seguridad Pública.
- 8 Propuesta de Salario Digno para Policías, Secretaría de Seguridad Pública.
- 9 Ídem.
- 10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11 Edith Olivares Ferreto es licenciada en sociología por la Universidad de Costa Rica, maestra en Estudios Urbanos por el Colegio de México, con estudios doctorales en antropología social en la Universidad Iberoamericana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2023.— Diputados y diputadas: Francisco Javier Huacus Esquivel, Elizabeth Pérez Valdez, José Juan Barrientos Maya, Edna Gisel Díaz Acevedo, Karina Isabel Garivo Sánchez, María Teresa Madrigal Alaniz, Mauricio Prieto Gómez, Fabiola Rafael Dircio, Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna,

Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, Miguel Ángel Torres Rosales y Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, para crear la Universidad Nacional para la Seguridad, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, de conformidad con la siguiente:

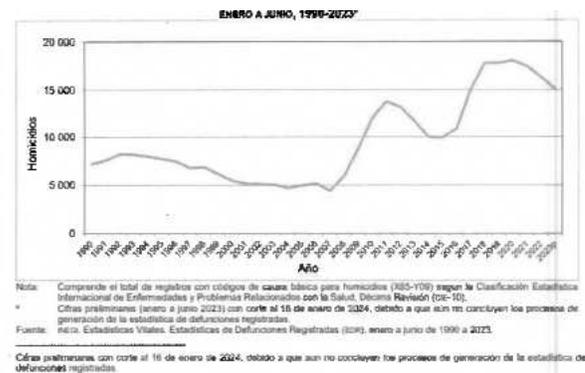
Exposición de Motivos

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹.

Sin embargo, “La seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social e inclusive la sociedad civil misma”².

Lo anterior resulta más que evidente en un país como el nuestro en donde según información del el “Instituto Na-

cional de Estadística y Geografía (Inegi), de enero a junio de 2023, se registraron 15 082 homicidios en México. La tasa fue de 12 homicidios por cada 100 mil habitantes a nivel nacional. El principal medio usado para cometer homicidios fue la agresión con disparo de armas de fuego, con 71.3 por ciento. Siguieron el uso de arma blanca, con 9.1 por ciento y ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación, con 6.7 por ciento. En el caso de los hombres, la tasa fue de 21 homicidios por cada 100 mil. Para las mujeres, de 2.6 por cada 100 mil”³.



“A nivel nacional, de enero a diciembre de 2023 se han registrado más delitos contra infancia y adolescencia que durante el mismo periodo de 2022 en los siguientes 4 delitos: Corrupción de menores, extorsión, rapto y secuestro”⁴.

“El conteo de personas desaparecidas en México inició en 1962. Desde entonces y hasta el día de hoy, hay 111 mil 10 personas desaparecidas y no localizadas en México, de acuerdo a datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. El promedio diario de personas desaparecidas ha aumentado considerablemente desde 2006; sin embargo, durante el actual gobierno ha crecido a una mayor velocidad que en sexenios anteriores. Mientras que en el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa desaparecieron en promedio 8 personas cada día, en lo que va del mandato de Andrés Manuel López Obrador desaparecen en promedio 26 personas”⁵.

Lo anterior son solo algunos de los ejemplos que reflejan la urgente necesidad de atender a la seguridad nacional como un tema conjunto a través de una visión integral.

La seguridad nacional, es sin lugar a duda una de las áreas que deben ser satisfechas de manera primordial por el Es-

tado, por ello garantizar la profesionalización de quienes son encargados de atender esta área resulta fundamental.

Por lo que tal y como lo plantea la candidata presidencial Xóchitl Gálvez visión que comparte y apoya el Grupo Parlamentario del PRD, la homologación en la formación del cuerpo policiaco es una de las primeras tareas que deben atenderse.

“Como función del Estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica”⁶. Actividades y estrategias tendientes a la prevención, persecución de delitos y reinserción de delinquentes, atención al debido proceso, respeto a los derechos, la perspectiva de género y la profesionalización del cuerpo policiaco, son elementos torales para garantizar que el Estado cumpla con su función al garantizar la paz social y el estado de derecho.

Por lo que la creación de una Universidad Nacional para la Seguridad, implicaría que las personas que forman parte de la Guardia Nacional tendrán una formación idónea, no solo en los aspectos de adiestramiento y/o combate en la persecución del delito sino se desarrollaran en áreas tecnológicas, y de formación educativa, en áreas como el derecho, la ética, la filosofía, derechos humanos, perspectiva de género, ciencias de la tecnología y comunicación (delitos cibernéticos) así como otras afines y necesarias, que sirvan de manera congruente a la seguridad.

Lo anterior deberá ir acompañado de un verdadero plan de seguridad nacional que realice el Estado, ya que con base a este se podrían aumentar o disminuir materias curriculares y de atención o generar especialidades como en el caso de drogas sintéticas o los propios delitos cibernéticos, todo ello aumentando las capacidades con las que previamente gozarán los elementos de la Guardia Nacional al curso una Universidad diseñada especialmente para este fin.

Encuentra sustento la propuesta planteada en el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación

entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones⁷.

...

De igual forma, el artículo 21, párrafo nueve, de la CPEUM, define a la seguridad pública.

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución⁸.”

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

En este sentido, de la iniciativa de reforma se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

Ley de la Guardia Nacional

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:	...
I a XV.
XVI. Elaborar los planes y programas para:	...
a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y	a) El ingreso, formación, capacitación y profesionalización de la Universidad Nacional para la Seguridad.
b)
XVII.
Artículo 26.
I y II.
III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también	III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a la titulación y cumplimiento del programa establecido en la Universidad Nacional para la Seguridad, así como a los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La

el cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
IV. al XI.
...	...
Artículo 28.
I. al IV.
V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y	V. Analizar el plan de estudios de la Universidad Nacional para la Seguridad, respecto a la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y
VI.
Artículo 38. ...	Artículo 38. La capacitación y profesionalización de la Universidad Nacional para la Seguridad comprenden los tres ejes de formación siguientes:
I. al III.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.	Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de la Universidad Nacional para la Seguridad aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:	...
I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;	I. La Universidad Nacional para la Seguridad
II. a III. ...	Derogada
La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	Adicionalmente podrá capacitarse el personal de la Guardia Nacional en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.	Artículo 40. El programa de estudios, capacitación y profesionalización de la Universidad Nacional para la Seguridad determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.
...	...

En mérito de lo anterior, se somete para la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XVI, del artículo 15; la fracción II del artículo 26; la fracción V, del artículo 28; párrafo primero y segundo del artículo 38; párrafo primero del artículo 40 y reforma la fracción I y deroga las fracciones II y II del artículo 39 de la Ley de la Guardia Nacional

Único. Se reforman el inciso a) de la fracción XVI, del artículo 15; la fracción II del artículo 26; la fracción V, del artículo 28; párrafo primero y segundo del artículo 38; párrafo primero del artículo 40 y reforma la fracción I y deroga las fracciones II y II del artículo 39, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XV. ...

XVI. ...

a) El ingreso, formación, capacitación y profesionalización de la Universidad Nacional para la Seguridad.

b)...

XVII. ...

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a la **titulación y cumplimiento del programa establecido en la Universidad Nacional para la Seguridad, así como a** los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. al XI. ...

...

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. Analizar el **plan de estudios de la Universidad Nacional para la Seguridad, respecto a** la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. ...

Artículo 38. La capacitación y profesionalización **de la Universidad Nacional para la Seguridad** comprenden los tres ejes de formación siguientes:

...

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector **de la Universidad Nacional para la Seguridad** aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. ...

I. La Universidad Nacional para la Seguridad

II. Derogada

III. Derogada

Adicionalmente podrá capacitarse el personal de la Guardia Nacional en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. El programa de **estudios, capacitación y profesionalización de la Universidad Nacional para la Seguridad** determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinará los recursos, recursos necesarios para la creación de la Universidad Nacional para la Seguridad, utilizando para ello las economías, ahorros y reasignaciones que sean necesarias.

Tercero. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que proponga el Ejecutivo federal para el ejercicio correspondiente al siguiente año fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto, contendrá necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional para la Seguridad.

Cuarto. En plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emitirá el decreto de creación de la Universidad Nacional para la Seguridad, así como las disposiciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Notas

1 Artículo 2 párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; fecha de consulta 18/03/24.

2 Los desafíos de la seguridad pública en México, pág. 126; José Antonio González Fernández.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_En-Jn.pdf Fecha: 18/03/24

4 <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/20/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/#:~:text=Pe-se%20a%20estas%20obligaciones%20del,del%20fuero%20com%20C3%20%20del%20SESNP>.

5 [https://contralacorrupcion.mx/cien-mil-desaparecidos-mexico/#:~:text=1%20conteo%20de%20personas%20desaparecidas,y%20No%20Localizadas%20\(RNPDNO\)](https://contralacorrupcion.mx/cien-mil-desaparecidos-mexico/#:~:text=1%20conteo%20de%20personas%20desaparecidas,y%20No%20Localizadas%20(RNPDNO).). Fecha de consulta 18/03/24. Texto: Renata Gómez Lameiras.

6 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf> , idem

7 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 18/03/24

8 *Ibidem*, artículo 21

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024.— Diputados y diputadas: Francisco Javier Huacus Esquivel, Elizabeth Pérez Valdez, José Juan Barrientos Maya, Edna Gisel Díaz Acevedo, Karina Isabel Garivo Sánchez, María Teresa Madrigal Alaniz, Mauricio Prieto Gómez, Fabiola Rafael Dircio, Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, Miguel Ángel Torres Rosales y Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 89, 96 y 98 y deroga el segundo párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de detección y atención de cáncer en infantes y discapacitados, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades conferidas por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021 y de acuerdo con la Cámara de Diputados, a la fecha de la presente iniciativa no ha sido objeto de ninguna reforma.

Por ello, es necesario actualizar la norma adicionando cuatro supuestos en la Ley:

- a) La introducción de los ajustes razonables para los casos de la detección y atención a niñas, niños y adolescente con discapacidad;
- b) Armonizar la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia con el artículo Cuarto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos;
- c) Sustituir la referencia del Instituto de Salud para el Bienestar en la ley en razón de que el decreto que le dio vida a esta institución fue derogado en la Ley General de Salud; y
- d) Adicionar un capítulo de responsabilidades ante el incumplimiento de la ley.

Con respecto a los ajustes razonables, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su preámbulo señala:

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación¹.

Este párrafo centra a la Convención en “la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación” y los ajustes razonables constituyen una estrategia que contribuye a la consecución de este objetivo de la Convención².

En este tenor, un párrafo más del preámbulo de la Convención reconoce “también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

La salud, no es la excepción y constituye uno de los derechos humanos fundamentales a cuidar por parte de los Estado que forman parte de la Convención.

Como se promueve en el presente instrumento legislativo una armonización, la Convención concibe a los ajustes razonables de la siguiente manera:

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Y correlacionando el texto del decreto con esta parte de la iniciativa se proponen ligeras modificaciones para adicionar este concepto en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, y con ello propiciar que las disposiciones de la misma sean aplicables en plenitud a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En consonancia con lo anterior el artículo 7 numeral 1. Establece:

“Los Estados parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas³”

En el cuerpo de esta norma jurídica del derecho internacional público, su artículo 25 los Estados parte, entre ellos México, se comprometen a:

“... que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud...⁴”

Sin embargo, en 2022 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en el documento clasificado como CRPD/C/MEX/2-3 manifestó sus preocupaciones con respecto de la aplicación de la Convención en nuestro país. Con respecto del asunto que nos ocupa, el comité señaló:

56. Preocupan al Comité las graves restricciones que sufren las personas con discapacidad en el acceso a la atención de la salud... Asimismo, inquietan al Comité las excepciones legales al consentimiento libre e informado para las intervenciones médicas y las informaciones recibidas sobre el incumplimiento del requisito de consentimiento libre e informado en relación con las personas con discapacidad.

Al respecto, el Comité recomendó a nuestro país:

- Elimine las excepciones legales al requisito del consentimiento libre e informado de todas las personas con discapacidad para las intervenciones médicas, incluida la hospitalización, y garantice el cumplimiento del requisito del consentimiento libre e informado con respecto a todas las personas con discapacidad;
- Vele por la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios de salud, ...para las personas con discapacidad, en particular para las mujeres y las niñas, haga accesibles los hospitales y los centros de salud para las personas con discapacidad en las zonas urbanas y rurales, ...

Lo motivado hasta el momento va en la dirección de hacer visible que existe la responsabilidad jurídica del Estado mexicano de garantizar la salud a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a través la adición del concepto ajustes razonables y su traslado a los derechos de los beneficiarios con discapacidad en la ley.

Por otra parte, la ley en el artículo 5, fracción I, concibe el principio “interés superior del menor”, sin embargo, en octubre de 2011, en este sentido, se reformó la Constitución y se introdujo el término: interés superior de la niñez

TASA DE DEFUNCIONES POR TUMORES MALIGNOS, POR GRUPOS DECENALES DE EDAD SEGÚN SEXO, 2022
(defunciones por cada 100 mil habitantes)

Grupos de edad	Total	Hombres	Mujeres
Total	88.92	67.48	70.28
0 a 9	3.80	4.14	3.45
10 a 19	5.64	6.70	4.55

Por lo que se considera oportuno que la ley se armonice con el texto constitucional vigente.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez⁵.

...

Otro elemento que resulta importante actualizar es el que se refiere al Instituto de Salud para el Bienestar. Instituto que fue eliminado con la reforma a la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

Necesario resulta la propuesta que se presenta a fin de tener actualizada la Ley con el sentido que el Congreso de la Unión diseñó la reforma.

Lo anterior, a pesar de que el artículo Quinto transitorio prevé:

Quinto. Cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualesquiera acto, disposi-

ción, instrumento jurídico se entenderá referida a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)⁶.

Finalmente, esta iniciativa propone la adición de un **Título Cuarto** a la ley, cuya denominación sería: **de las responsabilidades** y constaría del artículo 33 que establecería que las omisiones, dilaciones injustificadas en la aplicación de los derechos de las personas a que se refiere esta Ley será considerada como falta grave de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con ello, las sanciones serían de conformidad con el Capítulo II, que se refiere a las sanciones para los servidores públicos por faltas graves contenidas en el artículo 78:

Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación⁷

Además, la aplicación de las sanciones, se desahogarán de conformidad con el **Libro Segundo Disposiciones Adjetivas** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Relevante resulta lo anteriormente motivado, pero, ¿cómo se encuentra la situación de las niñas, niños y adolescentes con cáncer?

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud-OMS- para 2021:⁸

- Se calcula que cada año padecen cáncer unos 400 mil niños y adolescentes de entre 0 y 19 años.
- Los tipos de cáncer infantil más comunes son las leucemias, los cánceres cerebrales, los linfomas y tumores sólidos como el neuroblastoma y los tumores de Wilms. En los países de ingresos altos, donde en general hay acceso a servicios de atención integral, más de 80 por ciento de los niños afectados de cáncer se curan, pero en los países de ingresos bajos o medianos se curan menos del 30 por ciento.
- Por lo general, el cáncer infantil no se puede prevenir ni detectar por cribado.
- La mayoría de los cánceres infantiles se pueden curar con medicamentos genéricos u otros tipos de tratamiento, como cirugía y radioterapia. Estos tratamientos pueden ser eficaces en relación con el costo en todos los lugares, con independencia del nivel de ingresos.
- En los países de ingresos bajos o medianos, las defunciones evitables por cáncer infantil obedecen a la falta de diagnóstico, a diagnósticos incorrectos o tardíos, a las dificultades para acceder a la atención sanitaria, al abandono del tratamiento, a problemas de toxicidad o a recidivas.
- Sólo un 29 por ciento de los países de ingresos bajos declara que su población tiene generalmente a su disposición medicamentos contra el cáncer, frente a un 96 por ciento de los países de ingresos altos.
- Para impulsar la continua mejora de la calidad de la atención y fundamentar la adopción de decisiones sobre políticas, es indispensable contar con sistemas de datos sobre el cáncer infantil.

La OMS, también afirma que:

“El cáncer es una de las principales causas de mortalidad en la niñez y la adolescencia. **La probabilidad de que un niño sobreviva a un diagnóstico de cáncer depende del país en el que viva:** en los países de ingresos altos, más de 80 por ciento de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos bajos o medianos se curan menos del 30 por ciento. Esas menores tasas de supervivencia en los países de ingresos bajos o medianos pueden explicarse por:

- Un diagnóstico tardío
- La incapacidad para efectuar un diagnóstico preciso
- La falta de acceso a tratamientos,
- El abandono de las pautas terapéuticas
- La muerte por toxicidad (efectos secundarios de la medicación) y recidivas evitables.”

La OMS reconoce que en el mundo hay un acceso desigual y poco equitativo a diagnósticos eficaces, medicamentos esenciales, pruebas de anatomía patológica, hemoderivados, radioterapia, tecnología y atención psicosocial y asistencia paliativa.

En congruencia con la OMS, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, en el comunicado 78/24 2 de febrero de 2024, estima que entre los principales tipos de cáncer que afectaron a la población de 0 a 19 años, se encuentran la leucemia; el tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central; el tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas; así como de linfoma no Hodgkin.

Este mismo organismo estima que la tasa de defunciones por tumores malignos, por grupos decenales de edad según sexo, 2022 es mayor en niños que en niñas.

TASA DE DEFUNCIONES POR TUMORES MALIGNOS, POR GRUPOS DECENALES DE EDAD SEGÚN SEXO, 2022
(defunciones por cada 100 mil habitantes)

Grupos de edad	Total	Hombres	Mujeres
Total	68.92	67.48	70.28
0 a 9	3.80	4.14	3.45
10 a 19	6.64	6.70	4.55

El reporte: “AMLO le quitó 157 mil millones de pesos a la salud; suspendieron 97 por ciento de las atenciones a cáncer” de la fuente “Animal político” afirma que en 2021 y 2022, actual el gobierno sacó 157 mil millones de pesos de los fondos destinados a la salud y esto obligó a suspender el pago de todos los tratamientos de cánceres, trastornos congénitos o trasplantes para los pacientes más pobres del país que debían ser atendidos en el Instituto de Salud para el Bienestar, Insabi.

Esta misma fuente señala que en 2021, el recorte al presupuesto del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos para atender cáncer infantil, mama y cervicouterino llegó hasta 97 por ciento, lo que impidió pagar 7 mil 900 tratamientos para pacientes con esas enfermedades que no tienen seguridad social. Para 2022, no pagaron ni un solo tratamiento para las 66 enfermedades consideradas como catastróficas, incluyendo distintos tipos de cáncer.

De conformidad con la organización La Casa de la Amistad, en México cada 4 horas muere un infante por cáncer, las causas son: diagnósticos incorrectos o tardíos, 70 por ciento de los casos se detecta en etapas avanzadas, dificultad para acceder al tratamiento y el abandono del mismo. Además, esta organización señala que en México hay entre 200 y 350 oncólogos pediatras y de acuerdo con el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud hay 118 hospitales oncológicos, de los cuales 65 son públicos, 48 privados y cinco pertenecen a universidades públicas y al sector social⁹.

La presente iniciativa centra su interés en que:

- La mayoría de los cánceres infantiles se pueden curar con medicamentos genéricos u otros tipos de tratamiento, como cirugía y radioterapia. Estos tratamientos pueden ser eficaces en relación con el costo en todos los lugares, con independencia del nivel de ingresos.
- Sólo 29 por ciento de los países de ingresos bajos declara que su población tiene generalmente a su disposición medicamentos contra el cáncer, frente a 96 por ciento de los países de ingresos altos.
- La probabilidad de que un niño sobreviva a un diagnóstico de cáncer depende del país en el que viva: en los países de ingresos altos, más de 80 por ciento de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos bajos o medianos se curan menos de 30 por ciento.

A fin de ilustrar la esencia de la propuesta se adjunta el siguiente comparativo:

Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
Texto vigente	Decreto propuesto
<p>Artículo 3.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:</p> <p>I. Diagnóstico temprano;</p> <p>II. Acceso efectivo;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;</p> <p>IV. Capacitación continua al personal de salud;</p> <p>V. Disminuir el abandono al tratamiento; VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y</p> <p>VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Implementación constante de ajustes razonables;</p> <p>III. a VII.</p>
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. UMA: Unidades Médicas Acreditadas, son hospitales que se encuentran acreditados por la</p>	<p>Artículo 4.-</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>Federación, para atender a menores de 18 años con cáncer;</p> <p>II. Red de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia. Mecanismo integrado a nivel nacional para la atención y canalización de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer;</p> <p>III. Consejo: El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;</p> <p>IV. Centro: Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;</p> <p>V. Secretaría: Secretaría de Salud;</p> <p>VI. Atención Oportuna: Las acciones realizadas en el menor tiempo posible por el personal de salud al que hace referencia este ordenamiento, en las circunstancias apremiantes para producir el efecto deseado y buscado por la ley, tomando en cuenta la disponibilidad y capacidad de recursos técnicos y humanos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII. Ajuste razonable. Se entiende a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>
<p>Artículo 5.- Son principios rectores de esta Ley:</p> <p>I. El interés superior del menor;</p> <p>II. El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo;</p> <p>III. La no discriminación;</p> <p>IV. La universalidad;</p> <p>V. La progresividad;</p> <p>VI. La interdependencia, y</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. El interés superior de la niñez;</p> <p>II. a VII. ...</p>

<p>VII. La indivisibilidad</p> <p>Artículo 7.- Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:</p> <p>I. Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades;</p> <p>II. Recibir las prestaciones de los servicios de salud correspondientes, en términos de la Ley General de Salud para tratamiento necesario desde la confirmación del diagnóstico y hasta el alta médica, sin importar que en el proceso el paciente supere los 18 años de edad;</p> <p>III. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;</p> <p>IV. Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades;</p> <p>V. Acceder a las prestaciones de los servicios de salud correspondientes, en términos de la Ley General de Salud, con el fin de realizar los exámenes paradiagnósticos que corroboren el diagnóstico;</p> <p>VI. Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de cáncer y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral y oportuna;</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Para lo anterior, la Secretaría, y para el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad ordenará los ajustes razonables que al caso sean necesarios;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
--	--

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y se adiciona un Título Cuarto, denominado De Las Responsabilidades

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y se adiciona un Título Cuarto, denominado “De las Responsabilidades”, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. y II. ...

II. Bis. Implementación constante de ajustes razonables;

III. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. Ajuste razonable. Se entiende a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 5. ...

I. El interés superior de la niñez;

II. a VII. ...

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. ...

<p>VII. Recibir apoyo académico especial en las Unidades Médicas Acreditadas para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no afecten de manera significativa, su rendimiento académico, de conformidad con los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría;</p> <p>VIII. Recibir cuidados paliativos cuando sea necesario.</p> <p>Artículo 16.- El Presidente del Consejo invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General;</p> <p>II. Los coordinadores regionales del Instituto de Salud para el Bienestar;</p> <p>III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y</p> <p>IV. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señala en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado. En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los coordinadores regionales del IMSS-Bienestar;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p> <p>TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES</p> <p>Artículo 33. Las omisiones, dilaciones injustificadas en la aplicación de los</p>
---	---

	<p>derechos de las personas a que se refiere esta Ley será considerada como falta grave de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
--	---

Para lo anterior, la Secretaría, y para el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad ordenará los ajustes razonables que al caso sean necesarios;

IV. a VIII. ...

Artículo 16. ...

I. ...

II. Los coordinadores regionales del **IMSS-Bienestar**;

III. y IV. ...

...

Título Cuarto De las Responsabilidades

Artículo 33. Las omisiones, dilaciones u actos similares injustificadas en la aplicación de los derechos de las personas a que se refiere esta Ley será considerada como falta grave de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Disposición transitoria

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> página 2.

2 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> página 3

3 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> página 8

4 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> página 20

5 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

6 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690282&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

7 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

8 El cáncer infantil, 13 de diciembre de 2021. Disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

9 Cáncer: nadie está a salvo, por Dulce Galindo Villa / Tu causa es mi causa / Opinión El Heraldo de México. Disponible en:

<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2024/2/20/cancer-nadie-esta-salvo-579290.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024.—
Diputados y diputadas: Francisco Javier Huacus Esquivel, Elizabeth Pérez Valdez, José Juan Barrientos Maya, Edna Gisel Díaz Acevedo, Karina Isabel Garivo Sánchez, María Teresa Madrigal Alaniz, Mauricio Prieto Gómez, Fabiola Rafael Dircio, Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, Miguel Ángel Torres Rosales y Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 250 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 250 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el siguiente:

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia moderna, a nivel nacional e internacional, hemos avanzado mucho en la creación de una conciencia de protección de la vida animal, cada vez resulta más frecuente, encontrar personas o asociaciones civiles dedicadas al rescate, protección y conservación de los animales.

En materia legislativa se han creado o reformado diversas disposiciones sobre bienestar animal, las cuales buscan

evitar acciones en contra de su integridad, de manera que se ha generado un avance en la protección de sus derechos. En 2000, a nivel nacional se aprobó la Ley General de Vida Silvestre cuyo principal objeto es la protección y conservación de los animales o su aprovechamiento sustentable, en donde son considerados a los organismos que se desarrollan dentro de su hábitat, a especies domésticas o animales que están bajo los cuidados de una persona, por consiguiente, esta ley en su Título 1, “Disposiciones Preliminares”, en el artículo 3o., se especifica que:

Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Maltrato: Es todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

En resumen, podemos decir que, la crueldad, el maltrato y el no trato digno a los animales es un comportamiento poco ético de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte. Teniendo en cuenta que el espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño físico, acciones como abandonarlos, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios para su recreación, privarlos de alimentación, se vuelven focos rojos de peligro para la seguridad del animal.

De igual forma, en el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte, y tiene como objetivo salvaguardar la vida, su dignidad e integridad, asimismo, sirve como fundamento para contribuir normativa o jurídicamente en la protección y bienestar de los derechos de los animales.

Por lo anterior, se considera que existen avances jurídicos significativos tras el reconocimiento y la protección de los derechos de las diferentes especies, ya que los cuidadores deben establecer sus responsabilidades para generar condiciones óptimas y garantizar su bienestar, considerando la capacidad animal de sentir dolor físico o mental.

En este sentido y relacionado con la propuesta que hoy se presenta, es de señalarse que de acuerdo con la Ley que se pretende reformar, señala en su Capítulo IV denominado De las Campañas Electorales, perteneciente al Título Segundo De los Actos Preparatorios de la Elección Federal, señala en su artículo 242, numerales 1 y 2, que:

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En este sentido, la propuesta que tengo a bien presentar, va encaminada a que en las campañas electorales que se lleven a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos, se garantice el bienestar animal, durante las reuniones, asambleas y marchas que lleguen a realizar.

Es decir, si el candidato decide realizar su campaña sobre un équido, el aspirante debe asegurarse que el animal se encuentre en condiciones óptimas que le permitan realizar la actividad que se le requerirá evitando en todo momento poner en peligro la vida del animal, o que se afecte gravemente su salud o integridad física, así como la sobreexplotación de su capacidad física.

Otro ejemplo es, si la o el candidato decide ir acompañado de su mascota, la o el aspirante debe llevar consigo los accesorios y aditamentos necesarios para garantizar el bienestar de su animal, como lo son; aditamentos que ayuden cuidar las almohadillas de las mascotas, correa, accesorios para hidratar y levantar las heces del animal.

Si bien es cierto que nuestro país es una nación pluricultural, donde se puede andar a pie, en bicicleta, auto o sobre

un equido, es necesario garantizar el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la regulación sobre trato digno y respetuoso para con los animales durante las campañas electorales.

Por ello, como parte de las políticas de protección a la vida animal resulta indispensable cerrar vacíos legales que pongan en riesgo el bienestar de los animales, señalando que esta iniciativa no está en contra del uso de animales durante los procesos electorales, si no, todo lo contrario, establecer que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, respeten y garanticen el trato digno de los animales, durante la búsqueda para obtener el respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[Artículo 250 Bis. Suprimido]	Artículo 250 Bis. 1. Queda prohibido que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, realicen actos de

	maltrato y crueldad, así como acciones contrarias al trato digno y respetuoso hacia los animales durante las campañas electorales. La violación a este artículo se sancionará en los términos dispuestos en esta Ley. 2. Se entenderá por crueldad, maltrato y acciones contrarias hacia los animales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables relacionadas con el bienestar animal.
--	---

Por lo expuesto, como integrante del Grupo Parlamentario del PRD refrendo mi compromiso a favor de respetar la vida, así como garantizar el trato digno y respetuoso de los animales, ya que, como humanidad, tenemos la alta responsabilidad de restaurar la armonía en nuestra convivencia con los animales y el medio ambiente y para ello debemos tomar conciencia de la gran responsabilidad social que esto implica.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 250 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se reforma el artículo 250 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 250 Bis.

1. Queda prohibido que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, realicen actos de maltrato y crueldad animal durante las campañas electorales, la violación a este artículo se sancionará en los términos dispuestos en esta ley.

2. Se entenderá por crueldad y maltrato animal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables relacionadas con el bienestar animal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los congresos locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 días de abril de 2024.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), nuestro país es reconocido a nivel internacional por su importancia y aportación cultural y natural de valor excepcional; ocupando el sexto lugar a nivel internacional dentro de la Lista de Patrimonio Mundial, donde se contemplan “35 lugares, de los cuales seis bienes son naturales, 27 culturales y dos mixtos”, que son el reflejo de la identidad nacional y de la cohesión social.

En este sentido, de acuerdo con la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual tiene por objeto la coordinación de los tres niveles de gobierno y particulares para la preservación del patrimonio cultural de la Nación, señala que, el patrimonio que se encuentra en nuestro país, se clasifica en monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, definiéndolas de la siguiente forma:

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Artículo 33. Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Artículo 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se-

ñala que, en las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta ley.

Lo anterior, hace referencia a las obras que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o históricos, no así a la propaganda electoral, que se lleve a colocar durante los procesos electorales, entendiéndose estos los señalados en el artículo 209, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde define que,

“Artículo 209.

1. ...

2. ...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. a 6. ...”

Cabe resaltar que durante la jornada electoral 2021, se visibilizaron casos en Nuevo León y Ciudad de México donde candidatos de diversos partidos políticos dañaron con propaganda electoral monumentos históricos, incumpliendo con ordenamientos locales, los cuales prohíben la colocación de publicidad en lugares específicos, como lo son monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos.

En este sentido, si bien es cierto que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 250, numeral 1, inciso e), que no podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos, no hay una referencia clara a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, hecho que ha permitido que los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos, violenten las leyes locales por este vacío legal en la Ley General Electoral.

Convencionalmente nuestro país está obligado a proteger y conservar el patrimonio cultural, ya que, de acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural del que México es estado Parte desde 1984, tiene como propósito establecer medidas de preservación del patrimonio a nivel nacional e internacional, como se establece en el artículo 4o., señalando que,

“Artículo 4. Cada uno de los Estados partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico”.

Asimismo, se insta y compromete a los estados miembros a adoptar medidas legislativas o jurídicas que garanticen la protección o conservación del patrimonio, adecuándose a cada país, como se menciona el inciso d), del artículo 5o. del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, la presente propuesta tiene por objeto armonizar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de proteger y conservar los monumentos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como las zonas y áreas protegidas, incluyendo características específicas respecto a las áreas de colocación de propaganda electoral.

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 250. 1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: a). ... a d). ... e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.	Artículo 250. 1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: a). ... a d). ... e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en edificios públicos.
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...

Por lo expuesto y con el propósito de garantizar la preservación o conservación de monumentos y zonas culturales,

pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único Se reforma el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) a d)...

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos **históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en edificios públicos.**

2. ...

3. ...

4. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024.—
Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia es uno de los pilares más importantes de la sociedad; se integra por un grupo de personas que tienen algún parentesco o vínculo por afinidad o consanguinidad; actualmente no solo incluye a los padres e hijos, sino que suma a todas aquellas personas con las cuales nos sentimos amados y protegidos, ya sea bajo un enlace legal o no.

La familia se desarrolla en función del contexto sociocultural, por ello, dar un concepto de familia, sería limitarla, ya que sus características pueden diferir de un Estado a otro e, incluso entre regiones de un mismo país.

La observación general número 19, “**Comentarios generales**”, adoptada por el Comité de los Derechos Humanos, menciona expresamente cuatro tipos de familia: la nuclear, la extendida, la monoparental y la compuesta de una pareja no casada y sus hijos.¹ A su vez, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define a la familia de origen; familia extensa o ampliada; familia de acogida; y, familia de acogimiento preadoptivo.

La normatividad internacional en materia de derechos humanos, como ya se mencionó no establece una definición, pero, especifica que la familia es una entidad colectiva. Asimismo, “la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana reconocen a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad, que tie-

ne derecho a la protección de la sociedad y del estado”.² Es decir, el Estado tiene el compromiso y responsabilidad de asegurar que la familia tenga las mejores condiciones para salvaguardar los derechos de sus integrantes.

El Instituto de Análisis de Política Familiar sostiene que “la familia es un valor público al cual las autoridades en sus distintas acciones deben tomar en cuenta al momento de plantear cualquier intervención, porque la familia es un elemento social desde cuya consideración es posible comprender situaciones, definir problemas, plantear soluciones y evaluar resultados e impactos”.³

La enunciación de la obligación de la protección del Estado a la familia comienza con la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”.⁴ A partir de ahí, todas las cartas de derechos humanos establecen disposiciones en ese sentido.⁵ La razón de ser de esta obligación la encontramos formulada de manera nítida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cabe resaltar que el preámbulo de la Convención Americana hace la siguiente mención:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.⁶

La protección a la familia es principalmente con miras al cuidado y la protección que proporcionan al niño o la niña, a quien el Estado tiene el deber de proporcionar “cuidados y asistencia especiales”,⁷ de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde este punto de vista, donde quiera que existan progenitores con hijos o hijas a su cargo hablamos de familia en el sentido de los instrumentos de derechos humanos que disponen la protección del Estado a la familia. La cual a su vez puede extenderse a las familias monoparentales como nos pone de manifiesto la Carta Social Europea.⁸

El derecho internacional ha reconocido siempre la importancia de la familia para el niño; la insistencia por la reunificación familiar para el menor que se encuentra separado de su familia, y por tanto en situación de mayor vulnerabilidad, da cuenta de ello. Alrededor de nueve tratados internacionales contemplan esta medida en el caso de los hijos de trabajadores migratorios,⁹ niños refugiados,¹⁰ niños

víctimas ya sea de desplazamiento interno,¹¹ desaparición forzada,¹² tráfico humano,¹³ conflictos armados,¹⁴ o catástrofes naturales.¹⁵

Otro aspecto que resalta en los tratados internacionales, que contienen alguna disposición en materia de niñez, es la interdependencia entre el bienestar del niño y el de su familia. Como lo señalan dos instrumentos del preámbulo de la Convención “el bienestar del niño depende del bienestar de la familia”.¹⁶ Por ello, “todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño”.¹⁷ Asimismo, existen disposiciones similares en otros instrumentos internacionales como el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el cual se considera que deben atenderse al mismo tiempo las necesidades del niño y las de su familia.¹⁸ En el caso de los niños víctimas de abuso sexual, dentro de las medidas de protección se considera el apoyo y asistencia también a sus familiares.¹⁹

En suma, la obligación del Estado de proteger a la familia se establece principalmente en razón de los menores que ella tiene a su cargo y de la importancia que tiene para el niño el ser protegido y cuidado por su familia. Esta obligación del Estado se traduce en medidas específicas que pasan, en concreto, a través de quienes dentro de la familia tienen la responsabilidad legal del niño; en la gran mayoría de los casos se trata de sus progenitores, pero no debemos pasar por alto, la adopción y que, con la reciente pandemia muchos menores lamentablemente quedaron huérfanos, al cuidado de otros tutores.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene:

“En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños (...). Y el **Estado se halla obligado** no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños sino, también, **a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar**”. En ese sentido, “[e]l reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.²⁰

El Comité de los Derechos del Niño señaló en una de sus observaciones generales el “papel central de la familia en las estrategias de cuidado y protección de los niños”:

Las familias (incluidas las familias ampliadas y otras modalidades de acogida familiar) son las más indicadas para proteger a los niños y prevenir la violencia. Las familias también pueden prestar apoyo a los niños y darles los medios de protegerse. Por lo tanto, el fortalecimiento de la vida familiar, **el apoyo a las familias** y la asistencia a las familias en dificultad **deben ser actividades prioritarias de protección del menor en cada etapa de la intervención**, especialmente en la prevención (estableciendo una modalidad adecuada de cuidado de los niños) y en las fases iniciales de la intervención”.²¹

Lo anterior destaca la trascendencia que el Comité confiere respecto al apoyo a las familias, como una medida efectiva en la protección de niñas y niños contra toda forma de violencia.

Haciendo eco de este marco normativo internacional el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido que “un entorno familiar estable, propicio y protector, apoyado por la comunidad y, cuando existan, por servicios profesionales, puede ofrecer una protección decisiva contra el abuso de sustancias adictivas, particularmente entre los menores”.²² Por tanto, en la misma resolución el Consejo de Derechos Humanos:

“Insta a los Estados a que, **de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección y asistencia efectivas**, y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten, según proceda y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, medidas como

a) La elaboración de **políticas favorables de apoyo a la familia**, y la evaluación de los efectos de esas políticas y programas en el bienestar de las familias”.²³

Este llamado del Consejo de Derechos Humanos se fundamenta en el reconocimiento que lleva a cabo en sus consideraciones sobre el papel de la familia en la protección de los derechos humanos de sus integrantes, ya que

“Reconoce también que **la familia desempeña un papel decisivo en el desarrollo social y, en consecuencia, debe ser reforzada y se debe prestar atención a los derechos, las capacidades y las obligaciones de sus integrantes**, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas a que tengan en cuenta el papel de la

familia y su contribución al desarrollo sostenible, y la necesidad de reforzar la formulación de políticas sobre la familia en el marco de su labor encaminada a alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente”;²⁴

En virtud de lo anterior este consejo llama a los Estados a tomar medidas concretas y específicas para cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como la que se menciona a continuación:

“Invita a los Estados a que estudien la posibilidad de integrar la promoción de políticas orientadas a la familia como cuestión intersectorial en los planes y programas nacionales de desarrollo”;²⁵

En suma, como se ha expuesto, los instrumentos internacionales reconocen también como compromiso del Estado implantar políticas en favor del bienestar y fortalecimiento de la familia, esto es importante ya que es en la familia en donde los seres humanos establecemos relaciones afectivas, aprendemos responsabilidades y obligaciones, nos desarrollamos y adquirimos educación, formación y valores.

En el caso concreto de nuestro país, asumiendo parte de las obligaciones internacionales, ha quedado consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación del Estado a la protección de la organización y desarrollo de la familia.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce como uno de los derechos prioritarios de niñas, niños y adolescentes “el vivir en familia”, asimismo, establece como principio rector: “la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades”.

La Carta Magna reconoce como obligación a cargo del Estado, la protección a la organización y desarrollo de la familia, por su parte la Ley Secundaria asume como prerrogativa el coexistir en familia, sin embargo, hasta el momento, no se encuentra reconocido en nuestra Constitución Federal, el deber de que el Estado brinde políticas públicas que contribuyan a su bienestar y fortalecimiento. Esta es precisamente la materia de la presente iniciativa.

A finde facilitar la comprensión de la reforma se presenta a continuación el cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá el bienestar , la organización, fortalecimiento , y desarrollo de la familia.
...	...

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno actual: “El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar”.²⁶ Es decir, estamos ante algo que si bien se hace, no está consagrado en la ley suprema, de aquí precisamente surge la necesidad de legislar el tema, pues lo que “no se nombra no existe”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que “el bienestar humano implica tener seguridad personal y ambiental, acceso a bienes materiales para llevar una vida digna, buena salud y buenas relaciones sociales, todo lo cual guarda una estrecha relación y subyace a la libertad de tomar decisiones y actuar”.²⁷

En efecto, el gobierno actual se ha convertido en un Estado de garante de derechos, respetando siempre los inherentes a la persona, de características universales, irrenunciables y de cumplimiento obligatorio.

Además, dichas garantías, esta administración las ha fortalecido a través de los programas sociales del bienestar, de los cuales algunos ya están incluidos en nuestra Constitución y, benefician a la ciudadanía, brindándoles una mejor calidad de vida, se aplican a distintas necesidades y a favor de diferentes rangos de edad.

De conformidad con los datos del coordinador general de los Programas del Bienestar, en el sexenio se han destinado 2.7 billones de pesos en Programas para el Bienestar.²⁸ El titular del Ejecutivo ha asegurado que, “de 35 millones de hogares, estamos llegando a 80 por ciento, que les llegue cuando menos un programa de bienestar”.²⁹

“La inversión social anual para 2024 de algunos programas activos es de 465 mil 48 mdp para el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; 2 mil 926 mdp para el Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y

Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, 80 mdp para Becas Benito Juárez, 111 789 30 750 mdp (apoyo económico, más IMSS) para Jóvenes Construyendo el Futuro, 384 960 mdp para Apoyos de Vivienda, 45 488.4 mdp para Financiera para el Bienestar”,³⁰ por mencionar algunos.

La lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción por la paz y la seguridad, también son propósitos orientados al mismo camino; hacer de México un país con bienestar.

México está comprometido con impulsar el desarrollo sostenible, entendido como la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Se busca garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

El bienestar incide directamente en factores tanto internos como externos, en el ámbito educativo, en la productividad, la salud, el ámbito laboral, el desarrollo cultural, medio ambiente, desarrollo rural y economía.

Como se mencionó, también se propone incluir el fortalecimiento de la familia en cumplimiento a las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha adquirido, de aprobarse, esto nos dará una mayor eficiencia medible y verificable de la política nacional implementada en favor de la familia y de sus integrantes como lo es la infancia.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente cita explícitamente que “corresponden a las autoridades federales y locales establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia”.

“El fortalecimiento de la familia como célula social fundamental es un paso decisivo hacia la reconstrucción del tejido social y lograr las condiciones para que cada persona alcance una vida plena y saludable. (...) Fortalecer los recursos con los que cuentan y construir los necesarios para afrontar y superar los riesgos sociales a los que se enfrentan e insertarse en la sociedad de manera sana y participativa”.³¹ Naciones Unidas señala que “el fortalecimiento de las relaciones familiares mejora el bienestar infantil”.³²

Es necesario centrar la política nacional en el fortalecimiento de la familia, pues con ello, se estaría beneficiando a la infancia, mujeres, hombres, adultos mayores, así como a toda la sociedad en general. La familia debe considerarse

como un componente importante de la sociedad de carácter prioritario. Por ello, las autoridades en sus distintos niveles de gobierno deben tomarla en cuenta para plantear cualquier política pública, ya que es un elemento social, desde el cual se puede definir y enfrentar problemas, plantear soluciones y evaluar resultados; en muchos casos el entorno familiar puede ser parte del problema social o, la solución, por ejemplo, en el caso de la comisión de un delito, el ambiente familiar puede ayudar tanto a la víctima como al probable responsable.

En la presente iniciativa se propone que se eleve a rango constitucional el espíritu que caracteriza al actual sexenio y que ha hecho posible mediante diversas políticas públicas, programas y acciones, unificar que, en nuestra noble nación, nos identificamos en humanismo; me refiero a uno de los objetivos más importantes del actual gobierno: el bienestar general de la población y el fortalecimiento de la familia.

Criar y educar es una de las tareas más importantes y trascendentes de la humanidad; sin duda el bienestar de un niño depende del bienestar de la familia, por ello, fortalecerla sería dotarla de herramientas para mejorar su calidad de vida.

Esta iniciativa se sustenta en el humanismo mexicano, se nutre de una política social que este gobierno democrático ha impulsado, se respalda en los ejes fijados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y se alimenta de virtudes como la fraternidad, el amor, la justicia, la seguridad y la igualdad, por el bien de todos, seamos leales al pueblo y consagremos en la Constitución la obligación de que el Estado debe velar por el bienestar y el fortalecimiento de la familia.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá el bienestar, la organización, fortalecimiento, y desarrollo de la familia.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano.* Reimpresión: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Septiembre de 2007, página 824.

2 *Derecho Internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano.* Reimpresión: oficina en México, página 801.

3 Instituto de Análisis de Política Familiar. *Estudio: hacia una perspectiva familiar* (2021), página 71.

4 Asamblea General, resolución número 217 (III) A, Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)16.3.

5 Organización de los Estados Americanos, protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988) 15; Asamblea General, resolución número 2.200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966) 23.1; Organización para la Unidad Africana, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul (27 de julio de 1981) 18.1 y 18.2; Unión Europea, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18 de diciembre de 2000) 33; Consejo de Europa, Carta Social Europea (revisada, 3 de mayo de 1996) 16; Liga de los Estados Árabes, Carta Árabe de Derechos Humanos (23 de mayo de 2004) 33; Asamblea General, resolución número 45/158, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (18 de diciembre de 1990) 44; Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969) 17.1 y Asamblea General, resolución número 2.200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (16 de diciembre de 1966) 10.

6 Asamblea General, resolución número 2.200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (16 de diciembre de 1966) 10. El subrayado es propio. Similar disposición se encuentra prevista en el Protocolo de San Salvador: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por

el Estado, que deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”. Organización de los Estados Americanos, protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988) 15.

7 Asamblea General, resolución número 217 (III) A, Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) 25.2.

8 Cónfer Se encuentra en el artículo 16 del anexo “Ámbito de aplicación en lo que se refiere a las personas protegidas” del Consejo de Europa, Carta Social Europea (revisada, 3 de mayo de 1996).

9 Asamblea General, resolución número 45/158, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (18 de diciembre de 1990) 44; y Consejo de Europa, Convenio Relativo al Estatuto del Trabajador Migrante (24 de noviembre de 1977) 12.

10 Organización para la Unidad Africana, Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (11 de julio de 1990), 23.

11 Organización para la Unidad Africana, Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, Convención de Kampala (22 de octubre de 2009), 9.2.h.

12 Asamblea General, resolución número 61/177, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (20 de diciembre de 2006) 25; y Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9 de junio de 1994), 12.

13 Consejo de Europa, Convenio Europeo sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (16 de mayo de 2005), 16 y 19.

14 Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II de Ginebra, 1977), 4.3.b.

15 Organización para la Unidad Africana, Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (11 de julio de 1990), 25.

16 Asamblea General, Resolución número 41/85, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (3 de diciembre de 1986), 2.

17 Cónfer Asamblea General, Resolución número 41/85, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la co-

locación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (3 de diciembre de 1986) 1; y Asamblea General, resolución número 40/33, Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia a Menores, Reglas de Beijing (29 de noviembre de 1985), 1.1.

18 Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999), preámbulo.

19 Consejo de Europa, Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (25 de octubre de 2007), 11 y 14.3.

20 Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión consultiva número OC-17/02, del 28 de agosto de 2002. Serie A, número 17, párrafo 66. Véase también Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C, número 212, párrafo 156; Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia del 24 de febrero de 2011, Serie C, número 221, párrafo 125.

21 Comité de los Derechos del Niño, Observación General 13, U.N. Doc. CRC/C/GC/13 (18 de abril de 2011), párrafo 72, inciso c.

22 Consejo de Derechos Humanos. Resolución 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible (22 de julio de 2015), página 4.

23 Consejo de Derechos Humanos. Resolución 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible (22 de julio de 2015), página 5.

24 Consejo de Derechos Humanos. Resolución número 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible (22 de julio de 2015), página 6.

25 Consejo de Derechos Humanos. Resolución 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible (22 de julio de 2015), página 6.

26 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024,

<https://www.gob.mx/agricultura/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-gobierno-de-mexico-2019-2024>

27 *Concepto de bienestar*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, cndh.org.mx

28 <https://programasparaelbienestar.gob.mx/en-todo-el-sexenio-se-han-destinado-2-7-billones-de-pesos-en-programas-para-el-bienestar/>

29 Ídem.

30 Ibídem.

31 *Print*, guanajuato.gob.mx

32 *El fortalecimiento de las relaciones familiares mejora el bienestar infantil*, Naciones Unidas.

Palacio Legislativo, a 9 de abril de 2024.— Diputado César Agustín Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, diputado Juan Carlos Natale López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los programas de desarrollo rural deben tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en zonas rurales, de

este modo, pueden ayudar a reducir la desigualdad entre hombres y mujeres en dichas zonas. Por ejemplo, estos programas pueden proporcionar a las mujeres acceso a educación y capacitación, a recursos productivos, y a oportunidades de empleo y participación en la toma de decisiones; por otro lado, estos programas pueden trabajar para eliminar las normas y estereotipos de género que limitan las oportunidades de las mujeres.

Los programas de desarrollo rural que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres rurales pueden ayudar a mejorar la calidad de vida de estas mujeres.

Lo cual es de suma importancia debido a que, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, 24.4 por ciento de las mujeres en México viven en localidades rurales, lo que equivale a cerca de 16.3 millones de mujeres. A pesar de que esta cifra representa una disminución de 0.2 puntos porcentuales respecto al año anterior, sigue siendo una cifra significativa, ya que las mujeres representan 52.2 por ciento de la población total de México.

Los estados con la mayor proporción de mujeres en localidades rurales son: Oaxaca (53.8 por ciento), Chiapas (52.6 por ciento) e Hidalgo (47.8 por ciento). En el otro extremo, la Ciudad de México, Nuevo León y Coahuila son las entidades con la menor proporción (0.6 por ciento, 7.7 por ciento y 9.2 por ciento, respectivamente).

Es así que las mujeres rurales en México enfrentan una serie de desafíos, entre los que se incluyen la baja escolaridad dado que 25.4 por ciento de las mujeres rurales no tienen ningún grado de escolaridad, en comparación con 17.9 por ciento de las mujeres urbanas; alto desempleo, ya que la tasa de desempleo de las mujeres rurales es de 13.4 por ciento, en comparación con 6.6 por ciento de las mujeres urbanas; así como la baja participación en la economía, debido a que las mujeres rurales representan sólo 28.1 por ciento de la población económicamente activa, en comparación con 41.6 por ciento de las mujeres urbanas.

Las mujeres rurales tienen un papel importante en el desarrollo de sus comunidades, a nivel mundial producen entre 50 y 70 por ciento de los alimentos y sus formas de producción y estrategias, se convierten en el sustento principal de sus familias. Sin embargo, el acceso a oportunidades sigue siendo precario.

Otro problema lo encontramos cuando sabemos que sólo un mínimo de las mujeres rurales posee la titularidad de la

tierra, que muy pocas tienen acceso a los créditos y sólo algunas tienen asistencia técnica, según datos que arroja la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), sumándole a todo esto la pobreza por la que a traviesan y que no ha tenido muchos cambios durante los últimos 30 años, se ha reducido en 7 y 2.7 por ciento para la indigencia.

Sabemos que esto ha cambiado en este sexenio ya que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indica que hay una disminución en la pobreza dimensional en nuestro país.

Entendamos que la pobreza multidimensional se mide al considerar ingreso, rezago educativo, acceso a servicios de salud, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, grado de adhesión social y grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas.

Según el estudio que presenta la UNAM el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional pasó de 41.9 a 36.6 por ciento entre 2018 y 2022, de acuerdo con las Estimaciones de la Medición de la Pobreza 2022, elaboradas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Es por lo anterior que hoy vengo a presentar esta iniciativa con el ánimo de fortalecer lo que se está realizando en el Ejecutivo y poder dar herramientas para que las mujeres puedan tener lo que se necesita para un empoderamiento real.

Se presenta el cuadro con las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	PROPUESTA DE REFORMA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y</p> <p>X. Los programas integrales de desarrollo rural, con un enfoque de género, para reducir la desigualdad, promover la equidad y mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.</p>

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y

X. Los programas integrales de desarrollo rural, con un enfoque de género, para reducir la desigualdad, promover la equidad y mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A nivel internacional existen diversos esfuerzos por la construcción y desarrollo de los derechos humanos, entre éstos destacan el esfuerzo de numerosos colectivos y organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos, así como de las delegaciones de algunos estados que contribuyen para que el resultado final sea la implementación efectiva de los derechos humanos a la población.

Como resultado de esto y de los diversos esfuerzos internacionales, en nuestro país se adoptó la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos por consenso de la Asamblea General en 1998, y con motivo del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Cabe resaltar que dicha declaración se dirige no sólo a los estados y los defensores de los derechos humanos sino a todas. Nos dice que todos tenemos una función que desempeñar como defensores de esos derechos, y destaca la existencia de un movimiento mundial en el que todos estamos inmersos.¹

Además, la adopción por consenso de la declaración por parte de la Asamblea General representa un compromiso muy firme de los estados para su aplicación. La declaración: identifica a las y los defensores de los derechos humanos como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los

derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos.

En la actualidad, con mucha preocupación, se observa en nuestra nación una severa crisis de derechos humanos que se vive en todo el país, la violencia y la impunidad, son sin duda algunos factores que potencializan dicha crisis, así como los obstáculos y limitaciones que han enfrentado las víctimas para acceder, gozar y ejercer sus derechos humanos.

Los efectos de esta crisis se expresan particularmente en dos vertientes: la creciente inseguridad y violencia que han provocado un aumento desmedido en el número de víctimas, particularmente de violaciones graves de derechos humanos. Ambas vertientes de la crisis tienen su origen en políticas de Estado fallidas, como consecuencia del abandono institucional y el desmantelamiento de los órganos de Estado.

En este sentido, el Estado debe cumplir con el mandato del artículo 1o. constitucional que establece que las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.² Igualmente, dicho precepto dispone que las autoridades deben observar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y deben establecer políticas y programas orientados a la realización de todos los derechos humanos para todas las personas.

Por otro lado, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos garantiza estos derechos, y por tal motivo el Estado debe de ponderarlos y garantizarlos. Además de evitar toda clase de agresiones, físicas, morales y demás que sufran los gobernados independientemente de la actividad productiva en la que enajenen sus vidas, así como castigar cuando esto suceda.

De esta manera y en correspondencia a los tratados internacionales y a los artículos constitucionales mencionados anteriormente, el Estado mexicano construyó un mecanismo legal que fuera garante de la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, misma que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las entida-

des federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.³

Asimismo, esta ley creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado reconociera su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Dicha protección se extiende a las personas defensoras, así como colectivos y comunidades que defiendan los derechos humanos ambientales, incluidos la defensa de la tierra y el territorio como prescribe la Constitución mexicana y las obligaciones contenidas en los tratados internacionales en la materia, de los que México es parte.

Lo anterior, con la finalidad de construir los mecanismos de prevención, las medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Circunstancia hoy día tan necesaria, pues según datos de la ONU-DH México, entre enero de 2019 y noviembre de 2023, se reportaron al menos 93 asesinatos y ocho desapariciones de personas defensoras. Con base en *Article 19*, en ese mismo periodo de tiempo han sido asesinadas 42 personas periodistas, y cinco se encuentran desaparecidas. Además, se han registrado acciones de criminalización, desplazamiento, hostigamiento y agresiones físicas, psicológicas y digitales, muchas de ellas con un marcado sesgo de género. Estas acciones se dirigen especialmente en contra de comunidades indígenas que reclaman sus derechos a la tierra, al territorio y a la libre determinación.⁴

La alta comisionada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los Derechos Humanos, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias han manifestado una gran preocupación por lo que han denominado una “desgarradora tragedia” y llamaron a las autoridades mexicanas a esforzarse más para poner fin a estos atropellos, que siguen ocurriendo en nuestro país, pues según cifras oficiales de 1964 a la fecha han desaparecido más de 100 cien personas en México, entre 2006 y 2023, las auto-

ridades activistas han encontrado más de 5 mil 600 fosas clandestinas en todo el país.

Las circunstancias antes mencionadas han colocado a nuestro país como uno de los principales países que a nivel internacional cuenta con el mayor número de agresiones, secuestros, asesinatos y atentados en contra de las personas defensoras de derechos humanos.

Según datos de organizaciones internacionales sobre libertad de expresión, fuera de Israel y los territorios ocupados de Palestina, México sigue colocado como uno de los países más letales para ejercer el periodismo en el año 2023, la libertad de expresión en México se enfrenta a graves obstáculos considerando que nuestro país se ha convertido en el más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas, si a este tema agregamos las desapariciones y homicidios de personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos, ocurridas en varias entidades del territorio nacional, pues durante 2023, la Oficina de la ONU ha documentado en México el asesinato de al menos trece personas defensoras de los derechos humanos en posible relación con su labor.⁵ el saldo es sumamente preocupante y requiere de la adopción de medidas inmediatas por el Estado mexicano.

Como país firmante de las declaración mencionada, México y para hacer efectivos los derechos plasmados en la Constitución, resulta necesaria la modificación del mecanismo de protección con la finalidad de que éste cuente con mecanismos optimizados y de respuesta inmediata frente a la crisis antes mencionada así como una estructura institucional eficiente y con la fuerza suficiente de operación mediante la cual el Estado pueda actuar de manera oportuna en la aplicación de medidas de prevención y protección que garanticen la integridad de las y los defensores.

En este sentido de la iniciativa de reforma se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por once integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. a IV. ...</p>

Sin correlativo	IV. Bis. Una persona representante de la Secretaría de Salud
V. ...	V. ...
Sin correlativo.	VI. Bis. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
VI. ...	VI. ...
Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.	Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, en el caso de la Fiscalía el nivel mínimo será un fiscal especial o su equivalente, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.
...	...
Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.	Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de manera expedita atenderá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave o a petición de las personas enunciadas en las fracciones II y III del artículo 4 de esta Ley. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.	Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.
La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:	La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de siete días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:
I. a III. ...	I. a III. ...
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I. ...	I. ...
II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;	II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 20 días naturales;
III. ...	III. ...
Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o	Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán expeditas, idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en

intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.	sus vidas laborales o personales, ni se limitarán por cuestiones presupuestarias, cuando la gravedad de las circunstancias así lo amerite.
Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.	Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.
Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.	
Sin correlativo.	Sin menoscabo de lo que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata las medidas se aplicarán a las personas enunciadas en las fracciones II y II del artículo 24 de esta Ley.
Artículo 33.- ...	Artículo 33.- ...
I) a V) ...	I) a V) ...
Sin correlativo.	V Bis. Capacitación en materia de seguridad personal en su domicilio o lugar en el que se encuentre:
Sin correlativo.	V Ter. Conocer el Protocolo de actuación de las autoridades competentes; y
VI). ...	VI) ...

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Los recursos que se prevean en el anteproyecto no podrán ser inferiores a lo aprobado en el ejercicio anterior.
--	--

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por **once** integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

I. a III. ...

IV. Bis. Una persona representante de la Secretaría de Salud

V. ...

V. Bis. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y

VI. ...

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, **en el caso de la Fiscalía el nivel mínimo será un fiscal especial o su equivalente**, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

...

Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida **de manera expedita atenderá** las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley y, en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave **o a petición de las personas enunciadas en las fracciones II y III del artículo 4 de esta Ley.** Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 27. En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos. La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de **siete** días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

I. a III. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a **20** días naturales;

III. ...

Artículo 30. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán **expeditas**, idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales, **ni se limitarán por cuestiones presupuestarias, cuando la gravedad de las circunstancias así lo amerite.**

Artículo 31. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Sin menoscabo de lo que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata las medidas se aplicarán a las personas enunciadas en las fracciones II y II del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 33. ...

I) a V) ...

V Bis. Capacitación en materia de seguridad personal en su domicilio o lugar en el que se encuentre:

V Ter. Conocer el Protocolo de actuación de las autoridades competentes; y

VI) ...

Artículo 48. Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. **Los recursos que se prevén en el anteproyecto no podrán ser inferiores a lo aprobado en el ejercicio anterior.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Declaración de los defensores de los derechos humanos,

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 1. 5 de febrero de 1917 (México). Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [LPPDDHP]. Art. 1. 25 de junio de 2012. (México). Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

4 ARTICLE 19 MX-CA. Día de las Personas Defensoras: el clamor por una Política Pública Integral de Protección en México. 9 diciembre, 2023 disponible en:

<https://articulo19.org/dia-de-las-personas-defensoras-el-clamor-por-una-politica-publica-integral-de-proteccion-en-mexico/>

5 Noticias ONU. (23 noviembre 2023). La Oficina de Derechos Humanos en México llama a investigar el asesinato del activista Adolfo Enríquez Vanderkam. Derechos humanos. disponible en :

<https://news.un.org/es/story/2023/11/1525902#:~:text=A1%20me-nos%20trece%20asesinatos%20de,posable%20relaci%C3%B3n%20con%20su%20labor.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputados y diputadas: Francisco Javier Huacus Esquivel, Elizabeth Pérez Valdez, José Juan Barrientos Maya, Edna Gisel Díaz Acevedo, Karina Isabel Garivo Sánchez, María Teresa Madrigal Alaniz, Mauricio Prieto Gómez, Fabiola Rafael Dircio, Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, Miguel Ángel Torres Rosales, Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que deroga los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Elizabeth Pérez Valdez, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución política, tratados internacionales y las leyes”.¹

La reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, trajo consigo una nueva perspectiva que consolida a los derechos humanos a través de una óptica diversa, exaltando la dignidad y el respeto por las personas, por lo que dicha reforma se convirtió en un parteaguas en la dogmática del derecho y las dimensiones políticas y sociales.

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)”.²

Al tenor del artículo citado, y del estudio analítico de su evolución se observa que éste se ha ido modificando desde el punto de vista del derecho comparado e internacional a fin de atender su marco jurídico sobre una interpretación de derechos humanos.

Por su parte el artículo 2o. de nuestra Constitución política señala:

“**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

(...)”.³

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.⁴

Es decir, toda autoridad está obligada a ver por la aplicación irrestricta de los derechos humanos.

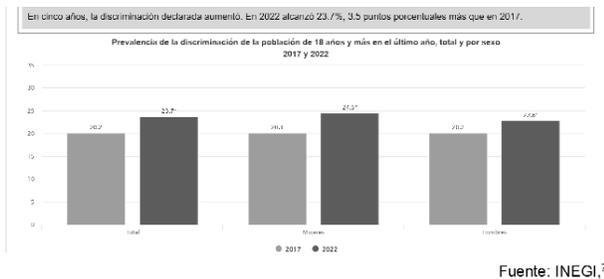
Ahora bien, para efectos de la presente iniciativa resulta fundamental entender que la porción normativa que se busca derogar tiene su origen en “el mensaje estigmatizante proviene del hecho de que la norma faculta a las autoridades a llevar a cabo la revisión fuera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, a efecto de comprobar la situación migratoria de personas extranjeras en el país, utilizando criterios discriminatorios”.⁵

“La **discriminación** es una práctica cotidiana que consiste en dar un **trato desfavorable o de desprecio inmerecido** a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser **motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos**.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la **pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos**.⁶

Según información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 23.7 por ciento declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses; un aumento de 3.5 puntos porcentuales respecto a 2017. 24.5 por ciento de las mujeres declaró haber sido discriminada, en comparación con 22.8 por ciento de los hombres. Resalta que la discriminación entre las mujeres aumentó más que entre los hombres.



El secretario académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Mauricio Padrón Innamorato, considera que están relacionados con fenómenos como exclusión, xenofobia, pobreza y desigualdad. Cuando alguien discrimina es porque la otra persona es distinta; y la primera entiendo que esa diferencia es mala en algún sentido.

Por lo anterior, resulta fundamental que esta Cámara de Diputados realice un análisis exhaustivo de las porciones normativas que integran las leyes de nuestro país a fin de determinar si alguna de estas violenta los derechos humanos y promueve la discriminación o estigmatización de persona alguna.

En el caso que nos ocupa, me referiré de manera particular a los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, lo anterior en razón de que, a juicio de la promovente, en concordancia con lo establecido en el Amparo en Revisión 275/2019 y 388/2019, son inconstitucionales, ya que estos promueven conductas de discriminación.

Lo anterior tal y como se desprende de las conductas que dieron origen a los expedientes J. A. 2189/2015, radicado cuarto de distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y J.A. 855/2019, Juzgado de Distrito en materias de amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas.

“No obstante que las personas mostraron documentos de identidad, los agentes migratorios procedieron a su detención porque “supuestamente” eran de Guatemala. Sin evidencia alguna, determinaron la falsedad de los documentos y trasladaron a tres de ellas –un hombre y las dos mujeres– a la estación migratoria de Querétaro para iniciar los procedimientos de deportación correspondientes.

Por más de una semana estuvieron detenidos en la estación migratoria y sin acceso a un intérprete. Además, la adolescente no recibió un trato acorde con su edad y el hombre recibió tratos crueles e inhumanos para que aceptara su supuesta nacionalidad guatemalteca”.⁸

El asunto antes mencionado, evidenció la discriminación que pesa en la mayor parte de nuestro país, por lo que los artículos antes mencionados deben de ser derogados a fin de evitar que este tipo de autoridades sigan realizando atropellos con los connacionales, pero también con las personas migrantes que ingresan a nuestro país, cuyos derechos humanos deben ser salvaguardados.

En este sentido, de la iniciativa de reforma se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

LEY DE MIGRACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros	DEROGADO
La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.	DEROGADO
Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria	DEROGADO

regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.	
En caso de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes, la autoridad migratoria deberá, en coadyuvancia, notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección y hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente. En ningún caso se llevará a cabo la presentación de una niña, niño o adolescente ni se iniciará el Procedimiento Administrativo Migratorio previo a dicha notificación. El Instituto emitirá un acta de canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al Sistema DIF.	DEROGADO
La presentación de la persona extranjera a cuyo cuidado se encuentren niñas, niños o adolescentes presentes durante la revisión migratoria, se pospondrá hasta el momento en que se apersonen a la Procuraduría de Protección y se levante el correspondiente oficio de canalización del caso de las niñas, niños o adolescentes de que se trate a la Procuraduría.	DEROGADO
Si de la revisión migratoria se determina la presentación de una persona extranjera y ésta manifiesta la existencia de niñas, niños o adolescentes a su cargo, quienes derivado de la presentación de la persona ante el Instituto, pudieran quedar en desamparo, las autoridades migratorias deberán tomar toda la información conducente y notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección para que proceda de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	DEROGADO

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

Único. Se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 97. Derogado.

Artículo 98. Derogado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>; Constitución Política de los Estados Mexicanos, artículo 1 párrafo primero y segundo, fecha de consulta: 07/04/24

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>; Constitución Política de los Estados Mexicanos, artículo 2 párrafo primero, segundo y tercero, fecha de consulta: 07/04/24

4 <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.

5 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-01/AR-275-2019-220106.pdf ; sentencia amparo en revisión 275/2019, numeral 62, pág. 30.

6 <https://www.gob.mx/ept/es/articulos/conductas-de-discriminacion>

7 <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/discriminacion/#:~:text=24.5%25%20de%20las%20mujeres%20declar%C3%B3,personas%20migrantes%20y%20personas%20afromexicanas>.

8 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_421.html#:~:text=A%20resolver%20el%20Amparo%20en,alguna%20entre%20personas%20nacionales%20y

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputada Elizabeth Pérez Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XIII denominado Del Estímulo Fiscal a la Protección Animal al Título VII y un artículo 216 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Resulta cada vez más común encontrar coincidencias sobre la importancia del cuidado de los animales como elemento indispensable del medio ambiente; a nivel social incrementa la corresponsabilidad de proteger a los animales, especialmente aquellos que dependen del cuidado directo del ser humano, como lo son los animales domésticos.

En concordancia, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), celebrada el 2 de marzo de 2022 en Nairobi, Kenia, adoptó una resolución Nexo para el Desarrollo Sostenible, la cual reconoce el vínculo del bienestar animal con el planeta y las personas; siendo la primera vez que un organismo importante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adopta una resolución centrada en el bienestar animal.¹

Nuestro país ha dado pasos importantes hacia la consolidación de un marco legal que además de reconocer la importancia de los animales en el equilibrio ecológico de nuestro planeta, establezca límites para las acciones que atentan contra el bienestar de estos ejemplares. Con ello se ha logrado generar consciencia en las personas que veían a los animales como objetos y que, a partir de esta idea equivocada, ejecutaban acciones que ponían en peligro la integridad física y la vida de los animales domésticos.

Desafortunadamente, a pesar de dichos avances legislativos –casi todos en el ámbito local–, a nivel federal aún se tiene pendiente la expedición de una ley general de bienestar animal que armonice, estandarice y garantice que la protección de los animales será una obligación que como personas debemos asumir con responsabilidad.

La situación representa un reto importante pues, de acuerdo a cifras de la Encuesta de Bienestar Autorreportado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), retomada por el periódico *El Economista*,² los hogares mexicanos, en conjunto, tienen un total de 80 millones de mascotas, siendo los más comunes perros, gatos, pájaros y conejos; Asimismo, 9 de cada 10 personas dijeron en la encuesta tener empatía con los animales.

No obstante, en una realidad paralela, existe una cifra importante y alarmante de animales abandonados, de acuerdo con el Congreso de la Ciudad de México, cuyos datos son retomados en el portal *Infobae*,³ se estima que cada año 500 mil perros y gatos son abandonados. Sólo en la Ciudad de México, se tiene la aproximación de que 180 mil ani-

males son sacrificados debido a que las personas que los tenían bajo su responsabilidad no los reclamaron de nueva cuenta.

Se ha señalado que existen varias razones por las que los dueños de las mascotas deciden ya no tenerlos, resaltando la existencia de camadas no deseadas, problemas de comportamiento del animal y pérdida de interés en el animal.

Ante esta situación, históricamente han existido grupos de personas que desinteresadamente asumen la responsabilidad de resguardar, alimentar y proteger a los animales abandonados, con las cargas económicas que ello implica.

Al respecto, la revista de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) detalla que, al tener un perro, estos son los aspectos y gastos a considerar⁴:

- Comida: las croquetas, su precio varía, los rangos van desde 60 hasta 300 pesos por kilo.
- Veterinario: el monto promedio por consulta va desde los 300 hasta los 450 pesos.
- Entrenamiento: este gasto es opcional pues dependerá de si se quiere o no educar a la mascota por parte de un profesional. Las sesiones tienen un costo aproximado de entre 400 a mil 200 pesos.
- Juguetes y accesorios: esto también es opcional; sin embargo, el precio va de 20 pesos hasta 250 pesos.

Por lo que hace a la segunda especie más encontrada en los hogares, los gastos de los gatos son los siguientes:

- Alimentación: los sobres de alimento húmedo van desde los 10 y hasta 19 pesos. Las latas van de los 29 y hasta los 60 pesos.
- Juguetes y accesorios: el mercado de accesorios para gatos es muy amplio pueden ir desde rascadores, camas y hasta juguetes electrónicos. Los costos de estos varían según lo sofisticado de cada uno, pueden ir desde los 140 pesos hasta los 3 mil 500 pesos.
- Transportadoras: esta dependerá de la forma, material y estructura con la que esté hecha, pues existen distintos modelos tipo maleta o mochila. Los precios pueden ir de los 190 a los 500 pesos.

- Arenero: la arena para baño tiene un costo de entre 59 hasta 395 pesos por kilo, según el material del que esté hecha y la durabilidad que ofrezca.

Si se considera que las personas rescatistas normalmente no sólo tienen bajo su resguardo a un ejemplar de cualquiera de las especies señaladas, habrá que hacer las multiplicaciones necesarias por cada animal que cuidan y sólo así poder vislumbrar la magnitud de los gastos que erogan para poner a salvo a los animales que deliberadamente algunas personas abandonan.

Reconocer su importante labor nos obliga como diputadas y diputados a impulsar propuestas legislativas que sienten las bases para el establecimiento de estímulos que efectivamente faciliten la continuidad de tan importante tarea.

Se trata de seguir avanzando en la construcción de una sociedad mucho más responsable con nuestras obligaciones ambientales, pero en tanto se logra, es necesario abonar a mejorar las condiciones de vida de quienes hoy asumen esta tarea sin mediar contribución o apoyo alguno.

Por ello, y para aligerar la carga a quienes han asumido la responsabilidad de proteger y garantizar el bienestar de los animales abandonados, se considera necesario además del reconocimiento y agradecimiento, un apoyo que ayude a aminorar las cargas económicas que representa tan loable labor.

Por ello, la propuesta que se plantea en la presente iniciativa tiene como objeto incluir un nuevo capítulo en el título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado Del Estímulo Fiscal a la Protección Animal, con la finalidad de aplicar un crédito fiscal equivalente al monto comprobable que erogue para llevar a cabo el resguardo, alimentación y atención veterinaria; así como programas de adopción de los animales que tiene en su cuidado, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine el crédito.

Para mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo con la propuesta planteada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO I a XII ...	CAPÍTULO I a XII ...
Sin correlativo	CAPÍTULO XIII DEL ESTÍMULO FISCAL A LA PROTECCIÓN ANIMAL
Sin correlativo	Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que lleven a cabo acciones de rescate y protección de animales en situación de calle. El estímulo fiscal consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto comprobable que erogue, en el ejercicio fiscal de que se trate, para llevar a cabo el resguardo, alimentación y atención veterinaria; así como programas de adopción de los animales que tiene en su cuidado, contra el impuesto sobre la renta del

	ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado. Para los efectos de este artículo, se considerarán como acciones de rescate y protección de animales en situación de calle, las que se lleven a cabo en territorio nacional con la finalidad de garantizar el resguardo en un sitio seguro, con espacio suficiente y garantizando el trato digno y respetuoso de los animales rescatados, tales como alimentación y cuidados veterinarios. Dichas acciones no deberán tener fines preponderantemente económicos ni vinculadas con la crianza con fines de reproducción y compraventa de dichos animales.
--	--

Con esta propuesta se busca hacer un reconocimiento a la importante tarea de rescatar, resguardar y garantizar el bienestar de los animales domésticos que son abandonados, estableciendo la posibilidad de que las personas que se dedican a ello cuenten con un estímulo fiscal que sirva de apoyo para llevar a cabo dichas acciones en beneficio de los animales en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un capítulo XIII denominado Del Estímulo Fiscal a la Protección Animal al Título VII y un artículo 216 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se adiciona un capítulo XIII Del Estímulo Fiscal a la Protección Animal al Título VII y un artículo 216 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Título VII
De los Estímulos Fiscales**

Capítulo I a XII

**Capítulo XIII
Del Estímulo Fiscal a la Protección Animal**

Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que lleven a cabo acciones de rescate y protección de animales en situación de calle.

El estímulo fiscal consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto comprobable que erogue, en el ejercicio fiscal de que se trate, para llevar a cabo el resguardo, alimentación y atención veterinaria; así como programas de adopción de los animales que tiene en su cuidado, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como acciones de rescate y protección de animales en situación de calle, las que se lleven a cabo en territorio na-

cional con la finalidad de garantizar el resguardo en un sitio seguro, con espacio suficiente y garantizando el trato digno y respetuoso de los animales rescatados, tales como alimentación y cuidados veterinarios. Dichas acciones no deberán tener fines preponderantemente económicos ni vinculadas con la crianza con fines de reproducción y compraventa de dichos animales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, “La ONU reconoce el vínculo entre bienestar animal y medio ambiente”, World Animal Protection, 03 marzo 2022. Disponible en:

<https://www.worldanimalprotection.cr/noticias-y-blogs/noticias/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion/>

2 Véase, “Perrhijos ya son familia por derecho: hay 80 millones de mascotas en México”, El Economista, 13 de julio de 2023. Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/politica/Perrhijos-ya-son-familia-por-derecho-hay-80-millones-de-mascotas-en-Mexico-20230713-0030.html>

3 Véase, “Este es el estado de México en el que se registran más abandonos de mascotas”, infobae, 10 de enero de 2024. Disponible en:

<https://www.infobae.com/mexico/2024/01/11/este-es-el-estado-de-mexico-en-el-que-se-registran-mas-abandonos-de-mascotas/#:~:text=Cu%C3%A1l%20es%20el%20estado%20en,de%20abandono%2C%20peligro%20y%20maltrato.>

4 Véase, “Dime qué mascota quieres y te diré cuánto cuesta tener una en casa”, El Financiero, 16 de abril de 2023. Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2023/04/16/cuanto-cuesta-tener-una-mascota-en-casa-y-cuales-son-los-gastos-segun-el-tipo/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que reforma los artículos 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 241 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Albino Galván Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado Albino Galván Martínez, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene como propósito aumentar el monto de pago garantizado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) al tratarse de dinero del presupuesto de alguna entidad de la administración pública.

Se hace especial énfasis en que, al tratarse de dinero público, es un recurso que se destina para el bien común, originado por la recaudación a través de los impuestos a la sociedad. Otro punto importante a destacar es que esta iniciativa busca establecer los niveles de prelación del pago en caso de alguna liquidación judicial, y así garantizar que dicho presupuesto no se pierda.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es la institución del Gobierno federal encargada de administrar el Seguro de Depósitos Bancarios en beneficio y protección de los ahorradores. El **Seguro de Depósitos Bancarios** tiene como características fundamentales garantizar hasta por 400 mil unidades de inversión (UDIS) los depósitos bancarios de las personas físicas o morales, de forma automática y gratuita para los ahorradores, sin necesidad de que realicen trámite alguno para el reembolso de su dinero. El **Seguro de Depósitos** que administra el **IPAB** protege, entre otros, los depósitos a la vista, como cuentas de cheques; depósitos en cuentas de ahorro; depósitos a plazo o retirables con previo aviso, como los certificados de depósito; depósitos retirables en días preestablecidos, y depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito.¹

Un dato interesante y que se tiene que destacar, es que, en México, el límite de cobertura del seguro de depósitos bancarios permite garantizar completamente el saldo de más de 99 por ciento de las cuentas del público ahorrador que confía sus recursos a las instituciones de banca múltiple que operan en el país.² Esto significa, que más de 99 por ciento de las cuentas del público ahorrador tiene 400 mil UDIS o menos en un banco. Esta información es importante, ya que nos habla de que el sistema financiero da certeza a los ahorradores, y puede solventar y responder por los cuentahabientes, así como dar confianza para que las personas continúen ahorrando para el futuro.

Ahora bien, el dinero del presupuesto público es un bien social que debe ser protegido de manera especial, los bienes sociales tienen como objetivo principal la satisfacción de necesidades sociales individuales o colectivas y pueden ser generados por empresas o por el propio Estado. En este caso, el dinero público fue recaudado a los ciudadanos con el propósito de regresar a ellos en forma de servicios de buena calidad, obras, etcétera.

Por lo que aumentar el monto de pago garantizado por el IPAB para este tipo de depósitos, ayuda a que los recursos públicos no se pierdan en caso de una crisis financiera.

Es importante garantizar que los gobiernos que guardan dinero del presupuesto público en bancos tengan una protección adicional respecto al dinero de origen privado, toda vez que el espíritu del destino de estos recursos está pensado para incrementar el valor público, y con ello la calidad de vida de las personas. Por lo que un aumento a la suma asegurada que garantice los depósitos hechos por entidades de la administración pública no representa ningún peligro para garantizar los ahorros de los ahorradores, sino que ayuda a que, en caso de algún imprevisto, no se vean comprometidos los planes que se tienen destinados a dicho presupuesto.

Es importante destacar que actualmente no se puede garantizar que un ente de la administración pública ya sea gobierno estatal o municipal, recupere el dinero depositado en alguna institución de banca múltiple en caso de que la misma se encuentre en un proceso de liquidación judicial, principalmente por las altas cantidades que se depositan, así como por la prelación que existe para el pago.

Esto resulta muy preocupante ya que podría repercutir directamente en las arcas de la administración pública, como está pasando actualmente con los gobiernos estatales de **Veracruz, Puebla, Tamaulipas, Baja California, Estado**

de México, Oaxaca, Durango e Hidalgo; los ayuntamientos de Naucalpan, Tlalnepantla, Puerto Morelos, Zapopan y Tijuana; además de la Lotería Nacional y el Banco del Bienestar, que tenían dinero guardado en Accendo Banco, y que en 2021 le revocaron la autorización para operar como institución bancaria.³

En términos económicos es importante tener en cuenta también el efecto multiplicador del gasto de los entes públicos, ya que, al aumentar la seguridad de los recursos del presupuesto, se incentiva la certidumbre del mercado respecto a las inversiones proyectadas en el corto y mediano plazo, lo cual contribuye directamente en la conservación y expansión de los puestos de trabajo, no sólo en el sector público sino también en el privado.

Esto se puede explicar para describir el impacto que los cambios de la oferta de dinero tienen sobre la actividad económica. Cuando una persona, un gobierno o una empresa actúa de un modo que influye en la economía, puede producirse un efecto en cadena sobre otras personas y empresas que tenga una influencia mucho mayor que la que provoca directamente la acción inicial. Y justamente, esto es lo que sucedería si se otorga una mayor certeza aumentando la suma garantizada a los entes públicos para depositar o ahorrar.⁴

Adicionalmente, la presente propuesta de reforma ayudará en el fortalecimiento de la confianza del sistema financiero de México, lo cual es fundamental para el desarrollo económico del país, toda vez que estimulará a que los ciudadanos, funcionarios públicos y entidades de la administración pública tengan una mayor confianza en depositar sus recursos en instituciones financieras si saben que están protegidos por el IPAB.

Finalmente, es importante mencionar que la prelación en el pago a entes de la administración pública es una medida necesaria para proteger el bien común, garantizar la equidad y justicia social, incentivar la inversión pública y fortalecer la confianza en el sistema financiero; por lo tanto, y para dar una mayor claridad a la propuesta se propone la reforma al artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y al artículo 241 de la Ley de Instituciones de Crédito, como se muestra en los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Protección al Ahorro Bancario

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.</p>	<p>Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, y de hasta el cien por ciento cuando corresponda a depósitos realizados por entidades de la administración pública, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.</p>

Ley de Instituciones de Crédito

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 241.- Para el pago de las operaciones a cargo de la institución de banca múltiple en liquidación judicial, el</p>	<p>Artículo 241.- Para el pago de las operaciones a cargo de la institución de banca múltiple en liquidación judicial, el</p>

<p>liquidador judicial deberá considerar la prelación siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Créditos que según las leyes que los rijan tengan un privilegio especial;</p> <p>IV. Créditos derivados del pago de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, hasta por el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley, así como cualquier otro pasivo a favor del propio Instituto;</p> <p>V. Créditos derivados de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por el saldo que exceda el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley;</p> <p>VI. Créditos derivados de otras obligaciones distintas a las señaladas en las fracciones anteriores;</p> <p>VII. Créditos derivados de obligaciones subordinadas preferentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, y</p> <p>VIII. Créditos derivados de obligaciones subordinadas no preferentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley.</p>	<p>liquidador judicial deberá considerar la prelación siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Créditos derivados del pago de obligaciones garantizadas cuando el saldo corresponda a depósitos realizados por entidades de la administración pública;</p> <p>IV. Créditos que según las leyes que los rijan tengan un privilegio especial;</p> <p>V. Créditos derivados del pago de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, hasta por el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley, así como cualquier otro pasivo a favor del propio Instituto;</p> <p>VI. Créditos derivados de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por el saldo que exceda el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley;</p> <p>VII. Créditos derivados de otras obligaciones distintas a las señaladas en las fracciones anteriores;</p> <p>VIII. Créditos derivados de obligaciones subordinadas preferentes, conforme a lo</p>
--	---

	<p>dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, y</p> <p>IX. Créditos derivados de obligaciones subordinadas no preferentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley.</p>
--	---

Por todo lo anterior, considero que es importante esta reforma a la Ley de Protección al Ahorro Bancario y a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Artículo 11. El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, y **de hasta el cien por ciento cuando corresponda a depósitos realizados por entidades de la administración pública**, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 241 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 241. Para el pago de las operaciones a cargo de la institución de banca múltiple en liquidación judicial, el liquidador judicial deberá considerar la prelación siguiente:

I. ...

II. ...

III. Créditos derivados del pago de obligaciones garantizadas cuando el saldo corresponda a depósitos realizados por entidades de la administración pública;

IV. Créditos que según las leyes que los rijan tengan un privilegio especial;

V. Créditos derivados del pago de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, hasta por el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley, así como cualquier otro pasivo a favor del propio Instituto;

VI. Créditos derivados de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por el saldo que exceda el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley;

VII. Créditos derivados de otras obligaciones distintas a las señaladas en las fracciones anteriores;

VIII. Créditos derivados de obligaciones subordinadas preferentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, y

IX. Créditos derivados de obligaciones subordinadas no preferentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y las distintas dependencias de la administración pública federal aplicables, adecuarán sus disposiciones normativas y reglamentarias correspondientes para hacer cumplir las disposiciones adicionadas y reformadas.

Notas

1 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ¿Qué Hacemos?, Recuperado de:

(<https://www.gob.mx/ipab/que-hacemos>) , (07/03/2024)

2 Red Forbes, La protección al ahorro bancario, ¿cuánto te cubre?, Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/la-proteccion-al-ahorro-bancario-cuanto-te-cubre/>

3 EMEEQUIS, Accendo banco, un fraude de 3 mil millones de pesos a gobiernos que siguen sin recuperar el dinero, Recuperado de:

<https://m-x.com.mx/investigaciones/accendo-banco-un-fraude-de-3-mil-millones-de-pesos-a-gobiernos-que-siguen-sin-recuperar-el-dinero/>

4 IG, Efecto Multiplicador, Recuperado de:

(<https://www.ig.com/es/glosario-trading/definicion-de-efecto-multiplicador>)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputado Albino Galván Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona un artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eugenia Sánchez Yarce, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada María Eugenia Sánchez Yarce, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 4o. constitucional “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Las niñas, niños y adolescentes (NNA) son titulares de los mismos derechos humanos que las demás personas, y por otra, son sujetos de algunos derechos específicos que garantizan su vida, supervivencia y desarrollo al más alto nivel posible; para lo cual requieren de una protección especial y de medidas que los protejan para evitar impactos negativos en su desarrollo.

Entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes se encuentran el de vivir en familia, vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; es decir, a vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social. Para consolidar el

conjunto de derechos anteriormente mencionados es necesario articular diversas condiciones de vida como la alimentación, esparcimiento, salud, ambiente sano y convivencia familiar, entre muchos otros, que permitan a los NNA un desarrollo físico, mental y espiritual pleno.

En este orden de ideas la convivencia familiar representa un pilar fundamental del desarrollo infantil pues es a través de ella que se crean los vínculos emocionales que permiten hacer frente a los retos de la vida cotidiana, se desarrolla la autoestima y se generan lazos que fortalecen la autonomía personal y la convivencia social; ello sin mencionar todo el escenario neurobiológico¹ que se desarrolla entre la madre y el bebé o entre el NNA y su figura principal de apego y cuidado.

De acuerdo con la psicóloga de niños especializada en crianza y desarrollo, Juana Morales Sáenz²: “El cerebro es un órgano social y por lo tanto se construye a partir de las relaciones con otros seres humanos, especialmente de aquellas relaciones significativas como son las que se tienen con padres y cuidadores”. “Los aprendizajes que los niños hacen a medida que van creciendo, el desarrollo de una cantidad de áreas del cerebro y la adquisición de habilidades y logros, así como muchas áreas de desarrollo, dependen de la relación con otros... Los niños que crecen con padres más presentes sí son diferentes”. “En países donde las licencias de maternidad son larguísimas, una de las cosas que se ven es que los niños son más regulados”.³

En el mismo sentido, la psicóloga y educadora Margarita María Echeverry⁴, en el artículo *Acompañamiento a los hijos: ¿calidad o cantidad de tiempo?*, establece que entre los problemas que con más frecuencia presentan las NNA por la ausencia constante de las madres o los padres son el bajo rendimiento escolar, mayor agresividad y sentimientos de rechazo, carencia afectiva y soledad; por su parte, quienes pasan mayor tiempo con sus madres y padres poseen mejor resiliencia, mayores niveles de confianza, autoestima, estabilidad y reconocimiento en el hogar, así como mejores actitudes de respeto, disciplina y aceptación de la autoridad y de los límites que se les imponen.

Asimismo, la citada autora menciona que “cuando los padres trabajan demasiado fuera del hogar con frecuencia tienden a volverse ausentes y a intervenir poco en la vida de los hijos y van perdiendo el interés por verlos y disfrutarlos. El trabajo exagerado, justificado en el sentido de la responsabilidad, termina siendo una excusa para no vivir asuntos importantes de la vida de los hijos, y aunque tanto

el padre como la madre expresan permanentemente cuánto los quieren, los niños, niñas y adolescentes sienten el vacío dejado por la falta de presencia activa. De igual manera, para utilizar eficientemente el tiempo y poder desempeñar a cabalidad sus múltiples roles, los padres se ven abocados a manejar su tiempo en casa con una programación estricta que no admite cambiar rutinas y que obliga a los hijos a ajustarse a horarios rígidos, retrasándoles o arriesgando hasta el cumplimiento de las necesidades básicas tales como sueño, descanso, juego...”⁵

A pesar de ser tan importante la cantidad de tiempo dedicado a la convivencia familiar entre NNA y sus principales figuras de apego y afecto, la modificación de los roles sociales surgidos a partir de la incorporación de las mujeres a la vida laboral ha ocasionado que cada vez sean más los NNA que pasan muchas horas del día solos, que no reciben acompañamiento al realizar sus tareas escolares o deberes del hogar y que sólo tienen la compañía de sus madres o cuidadores principales 1 o 2 días de la semana.

Es indudable que la incorporación de la mujer en la vida laboral ha sido uno de los cambios más significativos en la sociedad contemporánea y ha traído consigo independencia financiera y autonomía para las mujeres, beneficios que no sólo tienen un impacto individual, sino que también fortalecen la estabilidad económica de sus familias y comunidades y mejoran la productividad y el bienestar general de los empleados y empleadoras. Sin embargo, la participación de las mujeres en la vida laboral también ha generado un cambio en la percepción y la práctica del equilibrio entre la vida laboral y personal, sin que hasta el momento la flexibilidad laboral y las políticas de conciliación familia-trabajo hayan sido suficientes para permitir que las mujeres cumplan con sus responsabilidades profesionales mientras satisfacen plenamente sus necesidades familiares y personales.

De acuerdo con las estadísticas a propósito del Día de la Madre emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2023, al cuarto trimestre de 2022 en nuestro país vivían 56 millones de mujeres de más de 12 años de edad y de ellas 67 por ciento, es decir, 38 millones eran madres. Además, el Instituto reveló que 11 por ciento estaban solteras y que 7 de cada 10 madres solteras eran económicamente activas; respecto a las madres solteras con ocupación económicamente activa 78 por ciento trabajaban de manera subordinada y remunerada; 18 por ciento lo hacía por cuenta propia; 2 por ciento eran empleadoras y 2 por ciento trabajadoras sin pago. Para aquellas madres

solteras que trabajaban de forma subordinada y remunerada, sólo 70 por ciento disponía de prestaciones laborales.⁶

En este orden de ideas, resulta importante mencionar que de acuerdo con el Better Life Index de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país con el peor balance entre vida personal y trabajo. Y es que México es el país de la OCDE (junto con Colombia) en el que las personas dedican más tiempo al trabajo cada año, con 2 mil 226 horas anuales (cerca de 500 horas más que el promedio de la OCDE, o casi 900 horas más que cada trabajador alemán, en promedio).⁷

Por si estas extensas jornadas laborales no fueran suficientes para acortar significativamente el tiempo de convivencia familiar a ellas se suma la excesiva carga de trabajo no remunerado que realizan las mujeres, pues son ellas quienes realizan las tres cuartas partes del trabajo en el hogar, incluyendo el cuidado de las y los niños. Al respecto, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) señala que “en México, una mujer en promedio dedica 40 horas a la semana a tareas del hogar y de cuidados, mientras que un hombre dedica 15.9 horas semanales. Esta situación se acentúa en los hogares con presencia de infantes menores de 6 años, en donde las mujeres aportan 3.4 veces más valor económico por las tareas no remuneradas que realizan que los hombres”.⁸ El mismo IMCO señala que de acuerdo con una encuesta sobre crecimiento profesional con perspectiva de género 51 por ciento de las madres respondieron haber pausado su carrera profesional en comparación con 25 por ciento de las mujeres sin hijos.

Si bien es cierto que en los últimos años nuestro país ha logrado avanzar en las políticas de equidad e igualdad de género y en mejorar la situación de las y los trabajadores, el desequilibrio existente entre las horas laborales y el tiempo disponible para el cuidado personal y familiar sigue siendo alarmante; por tal motivo resulta necesario continuar presentando, discutiendo y analizando propuestas encaminadas en mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos.

Implementar políticas laborales con un enfoque más equilibrado no sólo beneficia a las mujeres, sino que también mejora la productividad, el bienestar general de los empleados y empleadores y la calidad de vida de las familias, y es justamente en este sentido en el que se debe prestar mayor atención pues el tiempo dedicado al cuidado y convivencia con los menores de edad debe ser una prioridad no sólo para las madres, padres o tutores, sino para la sociedad

en general. Al respecto debemos recordar que el interés superior de la niñez obliga a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena el respeto y cumplimiento de los derechos de NNA.

Coligiendo los argumentos anteriormente esbozados resulta necesario mencionar que el derecho de las NNA a vivir en familia y a un sano desarrollo integral requiere la existencia y permanencia de relaciones afectivas sólidas, constantes y que las relaciones afectivas de NNA se construyen con el tiempo y esto sólo se logra a través de la vinculación efectiva que permita compartir experiencias con los adultos significativos en la vida de los menores; razón por la cual la presente iniciativa no se encuentra exclusivamente dirigida a la posibilidad de que las madres trabajadoras dediquen mayor tiempo al cuidado y convivencia con sus hijas e hijos, sino que se reconoce que en la actualidad existen también miles de padres trabajadores a cargo del cuidado de NNA y que en muchos otros casos son los familiares cercanos como abuelas, abuelos o tíos quienes desarrollan este rol y por lo tanto, son quienes poseen significado afectivo en la vida de los NNA.

Uno de los más grandes aprendizajes que dejó la pandemia por Covid-19 fue el cambio de las dinámicas de interacción social y laboral, se demostró que 70 por ciento de los trabajos puede realizarse de forma remota, ya que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo permitió que las y los trabajadores realizaran sus actividades profesionales sin tener que presentarse físicamente en las instalaciones de la empresa. Esta modalidad, conocida en nuestro país como teletrabajo, tuvo un gran auge a raíz de la emergencia sanitaria y hoy en día son muchas las empresas e instituciones que han implementado esta forma de trabajo para realizar sus actividades.

No es el objeto de la presente iniciativa retomar las ventajas laborales, económicas y ambientales que conlleva la implementación del teletrabajo, baste con mencionar que desde 2021 esta modalidad laboral se encuentra reconocida en el marco jurídico mexicano a través del Capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo; por ello, la presente propuesta busca que a través de la modalidad de teletrabajo las NNA de nuestro país reciban los beneficios de convivir más tiempo con sus madres, padres o cuidadores principales.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, presento ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona el artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170 Ter. Cuando la naturaleza de su trabajo lo permita y previo acuerdo con el patrón, las madres trabajadoras o personas que ejerzan la guarda y custodia de un menor de 13 años podrán laborar hasta 2 veces por semana en un lugar distinto al establecimiento del patrón, bajo la modalidad de teletrabajo.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El desarrollo de labores bajo la modalidad de teletrabajo a que hace referencia el presente decreto no podrá significar la reducción del salario, prestaciones o derechos.

Notas

1 Existen múltiples sustancias químicas que se liberan en los cerebros de NNA que contribuyen a su bienestar físico y emocional, como son: oxitocina (hormona del amor o del apego), serotonina (neurotransmisor asociado con el estado de ánimo, la regulación del sueño y la sensación de bienestar), dopamina (relacionada con el placer y la satisfacción) y endorfinas (actúan como analgésicos naturales que inducen calma y alivio del dolor); entre otras.

2 Psicóloga de la Universidad Javeriana que ha trabajado con niños desde hace 25 años. Desde 1992 hasta la fecha creó y ha dirigido el Taller de Desarrollo Infantil Vueltaacanela, un proyecto de atención en primera infancia para los niños y sus familias; además, desde el 2002 ha realizado consulta en psicología Clínica con niños y adolescentes con necesidades de regulación emocional, TDAH, impulsividad, ansiedad, entre otros.

3 El Tiempo. Rojas Juan C. Tiempo con los hijos: calidad y cantidad sí importan. (04/12/2017). Obtenido de:

<https://www.eltiempo.com/vida/educacion/importancia-de-pasar-tiempo-con-los-hijos-158056>

4 Doctora en Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. Magister en Psicología Comunitaria y Psicóloga de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Sus intereses atra-

viesan la docencia y la gestión de proyectos sociales con la población juvenil, con énfasis en la investigación de los procesos identitarios

5 Echeverry, Margarita M. Acompañamiento a los hijos: ¿Calidad o Cantidad de Tiempo?(s/d) Obtenido de:

<https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/98c164a6-7ead-4898-95f5-ab085ce30a24/090+Acompa%C3%B1amiento+a+los+hijos+-+calidad+o+cantidad+de+tiempo-.pdf?MOD=AJPERES&CVID=ISujEVx>

6 INEGI. Estadísticas a propósito del Día de la Madre (10 de Mayo) Datos Nacionales. Comunicado de Prensa núm. 257/23. (8/05/2023). Obtenido de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10Mayo23.pdf

7 *El Economista*. López, Mario. Jornadas laborales razonables: Clave del bienestar, la productividad y el éxito empresarial. (07/12/2023). Obtenido de:

<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Jornadas-laborales-razonables-Clave-del-bienestar-la-productividad-y-el-exito-empresarial-20231206-0108.html>

8 IMCO. Las Madres en el mercado laboral. (09/05/2023). Obtenido de:

<https://imco.org.mx/las-madres-en-el-mercado-laboral/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputadas y diputados: María Eugenia Sánchez Yarce, María Fernanda Félix Fregoso, Albino Galván Martínez, Karen Itzamna Moreno Mora y Zepe-da, Elvia Yolanda Martínez Cosío, Álvaro Jiménez Canale, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, María Asunción Álvarez Solís, Susana Prieto Terrazas, Taygete Irisay Rodríguez González, Braulio López Ochoa Mijares, (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 14 de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado José Luis Flores Pacheco, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito José Luis Flores Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XIX, con lo que se recorre el su orden de la subsecuente, al artículo 3o.; y se **reforma** el párrafo segundo y se **adiciona** uno tercero al artículo 14 de la Ley General de Turismo, en función de la siguiente

Exposición de Motivos

El turismo mundial registró su crisis más profunda de la historia durante la pandemia por Covid-19, de 2020 a 2022. De acuerdo con ONU Turismo, la llegada de turistas internacionales a nivel global pasó de mil 462 millones en 2019 a 407 millones en 2020, que implicó una caída del 72.2 por ciento en solo un año, afectada por los cierres globales, las restricciones de viaje generalizadas y la reducción en la demanda de visitantes.

En 2021, las llegadas aumentaron ligeramente, pero se mantuvieron un 68.7 por ciento por debajo de los niveles de 2019, ya que el mundo continuó enfrentando la pandemia y la mayoría de las restricciones se mantuvieron vigentes. Mientras tanto, el turismo nacional repuntó moderadamente en diferentes mercados.

En 2022 se vio una recuperación parcial en los viajes internacionales a escala global, impulsada por una fuerte demanda reprimida y la flexibilización de las restricciones, con la llegada de 960 millones de turistas internacionales, poco más del doble comparado con 2021, pero permaneciendo aún 34.3 por ciento por debajo de 2019.

Para 2023, ONU Turismo estima la llegada de mil 286 millones de turistas internacionales a escala global, equivalente a un incremento de 33.9 por ciento con respecto al 2022 y faltando sólo 12.0 para alcanzar el nivel registrado en 2019. Para la organización, después de los buenos resultados registrados en 2023, se prevé que el turismo internacional está bien encaminado para alcanzar en 2024 los niveles registrados antes de la pandemia.

En 2023, los ingresos totales por exportaciones provenientes del turismo (incluido el transporte de pasajeros) se estimaron en 1.6 billones de dólares, casi el 95 por ciento de los 1.7 billones de dólares registrados en 2019.

Las estimaciones preliminares de la contribución económica del turismo, medida en términos del producto interno bruto (PIB) directo del turismo, apuntan a 3.3 billones de dólares en 2023, o al 3 por ciento del PIB mundial. Esto indica una recuperación del PIB directo del turismo alcanzado antes de la pandemia, impulsado por el fuerte crecimiento del turismo nacional e internacional.

Se prevé que el turismo internacional recupere totalmente en 2024 los niveles registrados antes de la pandemia, y las estimaciones iniciales apuntan a un crecimiento del 2 por ciento en relación con los niveles alcanzados en 2019. Estas previsiones centrales de ONU Turismo siguen estando sujetas al ritmo de la recuperación en Asia, y a la evolución de la actual coyuntura económica y geopolítica desfavorable.

A partir de información oportuna de ONU Turismo, en 2022 el país se situó en la décima posición en ingreso de divisas por visitantes internacionales a escala global, mientras que en el caso de la llegada de turistas internacionales a México en 2022, alcanzó la sexta posición en la clasificación internacional, considerando que en 2018 se había situado en las posiciones decimoséptima y séptima, respectivamente.

En ambos casos, las posiciones alcanzadas a escala global cumplen con la premisa de la actual política turística, en donde se prioriza la captación de divisas por visitantes internacionales, por encima del número de turistas, con el propósito de que la derrama económica permee hacia las comunidades de las 235 plazas con vocación turística de nuestro país, de acuerdo con la instrucción del presidente Andrés Manuel López Obrador de hacer del turismo una herramienta de reconciliación social.

En 2023, el país observó un incremento en llegada de turistas internacionales, al pasar de 38.3 millones en 2022 a 42.2 millones de turistas en 2023, lo que representó un aumento anual del 10.0 por ciento y a 6.4 de alcanzar lo registrado en 2019. Esta evolución favorable del turismo internacional también se reflejó en el ingreso de divisas por visitantes internacionales en 2023, del orden de 30 mil 809 millones de dólares, equivalente a un crecimiento anual de 10.0 por ciento y superior en 25.4 al observado en 2019.

Por otra parte, las cifras de la Cuenta Satélite del Turismo de México de Inegi (2022) con la nueva base 2018 muestran que el Producto Interno Bruto de bienes y servicios turísticos fue de 8.5 por ciento del PIB Nacional a precios corrientes. El PIB Turístico registró en el año de 2022 una

tasa de crecimiento en valores constantes de 13.8 por ciento respecto al año anterior, cifra superior al crecimiento del total de la economía, ya que la misma variable, para el total de la economía del país, se incrementó 3.8 por ciento. A su vez, la participación del turismo en el PIB nacional en México (8.5 por ciento) destaca en su importancia en comparación con países como España (8.0 por ciento) e Islandia (7.8 por ciento).

De acuerdo con los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística, publicados por el Inegi, que son una referencia oportuna del comportamiento del turismo en el corto plazo, en el tercer trimestre de 2023 el PIB Turístico aumentó 7.6 por ciento respecto al mismo trimestre de 2022, esto es 4.3 puntos porcentuales por arriba del PIB Nacional, el cual creció 3.3 por ciento en el primer trimestre 2017.

Como se observa en lo planteado en el documento, el turismo está causando un impacto positivo en México. La llegada de visitantes y, en particular, de turistas internacionales, así como el gasto que este tipo de visitantes realizan en el país, es consistente y sostenido a través del tiempo. Estos ingresos han tenido efecto positivo en la balanza de pagos, así como en la generación de empleo y recaudación de impuestos.

En resumen, los datos mencionados a lo largo del texto representan el reflejo de la importancia que la información tiene para el sector. Por tanto, contar con un sistema nacional de información estadística y geográfica de turismo se vuelve un imperativo para el desarrollo de nuestro país, ya que como expresa la frase de William Thomson Kelvin (Lord Kelvin), físico y matemático británico (1824-1907): “Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide no se puede mejorar. Lo que no se mejora se degrada siempre”.

El SNIEG-Inegi

El 7 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declararon reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se adicionó el apartado B al artículo 26 constitucional, misma que tuvo su última reforma publicada el 29 de enero de 2016, en el que se establece que el Estado Mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema esta-

rá a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en este caso Inegi.

Posteriormente, el 16 de abril de 2008 se publicó en el DOF el decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) y su última reforma el 18 de diciembre de 2015, la cual es reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es de orden público, interés social y observancia general en toda la República, y regula

- a) El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- b) Los derechos y obligaciones de los informantes del Sistema.
- c) La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del instituto.

Al mismo tiempo, se establece la autonomía del Inegi con el objetivo que sea el ente responsable de normar y coordinar el sistema.

Características, principios rectores y objetivos

El SNIEG tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información conforme a las siguientes características, principios rectores y objetivos:

- Características: Calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad.
- Principios rectores: Accesibilidad, transparencia, independencia y objetividad.
- Objetivos: Producir información y difundirla oportunamente a través de mecanismos que faciliten su consulta, además de promover el conocimiento y uso de la información y, finalmente, conservar la información.

La misión del SNIEG: Suministrar a la sociedad y al Estado información estadística y geográfica de interés nacional

de calidad, pertinente, veraz y oportuna, para coadyuvar al desarrollo nacional.

La visión: La información de interés nacional sea la referencia para el Estado y la sociedad en la toma de decisiones para el desarrollo nacional.

Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México

El Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2015 y su última reforma publicada el 16 de agosto de 2017, en el capítulo III, “Del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México”, artículos 32 a 38, hace referencia a la información turística.

Artículo 32. Para efecto de realizar y difundir los indicadores en materia turística a los que se refiere el artículo 4, fracción XI, de la ley, se crea el sistema estadístico, integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los servicios turísticos, así como de otras variables que impactan en la actividad turística, cuya integración, actualización y difusión permanente corresponde a la secretaría.

Lo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás ordenamientos normativos que regulen la materia estadística.

Artículo 33. La integración y operación del sistema estadístico tendrá los siguientes objetivos:

- I. Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones; y
- II. Garantizar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información.

Artículo 34. El contenido del sistema estadístico podrá difundirse por medios audiovisuales, electrónicos y demás medios que resulten posibles de conformidad con los avances tecnológicos.

Artículo 35. La secretaría difundirá los datos del sistema estadístico entre los estados, municipios, el Distrito Federal, prestadores de servicios turísticos y público en

general, a fin de coadyuvar a la toma oportuna de decisiones en materia turística.

Artículo 36. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios y Distrito Federal, así como los prestadores de servicios turísticos remitirán periódicamente a la secretaría información actualizada para su integración al sistema estadístico.

Los estados y el Distrito Federal, en la información que remitan a la secretaría en términos de los convenios de coordinación que al efecto se suscriban, incluirán la correspondiente a sus municipios o delegaciones.

Artículo 37. Para la integración del sistema estadístico, la secretaría podrá requerir a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios turísticos, la información que considere relevante y que esté relacionada con las actividades económicas asociadas al turismo.

Artículo 38. El titular de la secretaría determinará, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el contenido específico del Sistema Estadístico, así como la periodicidad, formatos y demás requisitos conforme a los cuales remitirán información para su actualización, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios Turísticos.

Sin embargo, en de la Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su última reforma publicada el 3 de mayo de 2023 no se hace referencia al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.

Por tanto, y de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado el 16 de diciembre de 2021, en el artículo 12 de las atribuciones de la Unidad de Información y Seguimiento en sus fracciones:

X. Establecer la operación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales, privados y académicos relacionados con el sector, y establecer los procesos a través de los cuales las entidades federativas puedan suscribir con la Secretaría con-

venios relativos al establecimiento de sistemas de información similares a nivel estatal, que interactúen con dicho Sistema Nacional;

XI. Administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica del sector, con base en el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

Hoy, el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México continúa siendo un mecanismo permanente que rige las directrices para la metodología informática y de tecnologías y de todo aquello que se use de información y difusión en el Sector de Turismo de México, administrando y generando información estadística, tanto en lo que respecta a aspectos metodológicos como tecnológicos. Pese a no contar con una sección específica en la Ley General de Turismo, se mantiene activo el mecanismo de monitoreo de forma constante, con los recursos propios sin necesidad de recursos adicionales, tal como lo marcan los reglamentos y es la Dirección General de Integración de Información Sectorial el área directa encargada de su operación tal como lo mandatan las atribuciones que le confiere el mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo en el artículo 26.

Artículo 26. La Dirección General de Integración de Información Sectorial tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la operación, seguimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, para apoyo a los procesos de planeación, desarrollo y promoción del turismo nacional, que realicen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Coordinar y supervisar los trabajos para la integración y la actualización permanente y sistemática del inventario turístico nacional y de la información estadística del sector turístico en general;

III. Coordinar las actividades de recopilación, generación, procesamiento, actualización y difusión de la información estadística de la actividad turística, para coadyuvar con el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Integrar, administrar, operar y actualizar el Atlas Turístico de México, en términos de la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Organizar el establecimiento y desarrollo de los medios e instrumentos que se requieran para garantizar la pertinencia, confiabilidad, cobertura, oportunidad, disponibilidad y acceso de la información estadística del sector turístico de México, así como su difusión periódica, a través de los medios oficiales y por los medios que se señalen por mandato expreso de la autoridad competente;

VII. Coordinar, desarrollar y difundir el análisis de la información estadística de la actividad turística nacional e internacional, y del comportamiento y tendencias de las variables que la afectan;

VIII. Programar y coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como con otras instituciones públicas y privadas, los estudios e investigaciones que permitan y faciliten la modernización, actualización y mejora integral del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

IX. Diseñar, proponer a su superior jerárquico y realizar los estudios e investigaciones requeridos para la medición y evaluación de la actividad turística y sus impactos;

X. Colaborar en la publicación de documentos técnicos sobre aspectos relacionados con la actividad turística nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer el desarrollo de la actividad turística en el país, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Requerir los datos relevantes en poder de las autoridades competentes que realicen registros administrativos relacionados con el turismo;

XII. Requerir de los prestadores de servicios turísticos de los sectores social y privado la información sobre su

operación que resulte relevante para su incorporación al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

XIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los trabajos y foros de los organismos y mecanismos bilaterales y multilaterales, y de organizaciones internacionales relacionados con el turismo, que permitan fortalecer y consolidar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

XIV. Participar en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en otros foros e instancias interinstitucionales que se organicen a nivel nacional para analizar y difundir la información estadística de la actividad turística, así como para mejorar sus procedimientos de recopilación, procesamiento y actualización;

XV. Inscribir a los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, expedir el certificado correspondiente;

XVI. Coordinar la operación y administración del Registro Nacional de Turismo, en colaboración con las entidades federativas, municipios y alcaldías de Ciudad de México, de conformidad con la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XVII. Revisar y mantener actualizada las disposiciones que regulan el diseño y operación del Registro Nacional de Turismo.

Contenido de la iniciativa

La Secretaría de Turismo recibe, procesa y analiza información estadística relativa al sector turístico de diversas fuentes como Inegi, las Secretarías de Gobernación, y de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ONU Turismo, entre otras. En tanto, en lo referente a los datos de ocupación hotelera, estos se generan al interior de la Sectur, a partir de la información que capturan los hoteleros directamente en la plataforma del sistema DataTur o mediante enlaces en las entidades federativas.

La información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y es, a su vez, una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo del turismo en nuestro país. Conforme a esta premisa, resulta fundamental que ésta posea las siguientes características: confiable, oportuna y precisa.

Sin embargo, debido a que los hoteleros y las Entidades federativas no son sujetos obligados por la Ley a proveer información, la Sectur queda a expensas de la voluntad de las fuentes, sin poder garantizar el flujo continuo y sistemático de la información, ni tampoco que cumplan las características mencionadas en el párrafo supra.

Derivado de esta situación, nace la necesidad de incorporar en la Ley General de Turismo el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México**, que solamente aparece en el reglamento de la ley, para dotarlo de carácter legal, alineado a la Ley del SNIEG, para garantizar el diseño, la captación, la producción, la actualización, la organización, el procesamiento, la integración, la compilación, la publicación, la divulgación y la conservación de la información de interés nacional.

En contraparte, al estar alineado a la Ley del SNIEG, garantiza a los informantes que los datos proporcionados serán estrictamente confidenciales y no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico. Además, y de acuerdo con el artículo 38 de la LSNIEG, “no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él”.

En tanto, es fundamental que el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México** evolucione y se convierta en un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México**, que contenga al Atlas Turístico de México como ente espacial, y no sólo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustecer la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.

De no contar con el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México** en la Ley General de Turismo, se vulnera la capacidad del Estado para cumplir con la misión de la Secretaría de Turismo de posicionar a México como una potencia turística a nivel global, restándole competitividad.

Asimismo, se obstaculiza la consecución de los objetivos de la integración y operación del Sistema Estadístico de “disponer de información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones”, así como como “garantizar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información”. En suma, la carencia de información adecuada pone en riesgo la toma acertada de decisiones por parte de actores relevantes del sector turismo.

Los preceptos o normas del reglamento deben contar con una referencia en la ley por ser subordinado a ésta. Por tanto, actualmente existe un incumplimiento de carácter normativo, en tanto el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México existe en el reglamento, pero no en la Ley General de Turismo.

Por lo anterior se señala la siguiente propuesta:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p> <p>...</p>	<p>XIX. Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México: Mecanismo mediante el cual se integra, genera y difunde</p>

	<p>la información del Sector de Turismo Nacional.</p> <p>XX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público</p>	<p>Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público, asimismo, se garantizará que el Atlas Turístico de México contemple la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.</p> <p>El Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, integrará información con el objeto de generar y difundir datos sobre el estado que guarda la actividad turística nacional.</p>

Derivado de las anteriores consideraciones, es que se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción XIX, con lo que se recorre el su orden de la subsecuente, al artículo 3o.; y se **reforma** el párrafo segundo y se **adiciona** uno tercero al artículo 14 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Actividades turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;

IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;

V. Se deroga.

VI. Consejo local: Los consejos consultivos locales de turismo;

VII. Consejo municipal: Los consejos municipales de turismo;

VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

IX. Ley: Ley General de Turismo;

X. Ordenamiento turístico del territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XI. Prestadores de servicios turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley;

XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;

XIII. Recursos turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XIV. Región turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;

XVI. Ruta turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la administración pública federal;

XVIII. Servicios turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto en esta ley y su reglamento;

XIX. Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México: Mecanismo mediante el cual se integra, genera y difunde la información del sector de turismo nacional.

XX. Turismo sustentable: El que cumple las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXII. Zonas de desarrollo turístico sustentable: Las fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el presidente de la República, a solicitud de la secretaría.

Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México, la secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las entidades federativas y municipios.

El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público; **asimismo, se garantizará que el Atlas Turístico de México contemple la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.**

El Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, integrará información con objeto de generar y difundir datos sobre el estado que guarda la actividad turística nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Turismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del decreto.

Las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento al presente decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.— Diputado José Luis Flores Pacheco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de publicación de precios de la atención que ofrecen los prestadores de servicios de salud públicos y privados, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, diputado de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32, 41 y 51 Bis 1; y se adicionan la fracción XIII del artículo 6 y el artículo 43 Bis, de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad existen múltiples factores que afectan la condición del paciente, sus necesidades y sus derechos. Los cambios vertiginosos acontecidos en todos los ámbitos de la sociedad e intensificados por el acceso a la información y la pandemia de Covid 19 han propiciado afectaciones a los derechos del paciente.

Aun cuando los derechos de los pacientes se encuentran legislados en diferentes instrumentos del marco jurídico nacional, para el ciudadano es difícil integrar la información disponible en torno a sus derechos. Como parte de la 72ª Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, México tuvo a bien suscribir el 17 de septiembre como el Día Mundial de la Seguridad del Paciente, esfuerzo para reconocer los derechos del paciente como una prioridad de salud clave y para establecer medidas concertadas para reducir las afectaciones que el paciente puede sufrir durante el proceso de atención médica.¹

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución establece que todos tienen derecho a que su salud se vea protegida por un sistema que brinde atención integral de forma progresiva, cualitativa y cuantitativa, por lo que se requiere crear capacidades que permitan mejorar la seguridad del sistema de atención de salud, especialmente de las entidades privadas.

Un derecho fundamental de los pacientes debe ser recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, que permita al paciente, o en su caso el responsable, a que el presta-

dor de servicios médicos privados le brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y costos; a que esta información se le proporcione siempre en forma clara, comprensible, con oportunidad, a fin de favorecer la toma de decisiones del paciente o el responsable.

No obstante, el paciente no tiene la certeza de cuánto tendrá que pagar por su tratamiento. A pesar de que la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a conocer los servicios disponibles, así como los precios por atención médica, como una medida indispensable para poder decidir en dónde realizar el tratamiento.

Entre el 01 de enero de 2019 y el 25 de septiembre de 2021, la Profeco atendió 418 denuncias ciudadanas en contra de diversos hospitales y clínicas, las principales problemáticas se deben a 6 causas: no exhibir precios, no respetar los precios exhibidos, cobros indebidos, excesivos o injustificados, no contar con contrato de adhesión, negativa a proporcionar el servicio.²

La situación se agravó durante la pandemia de Covid 19, no solo por las pérdidas de vidas humanas y secuelas en aquellas personas que han padecido la enfermedad, sino también un impacto negativo en la estabilidad y seguridad económica en la población. Las características y agresividad de la enfermedad, sumado a la saturación de los hospitales públicos, orilló a muchas familias mexicanas a recurrir a la atención privada de sus enfermos.

De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), la crisis sanitaria a causa de la Covid-19 puso en evidencia la falta de transparencia y de una regulación adecuada en el sistema privado de salud, derivado a que el costo por día costó entre los \$80,000 y \$100,000 y una atención médica por 14 días en observación a distancia, 18 en terapia intensiva y 17 en piso superó los \$4,000,300. En su artículo, Profeco señaló que es indispensable resolver la falta de información ya que limita a los pacientes e hizo un llamado a garantizar los derechos del paciente y que cuente con la información necesaria para tomar decisiones informadas en beneficio de su salud.³

Asimismo, reportes de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) señalan que el costo promedio en la cobertura de servicios médicos privados por Covid-19 para quienes cuentan con seguro de gastos médicos mayores se incrementó cerca del 50%, el monto promedio de

gastos médicos fue de 435,176 pesos, en comparación con los 283,591 pesos reportados previo a la pandemia.⁴

En ese contexto, la Comisión Federal de Competencia (Cofece) en su Estudio sobre competencia y libre concurrencia en seguros de gastos médicos mayores (SGMM), expone entre otros puntos, que la inflación en los servicios privados de salud impacta directamente en el costo de los seguros relacionados con salud, por lo que recomendó fomentar la transparencia en el mercado de servicios hospitalarios, para lo cual recomienda que la Profeco desarrolle y publique indicadores que midan la relación precio-calidad de los servicios hospitalarios privados. Otra de las recomendaciones que hace la Cofece es que los hospitales privados utilicen las guías de práctica clínica de la Secretaría de Salud para que los consumidores tengan información sobre el tratamiento a seguir en cada padecimiento.⁵

Aunado a lo anterior, existen otros retos en materia de salud relacionados estrechamente con la seguridad del paciente, debido a la calidad de atención que requieren y a los costos que conllevan.

Actualmente, en México, las enfermedades crónico-degenerativas causan más de 3 de cada 4 fallecimientos⁶ (por sí solas, las enfermedades cardíacas y la diabetes representan 20 por ciento y 15 por ciento de las muertes totales, respectivamente). En los últimos años, la expansión de estas enfermedades ha aumentado, debido a los factores de riesgo asociados al desarrollo y a la urbanización del país: estrés, tabaquismo, hipertensión arterial, sedentarismo, patrón alimentario caracterizado por alimentos de alta densidad energética, sobrepeso, obesidad y niveles de colesterol asociados.

La presencia de estas enfermedades constituye uno de los principales retos del sistema de salud en su conjunto. No sólo por el gran número de casos, los efectos en incapacidad prematura, el diagnóstico en edades cada vez más tempranas, sino también por el precio y la complejidad de los tratamientos que representa para el sistema en su conjunto. Adicionalmente, México está en una fase demográfica donde pasaremos de ser un país “joven” a uno “viejo”.

La combinación del perfil epidemiológico y demográfico de México impondrá una enorme presión sobre los sistemas de salud públicos y privados. Por lo que tomar medidas preventivas hoy, asegurará que estemos preparados para atender con calidad y eficiencia al número crecien-

te de mexicanos que demandarán servicios de salud en el futuro.

Sumado a estos temas, no menos importante es el alto gasto de bolsillo en salud, donde México tiene segundo índice más alto de la OCDE, 41 por ciento del gasto total proviene de las familias mexicanas.⁷ El gasto de bolsillo se compone de tres erogaciones: gasto en atención primaria, atención hospitalaria y medicamentos. El gasto de bolsillo promedio por persona se incrementó en 40 por ciento, durante 2021, mientras que, para el primer decil de ingresos, el gasto de bolsillo aumentó 68.3 por ciento.

En términos de Inflación médica, ha oscilado de manera constante, ostentando un ascenso anual del 17 por ciento en promedio durante los últimos años, y al cierre del 2023 tuvo un alcance cerca del 19 por ciento, casi cuatro veces la tasa anual de inflación que fue de 4.66 por ciento.⁸

Estas tendencias de alta demanda por salud, y altos precios por parte de la oferta ponen en una situación aún más vulnerable a las familias de menores ingresos, es indispensable resolver la falta de información en términos de calidad y costos, ya que limita en su toma de decisión a los pacientes.

Si bien la Norma Oficial Mexicana NOM-071-SCFI-2008, Elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo”, así como el artículo 7 y 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor ya prevén los requisitos de información comercial que deben proporcionar los establecimientos que cobran directamente al usuario la prestación de los servicios; es atenuante incorporar en la Ley General de Salud estas disposiciones a efecto de reforzar el marco jurídico y dar máxima publicidad a los costos y calidad al paciente, con el propósito de que cuente con información clara y suficiente que le permita tomar la decisión más adecuada a sus necesidades, siendo de observancia general en el territorio nacional para las personas físicas o morales que proporcionen o contraten servicios de atención médica.

La homologación del marco jurídico del servicio médico privado podrá no sólo enfrentar retos públicos como lo son las enfermedades crónico-degenerativas y el envejecimiento de la población, sino también combatir tendencias como el creciente gasto de bolsillo y garantizar que los servicios de salud se brinden en condiciones de seguridad para el paciente.

Con fines ilustrativos, a continuación, se presenta el cuadro comparativo sobre la propuesta de reforma:

Ley General de Salud	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 6.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 6.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a XI ...</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>XII.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativa, y</p> <p>XIII. Contar con un sistema público de indicadores de calidad y atención de las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud.</p>
<p>Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y protocolos, que deberán actualizarse de manera permanente, así como en las Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 41.- Los servicios de salud que presten las entidades públicas o empresas privadas a sus empleados y a los beneficiarios de los mismos, con recursos propios o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, se registrarán por las convenciones entre prestadores y</p>	<p>Artículo 41.- Los servicios de salud que presten las entidades públicas o empresas privadas a sus empleados y a los beneficiarios de los mismos, con recursos propios o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, se registrarán por las convenciones entre prestadores y</p>

<p>usuarios, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables a las instituciones de salud respectivas.</p>	<p>usuarios, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables a las instituciones de salud respectivas.</p> <p>Los servicios médicos de salud y servicios auxiliares de diagnóstico privados se otorgarán de forma tal, que el paciente reciba la mejor alternativa para la atención y recuperación de la salud. En los casos de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, se pondrá a disposición de los pacientes paquetes que permitan optimizar su precio o adquisición.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p>	<p>Artículo 43 bis. - Los prestadores de los servicios de salud de carácter público y privado, incluyendo el servicio personal independiente y los servicios auxiliares de diagnóstico, deberán publicar los precios de sus servicios, en los términos establecidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor, priorizando la máxima publicidad.</p> <p>Asimismo, el prestador deberá entregar de forma impresa y/o por medios electrónicos el detalle de precios y servicios aplicados como anexo a la factura, de conformidad a la legislación fiscal en la materia.</p> <p>Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como a conocer el precio de los servicios que serán otorgados en los términos</p>
<p>Cuando se trata de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.</p>	<p>establecidos en el contrato de prestación de servicios.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones de los reglamentos y normas que correspondan para dar cumplimiento al presente decreto en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación del mismo, en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con base en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 32, 41 y 51 Bis 1; y se adicionan la fracción XIII del artículo 6 y el artículo 43 Bis, de la Ley General de Salud

Artículo Único. Decreto por el que se reforman los artículos 32, 41 y 51 Bis 1; y se adicionan la fracción XIII del artículo 6 y el artículo 43 Bis, de la Ley General de Salud.

Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a XI. ...

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, y

XIII. Contar con un sistema público de indicadores de calidad y atención de las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud.

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud **podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y protocolos, que deberán actualizarse de manera permanente, así como en las Tecnologías de Información y Comunicación**, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 41. Los servicios de salud que presten las entidades públicas o empresas privadas a sus empleados y a los beneficiarios de los mismos, con recursos propios o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, se regirán por las convenciones entre prestadores y usuarios, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables a las instituciones de salud respectivas.

Los servicios médicos de salud y servicios auxiliares de diagnóstico privados se otorgarán de forma tal, que el paciente reciba la mejor alternativa para la atención y recuperación de la salud. En los casos de servicios auxi-

liares de diagnóstico y tratamiento, se pondrá a disposición de los pacientes paquetes que permitan optimizar su precio o adquisición.

Artículo 43 Bis. Los prestadores de los servicios de salud de carácter público y privado, incluyendo el servicio personal independiente y los servicios auxiliares de diagnóstico, deberán publicar los precios de sus servicios en los términos establecidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor y las Normas Oficiales correspondientes, priorizando la máxima publicidad.

Asimismo, el prestador deberá entregar de forma impresa y/o por medios electrónicos el detalle de precios y servicios aplicados como anexo a la factura, de conformidad a la legislación fiscal en la materia.

Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, **así como a conocer el precio de los servicios que serán otorgados en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones de los reglamentos y normas que correspondan para dar cumplimiento al presente decreto en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación del mismo, en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Notas

1 Resolución WHA72.6 Acción mundial en pro de la seguridad del paciente. 2019. Organización Mundial de la Salud. Ginebra. Revisado en febrero 2020, en

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15214:aprueban-resoluciones-sobre-seguridad-del-paciente-atencion-de-emergencias-y-traumatismos-agua-y-saneamiento-y-la-cie-11&catid=740&Itemid=1926&lang=es

2 Información disponible en

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/suman-casi-90-quejas-contra-hospitales-privados-profeco-8600607.html>

3 Profeco, “Transparencia en precios de Hospitales” información disponible en

<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/transparencia-en-precios-de-hospitales?idiom=es>

4 Información disponible en

<https://www.forbes.com.mx/noticias-costo-promedio-de-atencion-a-casos-por-covid-19-es-de-920-mil-pesos-amis/>

5 Cofece, “Estudio de competencia y libre concurrencia en seguros de gastos médicos” información disponible en

<https://www.cofece.mx/estudio-de-competencia-y-libre-concurrencia-en-seguros-de-gastos-medicos/>

6 Características de las defunciones registradas en México durante 2022. Inegi. Información disponible en

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDR/EDR2022.pdf>

7 CIEP, “Interrupción de los servicios de salud por Covid-19: Implicaciones en el gasto de bolsillo” disponible en

<https://ciep.mx/interrupcion-de-los-servicios-de-salud-por-covid-19-implicaciones-en-el-gasto-de-bolsillo/>

8 Inegi, “Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)” Información disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc_2q/inpc_2q2024_01.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Planeación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación, con perspectiva en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La perspectiva de derechos no debe entenderse únicamente como un marco ético y jurídico para fundamentar el trámite y aprobación de una nueva ley, sino como una manera de complementar los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de las políticas y programas que se formulan en favor de la ciudadanía, especialmente en las niñas, niños y adolescentes.

La Convención de los Derechos del Niño exhorta a las familias, al Estado, a la comunidad, a los gobiernos locales y a la sociedad en general a emprender acciones orientadas a garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, mediante políticas y estrategias sostenibles y participativas.

También recomienda formular y poner en práctica planes locales para establecer qué se pretende lograr a nivel nacional y local en relación con los derechos de la niñez y la adolescencia, así como formular objetivos medibles y verificables para un determinado período de tiempo, y elaborar

y desarrollar planes concretos con objetivos concertados participativamente.

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución número 66/170 estableció el 11 de octubre como el Día Internacional de la Niña. El objetivo de conmemorar el día es visualizar a las niñas, los retos que enfrentan y promover sus derechos y empoderamiento. Se trata de impulsar acciones que eliminen todas las posibles formas de discriminación y violencia que padecen.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos relativos, la cifra representa 30.4 por ciento de la población total.¹

Del total de población infantil y adolescente, el número de niñas y mujeres adolescentes ascendió a 18.9 millones. Esto significa que, en México 15 por ciento de la población total son niñas o adolescentes. En este grupo se identifican necesidades y derechos en momentos particulares de su desarrollo. Del total de niñas y adolescentes de 0 a 17 años, 4.8 por ciento (896 837) tenía menos de un año, 27.3 por ciento (5 145 586) tenía de uno a cinco años, 33.9 por ciento (6 398 755) se encontraba en un rango de seis a 11 años y 34.1 por ciento (6 431 407) estaba en la adolescencia, en un rango de edad de 12 a 17 años.

Como podemos observar, nuestras niñas, niños y adolescentes tienen una alta representatividad en nuestro país, por ello, es necesario que el Estado se enfoque en la protección y formación de la niñez, que son el futuro de México.

El Estado como garante de derechos debe privilegiar la inversión en la niñez en la planeación de sus recursos, un Estado vigilante y acompañante que reconoce los beneficios de la participación ciudadana en la generación y puesta en marcha de la política pública para la niñez, un Estado capaz de reconocer sus fortalezas y debilidades en la ejecución programática, un Estado con visión de futuro que no solo mitigue las consecuencias sino que se adelanta para prevenir la vulneración de los derechos con políticas coherentes y articuladas.

Un Estado eficiente con un sistema de protección a la niñez concebido desde la perspectiva de infancia que articule, supervise y asesore con calidad la ejecución de los programas. Está ampliamente demostrado que, para ser

efectivas, las estrategias de intervención que favorecen a la infancia deben aplicarse durante periodos largos de tiempo con acciones sostenidas que se complementen mutuamente, y que la continuidad y coherencia de los programas sólo se logra cuando están sustentados en una voluntad política decidida y en un compromiso firme con este sector de la población.

Esa voluntad y ese compromiso deben expresarse, entre otras cosas, en la asignación de recursos adecuados y en definiciones estratégicas de política para el uso más eficiente de los recursos existentes, así como también en la vinculación activa de los niños y sus familias en la implementación de planes y programas y en la adopción de opciones tecnológicas de intervención social novedosas (CEPAL, 1996).

La sociedad se transforma y la familia también, por ello se requiere de políticas y programas para su fortalecimiento y la garantía de sus derechos como unidad primaria de la sociedad. La Convención Internacional de los Derechos del Niño es explícita en señalar en su preámbulo: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

La familia con sus deberes ineludibles en el proceso de protección, irremplazable a pesar de sus carencias y dificultades. Las familias se han transformado –como se transforma la cultura– es una institución dinámica inmersa en los cambios de la política y la economía, pero persiste como unidad fundamental de las sociedades.

Nuestro quehacer legislativo, nos obliga a fortalecer nuestro convencimiento de que los derechos son complementarios e interdependientes. No es posible que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, si éstos no se garantizan integralmente, si estos no se consideran en la planeación de políticas públicas.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resaltado que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Incluir la perspectiva de infancia en la Ley de Planeación tiene como finalidad potenciar el sistema de protección, identificar sus componentes, definir sus responsabilidades, establecer sus interacciones y crear los mecanismos, estrategias y procedimientos para hacer efectiva su operación. Se trata de hacer un ejercicio de planificación de largo plazo, tomando como eje fundamental las diferentes áreas de derechos establecidas en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Planeación	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente,	Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente,

integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:	integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
SIN CORRELATIVO	VII Bis. La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, para garantizar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; y
VIII. ...	VIII. ...
Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin	Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y de derechos de niñas, niños y adolescentes y con sujeción a los objetivos y prioridades de

de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.	la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.
...	...
...	...
...	...

Por lo expuesto y fundado, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en materia de perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 y se adiciona una nueva fracción VII Bis y se recorren en su orden las subsecuentes; y se reforma el artículo 9 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad, de género y de derechos de niñas, niños y adolescentes, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VII Bis. La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, para garantizar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; y

VIII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y de derechos de niñas, niños y adolescentes y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional

de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 Inegi. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico. Consulta interactiva de datos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 16 de abril de 2024.—
Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 75 de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Vivienda, en materia de rehabilitación y

mantenimiento de espacios comunes de vivienda bajo el régimen de copropiedad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, el cual incluye los derechos a una alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a una mejora continua de las condiciones de existencia; cuyo aseguramiento, corresponde a los Estados parte.

Al respecto, en la Observación General número 4, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala siete elementos básicos relacionados con la adecuación de la vivienda, que constituyen el contenido esencial de este derecho, a saber: seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar, y adecuación cultural.

Para esta iniciativa, es de particular interés el contenido relativo a la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, como elementos básicos para garantizar el derecho a la vivienda y, en específico, asegurar la mejora continua de las condiciones de existencia, al que la ONU describe como:

Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.¹

Como puede verse, estos principios son asimilables a servicios públicos básicos, incluyendo iluminación, salubridad, seguridad pública y tránsito, a los que podemos añadir el acceso a espacios públicos de convivencia, como elemento para una vida digna. Así, el concepto de vida adecuada incorpora también características del entorno en el que la estructura física se encuentra emplazada.

En México, este derecho se encuentra reconocido como el derecho a una vivienda digna y decorosa, en el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, este derecho forma parte de aquellos que constituyen el desarrollo social, por lo que en su artículo 19, define como prioritarios y de interés público “los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.”

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha establecido criterio en materia del derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, a la luz de los tratados internacionales que México ha signado y que me permito transcribir en sus términos:

“Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales.”²

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los estados parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General número 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realiza-

ción plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.”

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) recoge en su artículo 4 el derecho a la vida, a partir del cual –y en relación con la obligación de respetar los derechos contenidos en la Convención– se ha resuelto alguna cuestión relativa a las condiciones mínimas compatibles con la vida humana, condiciones de salud y la situación especial de niños y ancianos.³ Bajo este contexto, la Corte Interamericana ha señalado que el derecho a la vida “no comprende sólo el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna”. Para conseguir tal objetivo los Estados deben asumir una posición de garante de este derecho con el objetivo de protegerlo y garantizarlo, así como de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana,⁴ en términos semejantes a los utilizados por la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Vivienda, “la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley”.

Asimismo, señala en su artículo 2, respecto al concepto operativo de “vivienda digna y decorosa”, que:

Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuenta con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Como puede verse, en este artículo no se señalan de forma específica los elementos que conforman el contenido esencial del derecho a la vivienda.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la vivienda debe entenderse como el derecho a una vivienda digna y decorosa, concibiéndolo como “...el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”⁵ (ONU, 2008).

Es de destacar, desde esta perspectiva, el sentido amplio que da a la noción de vivienda digna y decorosa, que como los mismos documentos de la ONU reconocen, “no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en *alguna parte*.”⁶

Se hace énfasis en “alguna parte”, debido a que esto hace referencia a las características del espacio en el que se localiza la vivienda en el sentido restrictivo de construcción con fines habitacionales, para ampliar su sentido al espacio en el que esta construcción se encuentra; de modo que una vida digna y decorosa contemple, también, el que la construcción se encuentre “emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria.”⁷

Como puede verse, el Estado está obligado a intervenir en la mejora de las condiciones del lugar común en el que se encuentra emplazada la vivienda, en la seguridad, la salubridad, las relaciones comunitarias, la calidad de espacios comunes y otros factores determinantes de la calidad de vida de las personas.

A partir de dicho mandato, se considera que los gobiernos locales podrían contribuir en gran medida a la adecuación de los espacios comunes de la vivienda, en términos de obra y servicios públicos, al ser los gobiernos más próximos a la ciudadanía. No obstante, existe una restricción legal que en muchas ocasiones impide a éstos participar en la mejora de las condiciones de los lugares comunes: la figura de la copropiedad en su forma condominal.

De acuerdo con el artículo 938 del Código Civil Federal (CCF), “hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas”. Esta figura posee una vertiente positiva y una negativa, en las que, según

dicta el artículo 943, cada partícipe podrá servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme a su destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad ni impida a los copropietarios usarla según su derecho. Las restricciones siguen en el articulado subsecuente:

Artículo 946. Para la administración de la cosa común, serán obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de los partícipes.

Artículo 947. Para que haya mayoría se necesita la mayoría de copropietarios y la mayoría de intereses.

Lo anterior, implica que cualquier modificación o mejora que se realice a la copropiedad debe ser aprobada por la mayoría de los copropietarios (artículo 945 CCF). Ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudiera resultar ventajas para todos, lo que tradicionalmente deviene en un arreglo institucional en el que las modificaciones o mejoras al condominio o edificio de departamentos –como espacios más frecuentes de copropiedad– están sujetas también al **pago** por todas las partes; un arreglo que inhibe los cambios que mejoren las condiciones de vida y vivienda de los copropietarios.

En otras palabras, el régimen de copropiedad, a través de condominios o edificios de departamentos, puede, en ocasiones, inhibir la mejora o mantenimiento de servicios comunes como seguridad, iluminación, limpia, áreas verdes o espacios de convivencia, que se adecuen a los criterios aquí planteados respecto a una vivienda adecuada, digna y decorosa; al tiempo que genera una estructura de incentivos que producen, en muchas ocasiones, conflictos entre las y los copropietarios y vecinos.

Así, mientras una persona de cada 10 se declara insatisfecha con su vivienda, este porcentaje aumenta a casi 2 de cada diez cuando se mide la insatisfacción con su barrio, condominio o vecindad, ya que 22.9 por ciento de las personas en México, además, declara haber tenido algún conflicto con algún vecino y más de tres de cada 10 mexicanas y mexicanos desconfía de sus vecinos.⁸

De modo que la falta de mecanismos que promuevan la mejora en las condiciones de vida en común dentro de los condominios (en los factores básicos de seguridad, tránsito, limpia y áreas comunes), deviene en una menor calidad de vida, incluyendo un debilitamiento del tejido social, por

lo que se vuelve indispensable crear herramientas que –sin poner en riesgo los derechos de los copropietarios– solven o promuevan la solución de dichas problemáticas, como el impulso de acuerdos entre copropietarios, por parte de las autoridades municipales y de las alcaldías, con el correspondiente apoyo económico, subsidio o coinversión de éstas.

Adicionalmente, nuevamente hacemos uso de diversos criterios y tesis jurisprudenciales en donde nuestro máximo tribunal ha fijado su posición respecto a las atribuciones tanto del legislativo federal como de los municipios en el tema de asentamientos humanos y zonas metropolitanas, y que a continuación se transcriben en sus términos:

“Asentamientos humanos y desarrollo urbano. Ejercicio de atribuciones de los municipios en estas materias cuando se trate de una zona federal.”⁹

Las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos son concurrentes y, por tanto, en ellas intervienen los tres niveles de gobierno en dos posibles vías, la normativa y la de planeación. En este sentido, los municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias y en el momento en el que desarrollen sus atribuciones y facultades relacionadas con ellas, lo deberán hacer en los términos de las leyes federales y estatales relativas, como lo indica el acápite de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que para que un municipio pueda ejercer sus atribuciones en esas materias, tratándose de una zona federal, por ejemplo, para que el municipio de Chapala del estado de Jalisco, pudiera construir el espacio público denominado “Malecón” de San Antonio Tlayacapan, el propio municipio debía contar con el título de concesión respectivo, en el caso, expedido por la Comisión Nacional del Agua, como lo establece la Ley de Aguas Nacionales, norma que exige contar con un título de concesión para llevar a cabo una obra de esa naturaleza en una zona federal, ya que la citada comisión es la autoridad competente para administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y porque este tipo de bienes nacionales únicamente puede explotarse, usarse o aprovecharse mediante concesión otorgada por dicha autoridad.”

Finalmente, no debemos perder de vista que el tema de asentamientos humanos, es una materia concurrente de acuerdo a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe en sus términos:

“Asentamientos humanos. Es una materia concurrente por disposición constitucional.¹⁰

Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.”

Por lo anterior, se propone la modificación de los artículos 2 y 75 de la Ley de Vivienda, a fin de complementar la definición de vivienda digna y decorosa, así como para facultar a las autoridades municipales y de las alcaldías para intervenir en el impulso de acuerdos entre copropietarios, que permitan la rehabilitación y mantenimiento de espacios comunes de vivienda bajo el régimen de copropiedad, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Vivienda	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p>ARTÍCULO 75.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, agua potable, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, y se localice en un entorno con las condiciones mínimas satisfactorias de seguridad, servicios sanitarios, tránsito y espacios de convivencia para garantizar la calidad de vida.</p> <p>ARTÍCULO 75.- ...</p>
...	<p>En el caso de la vivienda en predios o inmuebles de copropiedad, las autoridades municipales y de las alcaldías, diseñarán los mecanismos necesarios para incentivar el acuerdo entre copropietarios, a fin de contribuir a la rehabilitación y mantenimiento de las áreas y servicios comunes. Asimismo, establecerán los criterios y procedimientos para otorgar transferencias monetarias o en especie para tales fines.</p>
...	...

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 75 de la Ley de Vivienda, en materia de rehabilitación y mantenimiento de espacios comunes de vivienda bajo el régimen de copropiedad

Artículo Único. Se reforman los artículos 2 y 75 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, **agua potable**, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, **y se localice en un entorno con las condiciones mínimas satisfactorias de seguridad, servicios sanitarios, tránsito y espacios de convivencia para garantizar la calidad de vida.**

Artículo 75. ...

...

En el caso de la vivienda en predios o inmuebles de copropiedad, las autoridades municipales y de las alcaldías, diseñarán los mecanismos necesarios para incentivar el acuerdo entre copropietarios, a fin de contribuir a la rehabilitación y mantenimiento de las áreas y servicios comunes. Asimismo, establecerán los criterios y procedimientos para otorgar transferencias monetarias o en especie para tales fines.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tendrá 180 días a la entrada en vigor del decreto, para actualizar la reglamentación y normas oficiales mexicanas aplicables para cumplir con la presente reforma.

Notas

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “El derecho a una vivienda adecuada (Artículo 11, párrafo 1)”: 13/12/91 CESCR Observación general Número 4 (*General Comments*) sexto período de sesiones (1991)

2 Época: Décima Época. Registro: 2006171. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.). Página 801.

3 Véase Caso Comunidad Indígena Yakye Axa versus Paraguay, sentencia del 17 de junio de 2005. En este asunto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que “no son admisibles enfoques restrictivos al derecho a la vida”, pues este derecho humano no sólo comprende el no ser privado de la vida arbitrariamente sino también “el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna”. Por otra parte, la misma senten-

cia señala que el Estado tiene la obligación de “generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan”. En el caso de la comunidad indígena Yakye Axa, al ser desplazados de su asentamiento original, tuvieron que trasladarse a una zona en la que se vieron imposibilitados a acceder “a una vivienda adecuada dotada de los servicios básicos mínimos como agua potable y servicios sanitarios”. Servicios públicos que los ayuntamientos mexicanos deben prestar.

4 Caso Instituto de Reeducción del Menor *versus* Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri *versus* Perú, sentencia del 8 de julio de 2004; Caso Myrna Mack Chang *versus* Guatemala, sentencia del 25 de noviembre de 2003; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) *versus* Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999.

5 Organización de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto”, ONU, 2008.

6 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Sociales, Observación número 4 del sexto periodo de sesiones (1991) (énfasis propio).

7 Coneval, “Principales retos en el ejercicio del derecho de una vivienda digna y decorosa”, 2019, página 6.

8 *Ibid.*

9 Época: Décima Época. Registro: 2006099. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia (s): Constitucional. Tesis: 1a. CXXXII/2014 (10a.). Página: 865.

10 Época: Novena Época. Registro: 161384. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Materia (s): Constitucional. Tesis: P./J. 15/2011. Página 886.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 16 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de contratación en línea de seguros de vida individuales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los seguros de vida surgieron de la necesidad de proteger a las familias, ya que evitan que éstas sufran económicamente en caso del fallecimiento del titular o de alguna enfermedad que le impida seguir generando ingresos, especialmente cuando dicho titular es su fuente principal.

La vigencia y protección de los seguros de vida comienza en cuanto se firma el contrato llamado póliza. A partir de ésta, las personas contratantes cuentan con la certeza de que habrá una compensación económica a sus beneficiarios (con una suma asegurada), en caso de fallecimiento o incapacidad.

Lamentablemente, ante el contexto de pandemia por covid-19, hasta el día de hoy han fallecido 344 mil 478¹ personas por esta enfermedad. Se tiene conocimiento que un número importante de sus familiares ha quedado en desprotección debido a las negativas de las aseguradoras a realizar las indemnizaciones correspondientes a los seguros de vida individuales. Asimismo, se ha evidenciado el aumento de contratación de seguros de vida en línea o a través de aplicaciones bancarias, con motivo de la pandemia.

De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), en los últimos 28 meses, el covid-19 se colocó como la principal causa de muerte entre quienes tienen un seguro de vida². Por ello, durante

2022, el seguro de vida individual ha sido el segundo producto más reclamado contra las aseguradoras, con 35 por ciento³.

A 2021 la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) recibió 328 reclamaciones de seguros de vida individual⁴, presentando un crecimiento de 164.5 por ciento respecto a 2020, en el que se habían presentado 128 quejas.

Ante el aumento de contrataciones de seguros de vida en línea o a través de aplicaciones digitales bancarias, es fundamental proteger los derechos de las personas aseguradas y de sus beneficiarios frente a las negativas de indemnización por parte de las aseguradoras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8o. de la Ley sobre el Contrato de Seguro, “el proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, **de acuerdo con el cuestionario relativo**, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

El problema que se deriva de la contratación de seguros de vida en línea o a través de aplicaciones digitales bancarias, es que la mayoría de las aseguradoras omiten realizar dicho cuestionario al momento de la contratación, o bien, realizar una exploración física para contrastar el estado de salud. Se entiende por perfeccionado el contrato al momento del pago correspondiente por parte del contratante, sin que la aseguradora verifique de forma fehaciente sus condiciones de salud.

Desafortunadamente, las aseguradoras se benefician de esta práctica, ya que asumen que, si los contratantes padecían enfermedades y no lo informaron al momento de la contratación del seguro, la responsabilidad corre a cargo de éstos y no de la aseguradora por no realizar el cuestionario ordenado por la propia legislación.

De modo que las aseguradoras se sirven de estos mecanismos para alegar preexistencias de enfermedades que supuestamente no fueron declaradas por los contratantes, así como la aplicación de las cláusulas de exención, asumiendo que éstos últimos pretendieron hacer incurrir en “error” a las aseguradoras, acogiéndose a los supuestos previstos por los artículos 69 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que señalan:

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Esto, a fin de extinguir su responsabilidad del pago de indemnización del seguro de vida a las personas beneficiarias, por causas que son atribuibles a las propias aseguradoras, cuando éstas no cumplieron con su obligación de efectuar los cuestionarios e investigaciones que le permitieran verificar y asegurarse de las condiciones de salud de los contratantes.

En ese sentido, el funcionamiento de la contratación de un seguro de vida en línea o mediante aplicaciones digitales bancarias carece de candados para garantizar la certeza jurídica y el bienestar de las personas aseguradas y sus familias.

Por lo anterior, en la iniciativa con proyecto de decreto que presento ante esta soberanía, se incluyen diversos temas que hacen de estas reformas y adiciones un instrumento que actualiza el marco jurídico legal en materia de contratación en línea de seguros de vida individuales.

A continuación, se plasman de manera sucinta todos los contenidos de la iniciativa, organizadas por artículo.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.</p>	<p>Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya sea que éste se celebre en línea o de forma presencial.</p> <p>Será responsabilidad de la empresa aseguradora realizar el cuestionario correspondiente, así como constatar las condiciones de salud del proponente al momento de la contratación. De lo contrario, sus obligaciones no quedarán excluidas o extinguidas bajo ninguna circunstancia, aun cuando ésta alegue error, simulación o declaración de hechos inexactos por parte del proponente.</p> <p>Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro; excepto cuando dicha omisión o inexacta declaración sea atribuible a la empresa aseguradora.</p>

Por lo expuesto, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 80. y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Artículo Único. Se reforman los artículos 80. y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 80. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, **ya sea que éste se celebre en línea o de forma presencial.**

Será responsabilidad de la empresa aseguradora realizar el cuestionario correspondiente, así como constatar las condiciones de salud del proponente al momento de la contratación. De lo contrario, sus obligaciones no quedarán excluidas o extinguidas bajo ninguna circunstancia, aun cuando ésta alegue error, simulación o declaración de hechos inexactos por parte del proponente.

Artículo 47. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro; **excepto cuando dicha omisión o inexacta declaración sea atribuible a la empresa aseguradora.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas supervisará que las aseguradoras realicen los ajustes jurídicos necesarios para dar cabal cumplimiento a estas disposiciones, en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Gobierno de México. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Disponible en:

<https://datos.covid-19.conacyt.mx/> Consultado el 25 de noviembre de 2022.

2 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=2049&idcat=1> Consultado el 28 de noviembre de 2022.

3 Condusef. Disponible en:

[https://www.gob.mx/condusef/prensa/revisacomparadecide-el-comportamiento-de-tu-aseguradora-ante-las-reclamaciones-de-sus-usuarios-de-enero-a-julio-de-2022?idiom=es#:~:text=Respecto%20a%20la%20participaci%C3%B3n%20en,M%C3%A9xico%20con%201%2C708%20\(12%25\)](https://www.gob.mx/condusef/prensa/revisacomparadecide-el-comportamiento-de-tu-aseguradora-ante-las-reclamaciones-de-sus-usuarios-de-enero-a-julio-de-2022?idiom=es#:~:text=Respecto%20a%20la%20participaci%C3%B3n%20en,M%C3%A9xico%20con%201%2C708%20(12%25)) Consultado el 28 de noviembre de 2022.

4 Condusef. Disponible en:

<https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2021/f-e-aseguradoras-1er-sem-2021.pdf> Consultado el 25 de noviembre de 2022.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 16 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia en materia del registro de cumplimiento de obligaciones de pago mediante convenios de finiquito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el contexto de la situación económica actual, en la que la mayoría de las mexicanas y mexicanos enfrentan grandes retos para lograr la recuperación de los efectos de la pandemia por covid-19, se han agudizado los casos de insolvencia para pagar créditos. Entre los principales factores se encuentran la pérdida de empleo, el cierre de pequeñas y medianas empresas, así como el padecimiento de enfermedades y/o intervenciones quirúrgicas tratadas fuera del Sistema Nacional de Salud, a costos muy altos. A esto, se suma la falta de planeación de las personas para administrar sus ingresos y egresos, lo que se conoce como educación financiera:

“La educación financiera es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas,

evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar.¹

La morosidad en el pago ante instituciones financieras que se encuentran reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) tiene como resultado la inclusión de la persona en el denominado Buró de Crédito.

Para 2021, de acuerdo con la CNBV², el número de créditos a personas físicas en México fue de 58.3 millones; también señala que por cada diez mil personas adultas, 6 mil 110 cuentan con al menos un crédito, es decir 6 de cada 10. Los créditos tuvieron un crecimiento de 5.9 por ciento en 2021 con respecto a 2020, los se otorgaron bajo los siguientes conceptos:



Fuente: CNBV, 2020-2021, a diciembre de cada año

De esta misma fuente, se conoce que el Índice de Morosidad (Imor) de los créditos de la banca fueron:



Fuente: CNBV, 2020-2021, a diciembre de cada año

En suma, el porcentaje del IMOR en los créditos de la banca asciende al 19.4%, que representa 11.3 millones de per-

sonas, las cuales, en su mayoría, están ya inscritas con un mal historial en lo que se conoce como Buró de Crédito.

El Buró de Crédito es una Sociedad de Información Crediticia (SIC). De acuerdo con el artículo 5o. de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia (LRSIC), una sociedad de tal naturaleza es aquella que presta servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con entidades financieras, empresas comerciales o las Sofomes, ENR.

La LRSIC establece las características de la base de datos que administran las SIC:

Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley...

...Cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el usuario deberá proporcionar a la sociedad la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Bis, los usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la sociedad.

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, las Sociedades tendrán un plazo de hasta tres días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido la información de los Usuarios, para actualizar dicha información en sus bases de datos.

Cuando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, empresas comerciales

o Sofomes, ENR, los usuarios deberán reportar a las sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

En este caso, los “usuarios” son las Entidades Financieras, las Empresas Comerciales y las Sofomes E.N.R., que proporcionen información o realicen consultas a las SIC (artículo 2o., fracción XV LRSIC), incluso el propio Sistema de Administración Tributaria (SAT) que en el 2022 entregó información de incumplimiento a las SIC de 555 mil contribuyentes morosos durante los primeros cuatro meses de 2022.³

Como puede observarse, el primer párrafo del artículo 20 referido, señala la prohibición de inscribir créditos que se encuentran en cartera vencida con una antigüedad mayor a los 72 meses, es decir, 6 años.

Para conocer el historial crediticio de una persona física o moral, las entidades financieras pueden requerir un reporte de crédito especial (RCE); ello, únicamente cuando medie autorización expresa del cliente (artículo 28 de la LRSIC). En el RCE se incluye información del historial crediticio, fechas de apertura y pago, los límites de crédito, el saldo total de las operaciones contratadas y montos a pagar (artículo 36 Bis de la LRSIC).

Los artículos 23 y 24 de la LRSIC detallan con mayor precisión la forma en que las SIC conservan los historiales crediticios proporcionados por los usuarios. De acuerdo con el artículo 23, las SIC se obligan a conservar los historiales por el plazo señalado de 72 meses, y pueden eliminarlo cuando refleje información de incumplimiento también en este plazo. Este periodo también aplica a quienes realizan pagos parciales y a quienes finiquitan mediante un convenio el adeudo:

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las sociedades podrán eliminar del historial crediticio del cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las sociedades

deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el usuario deberá enviar a la sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo...

Según el mismo artículo 23, se elimina la información de los historiales crediticios de cantidades de adeudo mínimas en un plazo no mayor a 48 meses; en estos casos se encuentran los adeudos menores a mil unidades de inversión (UDI). En el momento actual, un UDI equivale a 7.57 pesos, por lo que, en la conversión, se puede reconocer que quien tiene un adeudo menor a 7 mil 560 pesos, debe eliminarse del historial en máximo cuatro años.

Por su parte, el artículo 24 señala los casos en que no se elimina el historial crediticio, y éstos son los adeudos de cantidades mayores a 400 mil UDI (que asciende a un poco más de 3 millones de pesos) y las personas físicas o mora-

les contra las que exista una sentencia firme en la que hayan sido condenadas por un delito patrimonial intencional relacionado con algún crédito y que éste se haya hecho del conocimiento de la SIC por alguno de los usuarios.

Al encontrar que aun cuando un cliente finiquite el adeudo mediante convenio, la LRSIC equipara los tiempos y las condiciones para eliminar el historial crediticio negativo, al de aquellos que no realizaron pago alguno, se vislumbra un tratamiento injusto hacia quienes se esfuerzan por realizar el pago en un convenio. Esto también representa un factor negativo para las instituciones de crédito, ya que la persona que incumple, puede bien no realizar ningún pago por convenio, y aún así desaparecerá en el mismo tiempo su historial crediticio negativo de la base de datos mencionada.

Es de conocimiento público que las entidades financieras, para otorgar un crédito, toman en consideración los medios por los que se cumplen las obligaciones de pago, por lo que, al mantenerse las disposiciones actuales, se coloca en situación de desventaja a aquellos que pagan mediante convenio.

Por lo anterior, y reconociendo la etapa de recuperación económica que actualmente vive la mayoría de las familias mexicanas, se considera urgente generar nuevas condiciones respecto a la forma en que se registra la información relativa a los pagos mediante convenio, ya que aun cuando se realicen, se mantienen observaciones negativas, afectando directamente sus posibilidades para acceder a futuros créditos por parte de las entidades financieras.

En ese sentido, en apoyo a la economía de las familias mexicanas y de las pequeñas y medianas empresas para acceder a créditos con entidades financieras, y con la finalidad de establecer un incentivo que promueva el cumplimiento de las obligaciones de pago, en favor de las instituciones de crédito, **se propone la modificación del artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin modificar el registro de cumplimiento de obligaciones de pago mediante convenios de finiquito, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...
...	...
...	...
...	...
En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán	En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, la instancia encargada de emitir la carta finiquito y el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva en un plazo no mayor a la siguiente fecha de corte del crédito
eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.	adquirido por el cliente , a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación de cumplimiento total de sus obligaciones . Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia en materia del registro de cumplimiento de obligaciones de pago mediante convenios de finiquito

Artículo Único. Se reforma el artículo 23 de la de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

...
...
...
...

En el caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, **la instancia encargada de emitir la carta finiquito** y el usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva **en un plazo no mayor a la siguiente fecha de corte del crédito adquirido por el cliente**, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación de **cumplimiento total de sus obligaciones**. Las sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 OCDE. (2005) citada en:

<https://www.gob.mx/bancodelbienestar/documentos/que-es-la-educacion-financiera>

2 CNBV. (2021A). Panorama Anual de Inclusión Financiera con datos al cierre de 2021.

https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Panorama_2022.pdf?utm_source=Panorama+2022&utm_medium=Mail&utm_campaign=Panorama

3 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/06/21/sat-reporta-al-buro-de-credito-a-medio-millon-de-personas-fisicas/>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 16 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis 5 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis 5 de la Ley General de Salud en materia de cobertura universal de los servicios de salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho humano a la salud constituye un principio fundamental para la calidad de vida, las capacidades y el desarrollo de las personas. Por ello, el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Debido al principio de interdependencia de los derechos humanos, el ejercicio pleno del derecho a la salud lleva aparejada la garantía de otros derechos, particularmente de orden social, como el derecho a la asistencia y a los servicios médicos.

En esa lógica, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), dispone que:

1. Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental....

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

A mayor abundamiento, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de Salvador”, señala que:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos contempla aspectos fundamentales para lograr este estado de bienestar:¹

Accesibilidad: que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y fácilmente accesibles.

Disponibilidad: suficientes establecimientos, bienes y servicios sanitarios.

Calidad: que los servicios sean apropiados desde el punto de vista médico y científicos, y se encuentren en buenas condiciones.

Participación: que los beneficiarios del sistema tengan voz respecto a las políticas de salud que les afectan.

Rendición de cuentas: que los Estados rindan cuentas del cumplimiento de sus obligaciones en la esfera de salud.

Libertad: las personas son libres de no someterse a tratamientos médicos no consentidos, como experimentos o esterilización forzada.

Derechos: lo que requieran las personas para disfrutar el más alto nivel posible de salud, como lo son el derecho a acceso a medicamentos, tratamiento de enfermedades, etcétera.

Garantía del Estado: las dificultades económicas de un país no lo eximen de la obligación de adoptar medidas que garanticen que los ciudadanos disfruten de su derecho a la salud.

En México, el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En la Ley General de Salud, además, se detalla el contenido de este derecho, al especificar que:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En cumplimiento del derecho al acceso a servicios de salud que atiendan las necesidades establecidas en el artículo citado, y considerando el principio de no discriminación reconocido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se establecen los servicios públicos y la gratuidad de los mismos, previendo que los factores económicos no restrinjan el acceso al pleno ejercicio del derecho a la salud.

Fue a mediados del siglo XX que el sistema de salud mexicano tomaría la estructura básica prevaleciente en la actualidad, cuando, sin embargo, se requieren cambios importantes. Los inicios del sistema datan de 1943, año en el que se crearon la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud (SSA), el IMSS y el Hospital Infantil de México, considerado el primero de los Institutos Nacionales de Salud.

Más tarde nacieron el Instituto Nacional de Cardiología, en 1944; el Hospital de Enfermedades de la Nutrición, en 1946; el Instituto Nacional de Cancerología, en 1950; el ISSSTE, en 1960; y el Instituto Nacional de Neurología, en 1964.

Con las nuevas instituciones surgió la primera generación de reformas en materia de salud, que buscó responder a las demandas del desarrollo industrial mediante el cuidado de la población obrera, atendida en los institutos de seguridad social. Mientras tanto, la SSA se responsabilizó de la salud de los grupos campesinos y urbanos que no eran derechohabientes.²

En la actualidad, la Secretaría de Salud establece su objetivo de trabajar en la consolidación de:

Un Sistema Nacional de Salud Universal, equitativo, integral, sustentable, efectivo y de calidad, con particular enfoque a los grupos de la población que viven en condición de vulnerabilidad, a través del fortalecimiento de la rectoría de la autoridad sanitaria y la intersectorialidad; de la consolidación de la protección y promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como la prestación de servicios plurales y articulados basados en la atención primaria; la generación y gestión de recursos adecuados; la evaluación y la investigación científica, fomentando la participación de la sociedad con corresponsabilidad.³

El principal problema consistía en que los servicios de salud pública sólo estaban garantizados para quienes se encontraran afiliados a alguna de las instituciones de seguridad social, como el IMSS o el ISSSTE, y la atención de la población no afiliada dependía, en todo caso, de programas de asistencia pública o de los gobiernos de las entidades federativas.

El acceso a los servicios de salud, limitado a las personas que se encuentran afiliadas a través de su participación económica en un empleo formal, en un país donde más de 30 millones de personas o más del 50% de su población económicamente activa se encuentra en la informalidad,⁴ constituye un grave incumplimiento de las responsabilidades del Estado en la materia. El diagnóstico del gobierno federal a inicios de 2000 era que casi la mitad de la población mexicana carecía de seguridad social y que la mitad del gasto en salud provenía del “gasto de bolsillo” de las personas, lo cual era, a todas luces, una situación socialmente injusta.⁵

Para solventar esta problemática, en 2004 se creó el Seguro Popular, un esquema de salud pública que operaba a través de afiliación voluntaria de la población sin seguridad social. Se contaba con un catálogo universal de servicios de salud (CAUSES) que contemplaba 284 intervenciones médicas, divididas en 5 conglomerados: prevención y promoción en salud, medicina general y de especialidades, urgencias, cirugía general y obstetricia.

El programa otorgaba también acceso a servicios médicos de alta especialidad cuando existiera alguna enfermedad de alto costo, ya que se contaba con un fondo de protección

contra gastos catastróficos, operado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.⁶

Se estableció un mecanismo de financiamiento tripartito, donde el gobierno federal aportaría aproximadamente 80 por ciento de los recursos y los estados cerca de 20 por ciento (el esquema adicionalmente contemplaba aportaciones de las personas afiliadas en función de su capacidad de pago, pero pocas entidades cobraban ese componente). Este esquema estaba establecido en el artículo 77 Bis 13 de la Ley General de Salud, artículo que, actualmente, tras la desaparición del Seguro Popular en el presente sexenio, se limita a estipular que “para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

El Seguro Popular llegó a tener una población afiliada de 51 millones en 2019, y existió una reducción general en los gastos de salud en los hogares con mayor vulnerabilidad financiera. Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la población con carencia por acceso a la salud disminuyó alrededor de 22 puntos porcentuales desde la creación del Seguro Popular. A través de su esquema de financiamiento y operación, el Seguro Popular logró elevar el gasto público destinado a personas sin seguridad social, redujo el gasto de bolsillo por motivos de salud entre sus afiliados y aumentó el uso de servicios sanitarios entre las personas más pobres.⁷

El gobierno federal eliminó formalmente el Seguro Popular en noviembre de 2019, creando, a su vez, el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), por decreto presidencial. El nuevo Instituto nació con el objetivo de proveer y garantizar la prestación de servicios de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social.

Sin embargo, no estableció un sistema de financiamiento equivalente al que había prevalecido bajo la política anterior... Aunque el presidente había anunciado que la operación de los servicios de salud se volvería a centralizar en el gobierno federal, ello no ocurrió en sentido estricto, pues ceder la prestación de los servicios al Insabi quedó como una decisión voluntaria de los estados, que podían optar por seguir proveyéndolos bajo el esquema descentralizado. En cualquier caso, no quedaba claro cuál sería el mecanismo de financiamiento en cada escenario. El primero de

enero de 2020, cuando el Insabi comenzaría a funcionar en todo el país, reinaba una gran incertidumbre entre la población y los gobiernos estatales sobre los detalles de su operación.⁸

Dicha incertidumbre produjo que diversos gobiernos de entidades federativas expresaran críticas al modelo del Insabi, particularmente por su falta de transparencia, y por lo mismo, rechazaban aportar sus recursos y sistemas estatales de salud para la operación del Instituto como entidad centralizada. Al final, veintidós estados, decidieron adherirse al Insabi, renunciando así a seguir operando sus propios servicios de salud y transfiriendo recursos de origen estatal al gobierno federal para que el nuevo instituto proveyera los servicios. Cuatro estados (Baja California Sur, Coahuila, Michoacán y Durango) decidieron ceder al Insabi sólo los servicios correspondientes a los niveles primero y segundo, es decir, la atención primaria y los servicios de hospitalización, pero retuvieron control sobre el tercer nivel, el de las intervenciones de alta especialidad. Finalmente, Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Tamaulipas y Nuevo León decidieron continuar con la provisión descentralizada de servicios sanitarios, aportando sus propios recursos, pero también recibiendo un monto federal equivalente a lo que recibían durante la vigencia del Seguro Popular.

Para 2022 fue evidente que los estados que sufrieron una mayor caída en la cobertura de salud entre las personas sin seguridad social, entre 2020 y 2022, como la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo o Veracruz, fueron aquellos que optaron por la centralización de la salud, pero que experimentaron una caída en cobertura superior a 20 puntos porcentuales. En cambio, aquellos que no cedieron sus servicios al INSABI, como Aguascalientes, Coahuila, Durango y Jalisco, tuvieron caídas en cobertura inferiores a 10 puntos porcentuales.⁹

En la actualidad, y después de la eliminación del Seguro Popular, con 5.5 por ciento del PIB, México está entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que menos invierten en salubridad y tiene la cobertura de servicios básicos de salud más baja. A partir de 2017 poco más de la mitad (52 por ciento) de toda la atención médica fue financiada por el gobierno, por debajo del promedio de la OCDE de 73 por ciento. “La proporción de los costos de atención médica que los hogares pagan directamente es la segunda más alta en la OCDE” y los gastos de bolsillo siguen siendo altos, con un 41 por ciento del gasto total en salud.¹⁰

De 2020 a 2022 la población sin acceso a servicios de salud creció de 20.1 a 50.4 millones de personas, aumentando así el porcentaje de población con carencia de acceso a servicios médicos de 16.2 por ciento en 2018 a 39.1 por ciento.¹¹ En términos de eficiencia presupuestal, además:

En 2021, el presupuesto para el Insabi es 4.5 por ciento mayor que el ejercido en 2019 por el SP [Seguro Popular]. Esto equivale a 8 mil 647 millones de pesos adicionales para atender a 14.4 millones de personas más que en 2019. El aumento marginal en el presupuesto se traduce en un gasto de 2 mil 911 por persona, 20.4 por ciento menos que en 2019 con el SP. Además, el gasto en enfermedades de alta especialidad cayó 27 por ciento; esta caída sería equivalente a la atención de 3 mil casos de cáncer de mama, 6 mil 200 casos de cuidados intensivos neonatales y 15 mil casos de VIH.¹²

Como es evidente, es imperante recuperar los principios del Seguro Popular en un nuevo modelo eficiente de servicios de salud que garantice a las personas sin derechohabencia en alguna institución pública, la vigencia de su derecho a la salud, a través de un ejercicio transparente de recursos y de la realización de convenios con las entidades federativas, con la posibilidad adicional de incorporar la participación del sector privado, para prevenir los efectos negativos de la centralización total de los servicios, aprovechando las capacidades de los Estados.

Para ese efecto, se propone modificar los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis, a fin de crear el Seguro de Cobertura de Servicios de Salud, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de los principios del Sistema de Salud para el Bienestar señalados en el párrafo anterior, se considerará prioritario establecer el Seguro de Cobertura de Servicios de Salud. A este efecto, se deberá integrar anualmente un presupuesto específico que incluya población objetivo, coberturas y gastos.</p> <p>Los recursos del presupuesto anual del Seguro de Cobertura de Servicios de Salud serán administrados por la Secretaría, misma que podrá convenir con los otros integrantes del Sistema de</p>

...	<p>Salud para el Bienestar respecto al ejercicio del presupuesto anual.</p> <p>Dicho presupuesto se orientará al establecimiento progresivo de una amplia cobertura de servicios de salud, incluyendo aquellos que se consideran como gastos catastróficos señalados en la presente Ley, dirigidos al total de la población que no cuente con seguridad social, con el objeto de garantizar el derecho a la protección de la salud y los principios del Sistema de Salud para el Bienestar.</p> <p>El Seguro de Cobertura de Servicios de Salud no cesa la obligación de prestar los servicios públicos de salud establecidos en la presente ley, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como de las entidades federativas.</p> <p>El Seguro de Cobertura de Servicios de Salud deberá conformarse mediante un padrón de beneficiarios, los cuales tendrán acceso a los servicios de salud que se establezcan en las Reglas de Operación que para tal fin emita la Secretaría.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud.</p> <p>I. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud.</p> <p>I. ...</p> <p>I. Bis. Solicitar y ejecutar el presupuesto anual del Seguro de Cobertura de Servicios de Salud;</p>

II. al XVII. ...	II. al XVII. ...
B) ...	B) ...

Por lo expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis 5 de la Ley General de Salud en materia de cobertura universal de los servicios de salud

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto, un párrafo quinto, un párrafo sexto, un párrafo séptimo y un párrafo octavo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 77 Bis 1, y una fracción I Bis al inciso A) del artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 77 Bis 1. Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho

a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

...

Para el cumplimiento de los principios del Sistema de Salud para el Bienestar señalados en el párrafo anterior, se considerará prioritario establecer el Seguro de Cobertura de Servicios de Salud. A este efecto, se deberá integrar anualmente un presupuesto específico que incluya población objetivo, coberturas y gastos.

Los recursos del presupuesto anual del Seguro de Cobertura de Servicios de Salud serán administrados por la Secretaría, que podrá convenir con los otros integrantes del Sistema de Salud para el Bienestar respecto al ejercicio del presupuesto anual.

Dicho presupuesto se orientará al establecimiento progresivo de una amplia cobertura de servicios de salud, incluyendo aquellos que se consideran como gastos catastróficos señalados en la presente Ley, dirigidos al total de la población que no cuente con seguridad social, con el objeto de garantizar el derecho a la protección de la salud y los principios del Sistema de Salud para el Bienestar.

El Seguro de Cobertura de Servicios de Salud no cesa la obligación de prestar los servicios públicos de salud establecidos en la presente ley, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), así como de las entidades federativas.

El Seguro de Cobertura de Servicios de Salud deberá conformarse mediante un padrón de beneficiarios, los cuales tendrán acceso a los servicios de salud que se establezcan en las Reglas de Operación que para tal fin emita la Secretaría.

...

Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

I. Bis. Solicitar y ejecutar el presupuesto anual del Seguro de Cobertura de Servicios de Salud;

II. a XVII. ...

B)...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud, El derecho a la salud,

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

2 Gaceta de la Secretaría de Salud, El sistema de salud mexicano, una historia de casi 60 años;

http://www.salud.gob.mx/apps/htdocs/gaceta/gaceta_010702/hoja7.html

3 Gobierno de México, Misión y Visión de la Secretaría de Salud.

<https://www.gob.mx/salud/documentos/mision-y-vision-de-la-secretaria-de-salud-7599>

4 *El País*, “El trabajo informal crece en México y supera el 55 por ciento”,

<https://elpais.com/mexico/2023-06-30/el-trabajo-informal-crece-en-mexico-y-supera-el-55.html>

5 Ver González Pier, E., M. Barraza, C. Gutiérrez y A. Vargas, (coordinadores), *Sistema de protección social en salud: elementos conceptuales, financieros y operativos*, México, Secretaría de Salud-Fondo de Cultura Económica, 2006.

6 Coneval, 2019. “Sistema de Protección Social en Salud: Seguro Popular Seguro Médico Siglo XXI”. Coneval.org.mx

7 Felicia Marie Knaul, Eduardo González, et. al., “The quest for universal health coverage: achieving social protection for all in Mexico”, *The Lancet*,:

[https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(12\)61068-X](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(12)61068-X)

8 Carlos Moreno Jaimes, Alfonso Rojas-Alvarez y Jacqueline L. Angel, “Del Seguro Popular al Insabi: efectos de la recentralización parcial sobre la cobertura de servicios de salud”, *Revista Nexos*, Agosto 23, 2023,

<https://federalismo.nexos.com.mx/2023/08/del-seguro-popular-al-insabi-efectos-de-la-recentralizacion-parcial-sobre-la-cobertura-de-servicios-de-salud/>

9 *Íbid.*

10 OECD, *Health at a Glance*, México:

<https://www.oecd.org/mexico/health-at-a-glance-mexico-ES.pdf>

11 *Expansión política*. 2023, 10 de agosto. Coneval: se duplica la población sin acceso a salud y crece el rezago educativo

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/08/10/coneval-se-duplica-la-poblacion-sin-acceso-a-salud>

12 CIEP, “De Seguro Popular a INSABI: Mayor población con menor atención”.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 16 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.